

# IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

**NUMERO 224** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 171.- Ley Especial Transitoria para el

### RÍO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Establecimiento de Condiciones Financieras Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario....

885, 1221, 1223 y 1256.- Se otorgan beneficios a favor de diferentes Asociaciones Cooperativas..... 22-26

1624.- Se establecen los precios de referencia linas y el diésel en el mercado local.....

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBL

ORGANO EJECUTIVO

Acuerdo No. 760.- Se nombra a Miemb Suplentes, en calidad de Representantes no Gubernamenta ante el Consejo Nacional de Calidad.

Acuerdos Nos. 15-0470, 15-1843 y 15-1885.-Reconocimientos de estudios académicos.

Acuerdo No. 15-1666.- Se acuerda crear la Unidad Ambiental del Ministerio de Educación.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ángela María y Salvatore Scorsonelli y Decreto Ejecutivo No. 42, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 223-D y 1032-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .....

30

28-29

# RAMO DE GOBERNACIÓN

#### Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Cristiana Evangélica Labranza de Dios Primera de Corintios Tres Nueve, y Acuerdo Ejecutivo No. 264, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 12 y 13.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Ereguayquín y San Agustín.

19-21

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca Colectiva	85
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto	85-91
Declaratoria de Herencia	35	Inmuebles en Estado de Proindivisión	91-92
Aceptación de Herencia	35-36	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Título Supletorio	37-46	Aceptación de Herencia	93-98
Aviso de Inscripción	46	Herencia Yacente	98
		Título de Propiedad	98-99
SECCION CARTELES PAGADOS		Título Supletorio	100-106
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial	106-108
Declaratoria de Herencia	47-60	Subasta Pública	109-110
Aceptación de Herencia	50-69	Reposición de Certificados	110
Herencia Yacente	69	Disminución de Capital	110
Título de Propiedad	59-70	Marca de Servicios	111-119
Título Supletorio	71-74	Marca de Producto	119-128
Título de Dominio	74	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad	74-75	Aceptación de Herencia	129-130
Reposición de Certificados	75	Título de Dominio	131
Patente de Invención	76	Nombre Comercial	131-132
Edicto de Emplazamiento	76-83	Reposición de Certificados	132
Marca de Servicios	84	Marca de Servicios	133-134
Reposición de Póliza de Seguro	84-85	Marca de Producto	135-136

# ORGANO LEGISLATIVO

#### **DECRETO No. 171**

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que la caficultura en El Salvador, tiene una vital importancia para el desarrollo económico, social y ambiental del país
- III. Que el parque cafetalero constituye el bosque más importante en el país, para la protección ambiental y los mantos acuíferos. Asimismo, esta actividad productiva contribuye a evitar la migración hacia los Estados Unidos de América, por medio de la generación de empleo, divisas y evita la delincuencia en el área rural.
- IV. Que la caficultura, se ha visto afectada por una grave crisis, debido al ataque de la roya a los cafetales, bajos precios internacionales, deuda del café y la falta de una política integral de apoyo al desarrollo del café, lo que ha ocasionado la más baja cosecha del último siglo, una fuerte caída de divisas y empleo, así como el impacto en el medio ambiente.
- V. Que la producción del café en los últimos cinco años, ha disminuido alrededor del 50%, pasando de 1,7 millones de quintales, a 853 mil quintales, lo que ha provocado una disminución del 1% de su participación en el Producto Interno Bruto (PIB), llegando a 0.6% en el último año, con una pérdida de 75 mil empleos y 314 millones de dólares de los Estados Unidos de América, en exportaciones.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 499 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 401, del 2 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos otorgados al Sector Productor del Café, misma que aplica únicamente a los productores de café con creditos provenientes del Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE) y del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), que hubieren cumplido con parte total o parcial de las cuotas correspondientes hasta el año 2012. Sin embargo, deja por fuera la deuda contraída por productores de café, de fondos provenientes de saldos de avío o insolutos, líneas de crédito de café y todos aquellos relacionados a la caficultura, ya sea con fondos propios de la Banca Estatal o del Banco de Desafrollo de El Salvador (BANDESAL), cuyas dificultades de pago están relacionadas con los problemas generados por el cambio climático y la baja en los precios internacionales del café y no por la falta de moral de pago.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 948, de fecha 6 de abril de 2018, se emitió la Ley Especial Transitoria para el Establecimiento de Condiciones Financieras Especiales para la Reactivación Financiera y Productiva de Caficultores con Créditos en el Sistema Financiero Estatal, con el objeto de apoyar a los productores de café afectados por la disminución de los precios del café y por los efectos del cambio climático, entre estos el incremento de plagas como la Roya del cultivo del café, suspendiéndose los procesos judiciales entre deudores de los bancos del Sistema Financiero Estatal. Decreto cuya vigencia venció el 31 de octubre del presente año, y dado que las condiciones del sector se mantienen, se vuelve necesario emitir una nueva Ley con los objetivos antes mencionados.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mario Marroquín Mejía, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Hortensia Margarita López Quintana, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Audelia Guadalupe López y José Serafín Orantes Rodríguez.

#### **DECRETA** la siguiente:

# LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS ESPECIALES PARA LA REACTIVACIÓN FINANCIERA Y PRODUCTIVA DE CAFICULTORES CON CRÉDITOS EN EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y BANCO HIPOTECARIO

- Art. 1.- La presente ley especial transitoria tiene por objeto apoyar a los productores de café, que han sido afectados por la disminución de los precios internacionales del café y por los efectos del cambio climático, como ataques virulentos de roya del cultivo del café, que hayan comprobado su moralidad de pago ante sus acreedores y hayan expresado a su acreedor respectivo y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, su decisión de acogerse al Programa de Rescate del Sector Café, mediante la suspensión de procesos judiciales iniciados contra deudores de los bancos integrantes del sistema financiero estatal, por créditos relacionados con la producción de café y contratados durante los últimos seis años, contados a partir del año 2012.
- Art. 2.- Quedan suspendidos temporalmente, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta por seis meses, los procesos judiciales relacionados al incumplimiento de pagos de capital e intereses, sobre la deuda contraída con fondos provenientes de saldos de avío o insolutos, líneas de créditos de cafetales y todos aquellos relacionados a la caficultura que hayan sido otorgados por la banca estatal, ya sea con fondos propios del Banco

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

de Fomento Agropecuario, Banco Hipotecario o del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), aplicados a cuotas de pago, a partir de enero del año 2013 y subsiguientes hasta antes de entrar en vigencia el presente decreto, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que el caficultor exprese por escrito su voluntad de pagar y los motivos que tuvo para no hacerlo, conforme a lo expuesto en el presente decreto en lo relacionado a la deuda de cuotas a partir de enero de 2013 hasta antes de entrar en vigencia el presente decreto.
- b) El caficultor debe expresar bajo juramento su decisión de acogerse al Programa de Rescate del Sector Café, lo que incluye recibir los beneficios y cumplir con los compromisos y obligaciones estipulados en dicho programa.
- c) Para tener derecho a la suspensión de embargo, el caficultor deberá llegar a un arreglo de pago con la institución acreedora. Cuando se trate de refinanciamiento, reestructuraciones y consolidaciones, los pagos deberán iniciar como fecha más temprana a partir de noviembre de 2018; y
- d) El caficultor deberá, como mínimo, cancelar en efectivo los gastos de escrituración de los nuevos compromisos que resuelven el tema de la mora

Quedan suspendidos temporalmente los embargos que cumplan con las condiciones establecidas, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 30 de abril de 2019. Asimismo, quedan suspendidos por el mismo plazo los efectos de la prescripción de dichas obligaciones.

- Art. 3. Los beneficiarios de que trata el presente decreto, no estarán obligados a presentar solvencia de pago de impuestos que sea requerida por otra normativa; y en relación a los fines de reactivación del sector, dispuestos en el presente decreto, en especial las indicadas en las normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento y sus anexos (NCB-022), emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- Art. 4. Durante la vigencia del presente decreto se suspenden los juicios de naturaleza ejecutiva mercantil o civil que impliquen embargo; así como los juicios que estén iniciados o se encuentren en cualquier etapa del proceso judicial promovido por la banca estatal en contra de los productores de café, que se encuentren en deuda con fondos provenientes de los créditos relacionados con la cancultura, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente decreto.
  - Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Díario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUE. PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

# ORGANO EJECUTIVO

## Presidencia de la República

ACUERDO No. 760.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos nueve, inciso primero, letras j), k), l), n), ñ) y 💸 inciso segundo e inciso final; diez, inciso primero y once, inciso primero, letra b) e inciso final de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, ACUER-DA: Nombrar, a partir de esta fecha, a Miembros Titulares y Suplentes, en calidad de Representantes no Gubernamentales ante el Consejo Nacional de Calidad, de la siguiente manera:

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:
Propietaria : Profesora Maribel del Carmen Dubón de González.
Suplente : Señor Wilfredo Guardado Deras.

REPRESENTANTE DEL SECTOR PROFESIONAL:
Propietario : Licenciado Oscar Roberto Hernández.
uplente : Licenciado Rolando Mariano Irisarri Rojas.

EPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADO

Dietario : Licenciado Rolando Mariano Irisarri Rojas.

Licenciado Ever Israel Martinez Reye Propietario

Suplente Licenciado Rodolfo Misael Mejía conocido por Rodolfo Misael Mejía Dietrich.

#### GUBERNAMENTALES VINCULADAS A LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR:

Licenciado Elmer Orlando Gómez Campos. Propietario

Licenciado Edgardo Carrillo Peña. Suplente

#### DEL SECTOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO:

Propietario Doctor Francisco Armando Chávez Benítez. Suplenté Licenciado Juan Alberto Ulloa Zelaya.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO OCHENTA Y TRES.- LIBRO QUINTO.- CONSTITU-CION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho Ante mí: ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Notario, de este domicilio, comparece: SALVATORE SCORSONELLI, quien es de ochenta y seis años de edad, jubilado, de nacionalidad Estado Unidense, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos de América, número cuatro seis tres uno nueve cuatro cinco siete nueve, con fecha de expedición dieciséis de marzo de dos mil nueve y con fecha de caducidad al quince de marzo de dos mil diecinueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos treinta y uno-doscientos veintiún mil doscientos treintaciento uno-dos; quien habla y comprende perfectamente el idioma castellano; Y ME DICE: Que acude ante mis oficios notariales, con el objetivo de constituir Una fundación, la cual se regirá por las disposiciones legales de la materia y por las cláusulas que constituyen sus estatutos y textualmente dicen: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANGELA MARIA SCORSONELLI: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION AN-GELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMASALVA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni reli giosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN. Artículo cuatro. Los fines y objetivos de la Fundación serán: i) Potenciar el desarrollo integral del ser humano a través de la realización de todas a aquellas actividades que conlleven a la superación del individuo desde sus primeros años de vida hasta su edad adulta, para así favorecer su bienestar, basado en el desarrollo y expresión de todas sus necesidades y potencial como Ser Humano, pudiendo ejercer acciones como: a) La promoción asistencial en todas sus formas del desarrollo de la persona humana: ya sea en los ámbitos social, cultural, educativo, sanitaria, médico farmacéutico, jurídico asistencial, deportiva entre otras; b) Formar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la persona humana; c) Contribuir a la consecución del desarrollo integral del individuo, así como elevar su calidad de vida: d) La protección integral y la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social mediante la formación de actitudes y aptitudes personales, profesionales y sociales que posibiliten su integración social; e) La puesta en marcha y ejecución de programas anti ocio dirigidos a niños, niñas y adolescentes; f) La Promoción de una buena calidad de vida, la participación social y la atención a los adultos mayores, g) Contribuir a mejorar la calidad de vida, mediante la promoción de la igualdad de oportunidades y la integración socio-laboral de los discapacitados; h) Promover el voluntariado y otras iniciativas del tejido social; i) La Creación espacios en los que los niños, niñas y adolescentes puedan: Aprender a comunicarse, desarrollar su capacidad artística, desarrollar su pensamiento

crítico, desarrollar confianza en sí mismo y en su potencial, realizar actividades de crecimiento personal, formarse y aprender; j) Contribuir y potenciar el derecho de los niños niñas y adolescentes persona humana al acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con una alimentación apropiada en cuanto al derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. k) Potencializar la soberanía alimentaria mediante el desarrollo de políticas propias y estrategias sustentables de producción y consumo de alimentos, con base en la pequeña, grande y mediana producción: agrícola, agropecuaria, avicola, porcina, apícola mediante diversificados sistemas de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables; l) Promover el bienestar nutricional como partes del desarrollo sostenible de los niños niñas y adolescentes; m) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas; y n) El desarrollo de todas aquellas actividades permitidas por la ley que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación. CAPITULO III. PATRIMONIO DE LA FUNDACION. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que el miembro fundador ha pagado. La aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente: y c) Todas los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPITULO IV) DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACION. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V) DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada únicamente por El Fundador y dos miembros de Junta Directiva, siendo el Fundador el único de decide Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará con la asistencia del Fundador. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de anticipación. La Asamblea se llevará a cabo y las resoluciones se tomarán en la misma sesión por el miembro Fundador y se asentarán en el libro de Actas correspondiente. La Asamblea sesionará en las instalaciones de la Fundación o en el lugar que disponga El Fundador, debiéndose fijar una fecha para la celebración de la misma, en cada año. Artículo diez. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamentos Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todo aquello asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados a los presentes estatutos. CAPITULO VI) DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Artículo once. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrado por cuatro personas en los cargos siguientes: un Presidente, Un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leves, los presentes estatutos y la Asamblea General. Artículo doce. Los miembros de Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se convoque por escrito a los Directores, al menos con tres días de anticipación. Artículo catorce. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados par la mayoría de los asistentes. Artículo quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; d) promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y remover personal administrativo que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General; e i) nombrar al o a los Directores Ejecutivos. Artículo dieciséis. Lo resuelto por Junta Directiva, se asentará en el libro de Actas correspondientes y lo firmarán los Directores que hayan estado presentes. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación: d) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Otorgar los Poderes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación: f) Adquiri y contratar bienes y servicios en beneficio de la Fundación; g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria de Junta Directiva; i) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y j) Presentar la Memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le solicite la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero; a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener Control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar junto al Director Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Apoyar en el desarrollo de las Sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas. CAPITULO VII) MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION. Artículo veintiuno. En caso de separación del cargó, muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Secretario, y a falta de éste el Tesorero; por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del

titular. Si la separación del cargo por muerte, renuncia o impedimento fuere de algún otro miembro del Directorio, será el Presidente quien ocupará su cargo. No pudiendo en ningún caso ocupar el cargo de Tesorero y Presidente de forma simultánea. Artículo veintidós. En todo caso la Asamblea General, podrá convocar a sesión Extraordinaria a efectos de suplir las vacantes existentes a fin que la fundación subsista. CAPITULO VIII) DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo veintitrés. El Fundador será el único miembro de la Fundación, en virtud de haber sido el único contribuyente al fondo inicial con si cual se constituye la Fundación. La Asamblea General podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por dicha Asamblea, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. El Fundador, podrá ocupar cargos administrativos en la Fundación. Artículo veinticuatro. Son derechos del Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General: b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes del Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen les Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. La calidad de Fundador se perderá per las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX) ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- Artículo veintisiete. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación a su Presidente o a un Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. CAPITULO X) DEL DIREC-TOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION. Artículo veintiocho. La gestión Ordinaria de la Fundación, estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el responsable de la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva. Para ser nombrado Director Ejecutivo, no será necesario ser miembro de Junta Directiva y su nombramiento durará el mismo período para el que sea electa la Junta Directiva. Artículo veintinueve. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir, Administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas, y dependencias de la Fundación: b) Representar Socialmente a la Fundación, por delegación del presidente o de la Junta Directiva; c) Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le Autorice; d) Preparar el proyecto del Presupuesto anual de la Fundación, que se someterá a aprobación de Junta Directiva; e) Preparar el proyecto de memoria de labores anual que se someterá a aprobación de Junta Directiva; f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, y a las sesiones del Consejo de Asesores: g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de Junta Directiva; y h) Encargarse de las Publicaciones e informaciones de toda índole de la Fundación. CAPITULO XI) CON-SEJO DE ASESORES. Artículo treinta. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR. La Junta Directiva podrá nombrar un consejo de

Asesores, integrados por profesionales de las materias específicas según la necesidad de la Fundación. El número máximo de integrantes del Consejo de Asesores será de tres y su remuneración y duración en el cargo quedará al criterio de Junta Directiva. CAPITULO XII) SANCIO-NES A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACIÓN. Artículo treinta y uno. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la misma Junta Directiva. Dichas acciones u omisiones podrán ser leves y graves. Artículo treinta y dos. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y tres. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y cuatro. Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo treinta y cinco. Al tener conocimiento la Junta Directiva de la Fundación, de una falta leve cometida por uno de sus integrantes, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y seis. En caso de faltas graves la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los sus integrante de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se consunicará al integrante de la Junta Directiva para que dentro de los cinco días hábiles siguiente presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y Tesolver dentro de la misma. Artículo treinta y siete Entodo caso ante la falta cometida y a fin de restaurar la confianza o reparar el daño realizado, el ofensor una vez aceptada la responsabilidad y aplicada la sanción establecida en los Estatutos, puede también establecer alguna forma de reparación social hacia la Fundación y sus miembros utilizando los principios filosóficos de la justicia restaurativa. CAPITULO XIII) DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y ocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto, debiendo contar la resolución con el voto de forma escrita por parte del Fundador y sometiéndose al procedimiento que dicta la Ley de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro para tal efecto. Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural decla-

rada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XIV) DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime y favorable del miembros fundador en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos. se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cuatro. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Acto seguido el Fundador procedió a elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual quedo conformada de la siguiente manera PRESIDENTE: La Señora ADAD LORENA BONILLA CHANTA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña; SECRETARIO: ROSA AMELIA FUNES ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña: TESORERO: Èl señor HUMBERTO STANLEY RIVERA GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; y VOCAL: El señor ERICK STANLEY IRAHETA PARE-DES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; quienes toman posesión de sus cargos a partir de la entrada en vigor de estos estatutos y para un período de DOS AÑOS. El suscrito Notario HACE CONSTAR: que efectúo al compareciente la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública. Y leído que le hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- enmendado:enero Entrelíneas: dieciocho. Vale.- Entrelíneas: SALVATORE- Y dos miembros de Junta Directiva, siendo el Fundador el único que decide escrita-la entrada en vigor de estos estatutos. vale.- Más Enmendados: FUNDAMASALVA-Consejo-Consejo-del. Vale.-

# ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO ONCE VUELTO AL FOLIO CIENTO DIECISÉIS FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS
MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN
ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI EXTIENDO,
FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD
DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.

ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NOTARIO.

#### NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- LIBRO QUIN-TO.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN,-

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho, Ante mí, ROLANDO NAPOLEÓN HER-NÁNDEZ JIMÉNEZ, Notario, de este domicilio, comparece: SALVA-TORE SCORSONELLI, quien es de ochenta y siete años de edad, jubilado, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos de América, número cuatro seis tres uno nueve cuatro cinco siete nueve, con fecha de expedición dieciséis de marzo de dos mil nueve y con fecha de caducidad al quince de marzo de dos mil diecinueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos treinta y uno - doscientos veintiún mil doscientos treinta - ciento uno -dos; quien habla y comprende perfectamente el idioma castellano; Y ME DICE: I) DE-CLARACIONES PREVIAS. Que por escritura pública otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiocho de Enero de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, el compareciente otorgó la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMA-SALVA, fundación de nacionalidad salvadoreña, entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. II) RECTIFICACIÓN: Que en ocasión de estar en trámite la inscripción la Fundación en referencia ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, esta Institución ha realizado diversas observaciones, razón por la cual, por este acto, el otorgante rectifica el texto de los artículos cuatro, ocho, cuarenta y la composición de la primera Junta Directiva, quedando redactados en los siguientes términos: Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: i) Potenciar el desarrollo integral del ser humano a través de la realización de todas a aquellas actividades que confleven a la superación del individuo desde sus primeros años de vida hasta su edad adulta, para así favorecer su bienestar, basado en el desarrollo y expresión de todas sus necesidades y potencial como Ser Humano, pudiendo ejercer acciones como: a) La promoción asistencial en todas sus formas del desarrollo de la persona humana, ya sea en los ámbitos social, cultural, educativo, sanitaria, médico farmacéutico, jurídico asistencial, deportiva entre otras; b) Formar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la persona humana; c) Contribuir a la consecución del desarrollo integral del individuo, así como elevar su calidad de vida, d) La protección integral y la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social mediante la formación de actitudes y aptitudes personales, profesionales y sociales que posibiliten su integración social; e) La puesta en marcha y ejecución de programas anti ocio dirigidos a niños, niñas y adolescentes; f) La Promoción de una buena calidad de vida, la participación social y la atención a los adultos mayores; g) Contribuir a mejorar la calidad de vida, mediante la promoción de la igualdad de oportunidades y la integración social de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales; h) Promover el voluntariado y otras iniciativas del tejido social; i) La Creación espacios en los que los niños, niñas y adolescentes puedan: Aprender a comunicarse, desarrollar su capacidad artística, desarrollar su pensamiento crítico, desarrollar confianza en sí mismo y en su potencial, realizar actividades de crecimiento personal, formarse y apren-

der; j) Contribuir y potenciar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, persona humana, al acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con una alimentación apropiada en cuanto al derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre; k) Potencializar la soberanía alimentaria mediante el desarrollo de políticas propias y estrategias sustentables de producción y consumo de alimentos, con base en la pequeña, grande y mediana producción: agrícola, agropecuaria, avícola, porcina, apícola mediante diversificados sistemas de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables; 1) Promover el bienestar nutricional como partes del desarrollo sostenible de los niños, niñas y adolescentes; m) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas; y n) El desarrollo de todas aquellas actividades permitidas por la ley que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Fundador y dos miembros de Junta directiva, siendo el Fundador el Único que decide. Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador, reunido en Asamblea General, convocada para tal efecto en, primera convocatoria, y con el quórum que establece el artículo ocho de los presentes estatutos; y en segunda convocatoria con la asistencia del Fundador y un miembro de Junta Directiva. COMPOSICIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Acto seguido el Fundador procedió elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual quedó conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: La señora ADAD LORENA BONILLA CHANTA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña; SECRETARIO: MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; TESO-RERO: El Licenciado ERICK STANLEY IRAHETA PAREDES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; VOCAL: HUMBERTO STANLEY RIVERA GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; VOCAL: MAGDALEN ANTONELLA SCORSONELLI; de sesenta años de edad, jubilada, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el castellano, quienes toman posesión de sus cargos a partir de la inscripción de los estatutos, para un período de DOS AÑOS. III) ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI", que podrá abreviarse "FUNDAMASALVA". Que por lo anterior, viene en este acto a REUNIR y a ORDENAR en un solo instrumento los Estatutos de dicha Fundación que son los que regirán a la misma, siendo del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONE-LLI", que podrá abreviarse "FUNDAMASALVA". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMASALVA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: i) Potenciar el desarrollo integral del ser humano, a través de la realización de todas a aquellas actividades que conlleven a la superación del individuo desde sus primeros años de vida hasta su edad adulta, para así favorecer su bienestar, basado en el desarrollo y expresión de todas sus necesidades y potencial como Ser Humano, pudiendo ejercer acciones como: a) La promoción asistencial en todas sus formas del desarrollo de la persona humana: ya sea en los ámbitos social, cultural, educativo, sanitaria, médico farmacéutico, jurídico asistencial, deportiva entre otras; b) Formar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la persona humana; c) Contribuir a la consecución del desarrollo integral del individuo, así como elevar su calidad de vida; d) La protección integral y la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, mediante la formación de actitudes y aptitudes personales, profesionales y sociales que posibiliten su integración social; e) La puesta en marcha y ejecución de programas anti ocio dirigidos a niños, niñas y adolescentes; f) La promoción de una buena calidad de vida, la participación social y la atención a los adultos mayores; g) Contribuir a mejorar la calidad de vida, mediante la promo ción de la igualdad de oportunidades y la Integración social de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales; h) Promover el voluntariado y otras iniciativas del tejido social; i) La Creación espacios en los que los niños, niñas y adolescentes puedan: Aprender a comunicarse, desarrollar su capacidad artística, desarrollar su pensamiento crítico, desarrollar confianza en sí mismo y en su potencial, realizar actividades de crecimiento personal, formarse y aprender; j) Contribuir y potenciar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, persona humana, al acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con una alimentación apropiada en cuanto al derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre; k) Potencializar la soberanta alimentaria mediante el desarrollo de políticas propias y estrategias sustentables de producción y consumo de alimentos, con base en la pequeña, grande y mediana producción: agrícola, agropecuaria, avícola, porcina, apícola, mediante diversificados sístemas de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables; 1) Promover el bienestar nutricional como partes del desarrollo sostenible de los niños, niñas y adolescentes; m) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas; y n) El desarrollo de todas aquellas actividades permitidas por la ley que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación. CAPÍTULO III. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el miembro fundador ha pagado. La aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todas los bienes muebles e inmuebles

que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPÍTULO IV). DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V). DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Fundador y dos miembros de Junta directiva, siendo el Fundador el Único que decide. Artículo nueve. La Asamblea General se reupirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará con la asistencia del Fundador y dos miembros de Junta directiva. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de anticipación. La Asamblea se llevará a cabo y las resoluciones se tomarán en la misma sesión por el miembro Fundador y se asentarán en el libro de Actas correspondiente. La Asamblea sesionará en las instalaciones de la Fundación o en el lugar que disponga el Fundador, debiéndose fijar una fecha para la celebración de la misma, en cada año. Artículo diez. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamentos Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todo aquello asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados a los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo once. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrado por cuatro personas en los cargos siguientes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la Asamblea General. Artículo doce. Los miembros de Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece. La Junta Directiva sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se convoque por escrito a los Directores, al menos con tres días de anticipación. Artículo catorce. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados par la mayoría de los asistentes. Artículo quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; d) promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y remover personal administrativo que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones; g) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General; e i) Nombrar al o a los Directores Ejecutivos. Artículo dieciséis. Lo resuelto por Junta Directiva, se asentará en el libro de Actas correspondientes y lo firmarán los Directores que hayan estado presentes. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación; d) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; e) Otorgar los Poderes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Adquirir y contratar bienes y servicios en beneficio de la Fundación; g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria de Junta Directiva; i) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y j) Presentar la Memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le solicite la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar junto al Director Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Apoyar en el desarrollo de las Sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas. CAPÍTULO VII). MODO DE PREVEER LAS VACANTES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN. Artículo veintiuno. En caso de separación del cargo, muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercera las funciones de éste, el Secretario y a falta de éste el Tesorero; por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Si la separación del cargo por muerte, renuncia o impedimento fuere de algún otro miembro del Directorio, será el Presidente quier ocupará su cargo. No pudiendo en ningún caso ocupar el cargo de Tesorero y Presidente de forma simultánea. Artículo veintidos. En todo caso la Asamblea General, podrá convocar a sesión Extraordinaria a efectos de suplir las vacantes existentes a fin que la fundación subsista. CAPÍTULO VIII). DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo veintitrés. El Fundador será el único miembro de la Fundación, en virtud de haber sido el único contribuyente al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La Asamblea General podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por dicha Asamblea, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. El

Fundador, podrá ocupar cargos administrativos en la Fundación. Artículo veinticuatro. Son derechos del Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco. Son deberes del Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis. La calidad de Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IX). ADMI-NISTRACIÓN DIRECTA. Artículo veintisiete. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación a su Presidente o a un Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. CAPITULO X). DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN. Artículo veintiocho. La gestión Ordinaria de la Fundación, estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el responable de la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva. Para ser nombrado Director Ejecutivo, no será necesario ser miembro de Junta Directiva y su nombramiento durará el mismo período para el que sea electa la Junta Directiva. Artículo veintinueve. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas, y dependencias de la Fundación. b) Representar socialmente a la Fundación, por delegación del Presidente o de la Junta Directiva; c) Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le Autorice; d) Preparar el proyecto del Presupuesto anual de la Fundación, que se someterá a aprobación de Junta Directiva; e) Preparar el proyecto de memoria de labores anual que se someterá a aprobación de Junta Directiva; f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las sesiones del Consejo de Asesores; g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de Junta Directiva y h) Encargarse de las Publicaciones e informaciones de toda índole de la Fundación. CAPÍTULO XI). CONSEJO DE ASESORES. Artículo treinta. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ASESO-RES. La Junta Directiva podrá nombrar un Consejo de Asesores, integrados por profesionales de las materias específicas según la necesidad de la Fundación. El número máximo de integrantes del Consejo de Asesores será de tres y su remuneración y duración en el cargo quedará al criterio de Junta Directiva. CAPÍTULO XII). SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICA-CIÓN. Artículo treinta y uno. Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la misma Junta Directiva. Dichas acciones u omisiones podrán ser leves y graves. Artículo treinta y dos. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo treinta y tres. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por faltas leves. Artículo treinta y cuatro. Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo treinta y cinco. Al tener conocimiento de la Junta Directiva de la Fundación, de una falta leve cometida por uno de sus integrantes, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y seis. En caso de faltas graves la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los sus integrante de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al integrante de la Junta Directiva para que dentro de los cinco días hábiles siguiente presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancio narlo; c) Impuesta la sanción el integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación debera convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Artículo treinta y siete. En todo caso ante la falta cometida y a fin de restaurar la confianza o reparar el daño realizado, el ofensor una vez aceptada la responsabilidad y aplicada la sanción establecida en los Estatutos, puede también establecer alguna forma de reparación social hacia la Fundación y sus miembros utilizando los principios filosóficos de la justicia restaurativa. CAPÍTULO XIII). DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y ocho. Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para al efecto, debiendo contar la resolución con el voto de forma escrita por parte del Fundador y sometiéndose al procedimiento que dicta la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro para tal efecto. Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍ-TULO XIV). DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador, reunido en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria, y con el quórum que establece el artículo ocho de los presentes estatutos; y en segunda convo-

catoria con la asistencia del Fundador y un miembro de Junta Directiva. Artículo cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y tres. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y cuatro. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COM-POSICIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Acto seguido el Fundador procedió a elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual quedó conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: La señora ADAD LORENA BONILLA CHANTA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña; SECRETARIO: MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, de cuarenta y un años de edad, administradora de empresas, nacionalidad Colombiana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad: TESO-RERO: El señor ERICK STANLEY IRAHETA PAREDES, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; VOCAL: HUMBERTO STANLEY RIVERA GUERRA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento e La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña: VOCAL: MAGDALEN ANTONELLA SCORSONELLI, de sesenta años de edad, jubilada, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el caste-Ilano, quienes toman posesión de sus cargos a partir de la inscripción de los estatutos, para un período de DOS AÑOS. El suscrito Notario HACE CONSTAR: que se efectúo al compareciente la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública. Y leído que le hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

# ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS FRENTE AL FOLIO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ROLANDO NAPOLEÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, NOTARIO.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

NUMERO SETENTA Y DOS.- LIBRO PRIMERO.- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, JOVANY STANLEY ROMERO HER-NÁNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, comparece: el señor SALVATORE SCORSONELLI, quien es de ochenta y siete años de edad, jubilado, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien habla, entiende y escribe el castellano, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Estadounidense número cuatro seis tres uno nueve cuatro cinco siete nueve, extendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve y con fecha de vencimiento el día quince de marzo del año dos mil diecinueve y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos treinta y uno-doscientos veintiún mil doscientos treintaciento uno-dos, actuando en su calidad de fundador de la "FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI", que podrá abreviarse FUNDAMASALVA y ME DICE: A. DECLARACIONES PREVIAS: I) Que la Escritura Pública de Constitución de la FUNDA-CIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI", que podrá abreviarse FUNDAMASALVA, fue otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de enero del años dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez, Fundación de nacionalidad Salvadoreña, entidad apolítica, no lucrativa ni religioso, y fue presentada ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, éste, en el proceso de inscripción realizó observaciones a la escritura en comento. II) Producto de lo anterior, y con el propósito de subsanar las observaciones realizadas por dicho registro, se otorgó la Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Fundación, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez, escritura en la que se subsanan las observaciones realizadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, así como se reúnen y ordenan los Estatutos de dicha fundación; la cual fue presentada al Registro en comento para continuar con el trámite de ley para su inscripción. B. RECTIFICACIÓN: Es voluntad del compareciente continuar con el trámite de inscripción de la FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI", que podrá abreviarse FUNDAMASALVA, por lo que ratifica todo lo relacionado en la escritura de constitución y su respectiva rectificación, lo anterior para que se continúe el trámite de inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y se le otorgue personalidad jurídica; por lo que en esta fecha me solicitan el otorgamiento de la escritura de Rectificación de la Escritura de Rectificación de Constitución de Fundación relacionada en el apartado anterior, a efectos de rectificar el apartado relativo a la

COMPOSICIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Quedando conformada la Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTE: la señora ADAD LORENA BONILLA CHANTA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; SECRETARIO: la señora MARCELA EDITH ROCHA BALLESTEROS, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Colombiana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; TESORERO: la señora MARLENE ELIZABETH GUEVARA DE CRUZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; VOCAL: la señora MAGDALEN ANTONELLA SCORSONELLI, de sesenta años de edad, jubilada, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de San Salvador, quien habla, escribe y entiende perfectamente el castellano, quienes tomarán posesión de sus cargos a partir de la inscripción de los estatutos, para un período de DOS AÑOS. El suscrito Notario, HACE CONSTAR: que advertí al compareciente lo regulado por el artículo noventa y uno de la Lev de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativa a su obligación de registrar la presente escritura pública. Yo el suscrito Notatio, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) la Escritura Pública de Constitución de dicha Fundación, que fue otorgada en esta ciudad a las once horas del día yeintiocho de enero del años dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez; y b) la Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Fundación, otorgada en esta Ciudad a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez, en ambas se consigna al compareciente como el Fundador de la Fundación que nos atañe y quien tiene las facultades suficientes para el otorgamiento de la presente. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un sólo acto ininterrumpido, lo ratifica manifestando estar redactado conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE .-

#### JOVANY STANLEY ROMERO HERNÁNDEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO CIENTO DOS VUELTO A FOLIO CIENTO TRES VUELTO DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCARÁ EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que puede abreviarse FUNDAMASALVA.

JOVANY STANLEY ROMERO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMASALVA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: i) Potenciar el desarrollo integral del ser humano a través de la realización de todas a aquellas actividades que conlleven a la superación del individro desde sus primeros años de vida hasta su edad adulta, para así favorecer su bienestar, basado en el desarrollo y expresión de todas sus necesidades y potencial como Ser Humano, pudiendo ejercer acciones como:
  - a) La promoción asistencial en todas sus formas del desarrollo de la persona humana: ya sea en los ámbitos social, cultural, educativo, sanitaria, médica falmaceutico, jurídico asistencial, deportiva entre otras;
  - Formar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la persona humana;
  - c) Contribuir a la consecución del desarrollo integral del individuo, así como elevar su calidad de vida;
  - d) La protécción integral y la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social mediante la formación de actitudes y aptitudes personales, profesionales y sociales que posibiliten su integración social;
  - e) La puesta en marcha y ejecución de programas anti ocio dirigidos a niños, niñas y adolescentes;
  - f) La Promoción de una buena calidad de vida, la participación social y la atención a los adultos mayores;
  - g) Contribuir a mejorar la calidad de vida, mediante la promoción de la igualdad de oportunidades y la integración social de los niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales;
  - h) Promover el voluntariado y otras iniciativas del tejido social;

- La creación espacios en los que los niños, niñas y adolescentes puedan: Aprender a comunicarse, desarrollar su capacidad artística, desarrollar su pensamiento crítico, desarrollar confianza en sí mismo y en su potencial, realizar actividades de crecimiento personal, formarse y aprender.
- j) Contribuir y potenciar el derecho de los niños, niñas y adolescentes persona humana al acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con una alimentación apropiada en cuanto al derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.
- k) Potencializar la soberanía alimentaria mediante el desarrollo de políticas propias y estrategias sustentables de producción y consumo de alimentos, con base en la pequeña, grande y mediana producción: agrícola, agrópecuaria, avícola, porcina, apícola mediante diversificados sistemas de producción basados en tecnologías ecológicamente sustentables;
- Promover el bienestar nutricional como partes del desarrollo sostenible de los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas; y
- n) El desarrolló de todas aquellas actividades permitidas por la ley que contribuyan a la consecución de los fines de la Fundación.

#### CAPITULO III. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:
- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que el miembro fundador ha pagado.
   La aportación queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

#### CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:
- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Fundador y dos miembros de Junta Directiva, siendo el Fundador el Único que decide.

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará con la asistencia del Fundador y dos miembros de Junta Directiva. La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de una semana de anticipación. La Asamblea se llevará a cabo y las resoluciones se tomarán en la misma sesión por el miembro Fundador y se asentarán en el libro de Actas correspondiente. La Asamblea sesionará en las instalaciones de la Fundación o en el lugar que disponga el Fundador, debiéndose fijar una fecha para la celebración de la misma, en cada año.

#### Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamentos Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todo aquello asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados a los presentes estatutos.
- Art. 11.- La dirección y administración de la Fundación estara confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrado por cuatro personas en los cargos siguientes: Un Presidente, un Secretario, un Lesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leves, los presentes estatutos y la Asamblea General
- Art. 12.- Los miembros de Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 13.- La Juna Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se convoque por escrito a los Directores, al menos con tres días de anticipación.
- Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados par la mayoría de los asistentes.

#### Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar y remover personal administrativo que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General; e
- i) Nombrar al o a los Directores Ejecutivos.

Art. 16.- Lo resuelto por Junta Directiva, se asentará en el libro de actas correspondientes y lo firmarán los Directores que hayan estado presentes.

#### Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea Gereral;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- e) Otorgar los Poderes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Adquirir y contratar bienes y servicios en beneficio de la Fundación;
- g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva;
- i) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- j) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le solicite la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar junto al Director Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Apoyar en el desarrollo de las Sesiones de Asambleas Generales y de Juntas Directivas.

#### CAPITULO VII.

# MODO DE PREVEER LAS VACANTES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN.

- Art. 21.- En caso de separación del cargo, muerte, renuncia o impedimento del Presidente, ejercerá las funciones de éste, el Secretario, y a falta de éste el Tesorero; por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Si la separación del cargo por muerte, renuncia o impedimento fuere de algún otro miembro del directorio, sera el Presidente quien ocupará su cargo. No pudiento en ringún caso ocupar el cargo de Tesorero y Presidente de forma simultánea.
- Art. 22.- En todo caso la Asamblea General, podrá convocar a sesión Extraordinaria a efectos de suplir las vacantes existentes a fin que la Fundación subsista.

#### CAPITULO VIII.

#### DEL MIEMBRO FUNDADOR.

Art. 23.- El Fundador será el único miembro de la Fundación, en virtud de haber sido el único contribuyente al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La Asamblea General podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por dicha Asamblea, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. El Fundador, podrá ocupar cargos administrativos en la Fundación.

- Art. 24.- Son derechos del Fundador:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

#### Art. 25. Son deberes del Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 26. La calidad de Fundador se perderá por las causas siguien-

- y a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IX.

#### ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Art. 27.- Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la Fundación a su Presidente o a un Director Ejecutivo, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

#### CAPITULO X.

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 28.- La gestión Ordinaria de la Fundación, estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el responsable de la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva. Para ser nombrado Director Ejecutivo, no será necesario ser miembro de Junta Directiva y su nombramiento durará el mismo período para el que sea electa la Junta Directiva.

Art. 29. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de las oficinas, y dependencias de la Fundación;
- Representar socialmente a la Fundación, por delegación del Presidente o de la Junta Directiva;
- Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice;

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

- d) Preparar el proyecto del Presupuesto Anual de la Fundación, que se someterá a aprobación de Junta Directiva;
- e) Preparar el proyecto de memoria de labores anual que se someterá a aprobación de Junta Directiva;
- f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, y a las sesiones del Consejo de Asesores;
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de Junta Directiva; y
- Encargarse de las publicaciones e informaciones de toda índole de la Fundación.

#### CAPITULO XI.

#### CONSEJO DE ASESORES.

Art. 30.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar un Consejo de Asesores, integrados por profesionales de las materias específicas según la necesidad de la Fundación. El número máximo de integrantes del Consejo de Asesores será de tres y su remuneración y duración en el cargo quedará al criterio de Junta Directiva.

#### CAPITULO XII.

# SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

- Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones y omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tornados por la Asamblea General o la misma Junta Directiva. Dichas acciones u omisiones podrán ser leves y graves.
- Art. 32.- Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:
  - La inasistencia orjustificada a ues sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
  - b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
     Directiva o de la Asamblea General; y
  - La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 33.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:
  - a) La malversación de fondos, o cualquier acción omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
  - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
  - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y

- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones por faltas leves.
- Art. 34.- Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con destitución.
- Art. 35.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de la Fundación, de una falta leve cometida por uno de sus integrantes, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- Art. 36.- En caso de faltas graves la Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los sus integrantes de acuerdo con el procedimiento siguiente:
  - a) Conocida la falta se comunicará al integrante de la Junta Directiva para que dentro de los cinco días hábiles siguiente presente prueba en su defensa;
  - Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
  - c) Impuesta la sanción el integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
  - Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

Art. 37.- En todo caso ante la falta cometida y a fin de restaurar la confianza o reparar el daño realizado, el ofensor una vez aceptada la responsabilidad y aplicada la sanción establecida en los Estatutos, puede también establecer alguna forma de reparación social hacia la Fundación y sus miembros utilizando los principios filosóficos de la justicia restaurativa.

#### CAPITULO XIII.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 38.-Sólo podrá disolverse la Fundación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto, debiendo contar la resolución con el voto de forma escrita por parte del Fundador y sometiéndose al procedimiento que dicta la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro para tal efecto.

Art. 39.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO XIV.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del miembro fundador, reunido en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria, y con el quórum que establece el artículo ocho de los presentes estatutos; y en segunda convocatoria con la asistencia del Fundador y un miembro de Junta directiva

Art. 41.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 42.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0042

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO<sub>4</sub>

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Adad Lorena Bonilla Chanta, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMASALVA; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podra abreviarse FUNDAMASALVA, constituida por Escritura Pública otorgáda en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, á las once horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez, con dos posteriores Escrituras Públicas de Rectificación celebrada la primera en la misma ciudad y departamento de la Escritura Pública de Constitución ante los oficios del mismo Notario a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, y la segunda celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jovany Stanley Romero Hernández.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN ANGELA MARIA Y SALVATORE SCORSONELLI, que podrá abreviarse FUNDAMASALVA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F016707)

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA LABRANZA DE DIOS PRIMERA DE CORINTIOS TRES NUEVE

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1- Créase en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA LABRANZA DE DIOS PRIMERA DE CORINTIOS TRES NUEVE, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES.

Art. 4. - Los fines de La Iglesia serán:

- a) La proclamación de la creencia de que les ucristo murió en la Cruz del Calvario, Resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino.
- b) Predicar el Evangelio de Jesustisto, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir através de los diferentes medios EL CONOCIMIEN-TO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- d) Elévar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del Mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.

#### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 5. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Igiesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las defiberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 9. - La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 14 - Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuest anual de La Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiya.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Ph) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos michibros y proponerlos a la Asamblea General.
- Résolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

#### Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

#### Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.4 El parrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31-1a IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA LABRANZA DE DIOS PRIMERA DE CORINTIOS TRES NUEVE, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0264

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LABRANZA DE DIOS PRIMERA DE CORINTIOS TRES NUEVE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F016783)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 692.

San Salvador, 21 de mayo de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por la señora CLARIBEL DEL CARMEN CALDERÓN actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACADEMICA, DE R.L.", del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 56, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 39, Tomo 398, del día veintiséis de febrero de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día siete de octubre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 83 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACADEMICA, DE R.L.", del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO ANOS, contados a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exerción del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
    - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 885.

San Salvador, 06 julio de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por el señor REINALDO VANEGAS MALDONADO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE SAN MIGUEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPANTEL, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de la Resolución número 199 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ventidós de junio de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECO-MUNICACIONES DE SAN MIGUEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPANTEL, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Articulo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exénciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1221.

San Salvador, 27 de septiembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día catorce de julio de dos mil diecisiete, por la señora GILDA CARLOTA ÁLVAREZ DE MONTOYA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DE SEGUROS E INVERSIONES S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACESISA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 389, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 78, Tomo
  399, del día treinta de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes
  citados, los que le vencieron el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 135 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se resolvio procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de julio de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido entos Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 15 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DE SEGUROS E INVERSIONES S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACESISA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de julio de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;

Exención de impuestos municipales.

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1223.

San Salvador, 27 de septiembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de junio de dos mil diecisiete, por el señor JOSÉ VITELIO GONZÁLEZ MURCIA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COBANFA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 640, de fecha nueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 400, del día tres de septiembre de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día once de junio de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 84 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de junio de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COBANFA, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de junio de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
    - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1256.

San Salvador, 01 de octubre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor JUAN PABLO AYALA HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE COCANCRIS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCANCRIS, DE R.L.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 400, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 94, Tomo 399, del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un periodo de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 282 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de noviembre de dos diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### **ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE COCANCRIS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCANCRIS, DE R.L.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas) siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exénciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1624.

San Salvador, 23 de noviembre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique este Ministerio trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca esta Secretaría de Estado:
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014. publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 del mismo día; modificado por Acuerdo No.30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que en virtud del Acuerdo No. 1639 de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Óficial No. 237, Tomo 417 del día 19 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas, el diésel alto en azufre y diésel bajo en azufre en las estaciones de servicio del mercado local;
- V. Que por Acuerdo No. 1062 del día 17 de agosto de este año, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 420, del día 20 del mismo mes, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas, el diésel y diésel bajo en azufre en el mercado local;
- VI. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de \$54.009 por barril, mostrando una disminución del -18.720% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -19.83% en la gasolina superior, -21.20% en la gasolina regular, 11.01% en diésel y -11.33% en diésel bajo en azufre; y,
- VII. Que por todo lo expresado en los considerandos que anteceden, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

1) ESTABLECER los precios de referencia de las gasolinas, el diésel y diésel bajo en azufre en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del pals	Gasolina Especial	Gasolina Regular	Diésel	Diésel bajo en azufre	
Zona Central	\$3.38	\$3.16	\$3.29 \$3.30 \$3.34	\$3.30	
Zona Occidental	\$3.39	\$3.17		\$3.31 \$3.35	
Zona Oriental	\$3.43	\$3.21			

- Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1062 del día 17 de agosto de este año. publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo No. 420, del día 20 del mismo mes.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de este año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0470

San Salvador, 7 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, AD-HONÓREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSÉ NEFTALÍ CONTRERAS CHICAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Instituto Técnico Empresarial, Jornada Vespertina, del Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 11 de febrero de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidós, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Títuló de Perito en Administración de Empresas obtenido por JOSÉ NEFTALÍ CONTRERAS CHICAS, en el Instituto Técnico Empresarial, Jornada Vespertina, del Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala. POR TANTO: de conformidad a fo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Perito en Administración de Empresas realizados por JOSÉ NEFTALÍ CONTRERAS CHICAS, en el Instituto Técnico Empresarial, Jornada Vespertina, del Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, reconocióndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM

(Registro No. F016793)

ACUERDO No. 15-1843

San Salvador, 07 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA EUGENIA MELÉNDEZ HER-NÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, syscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por CLAUDIA EUGENIA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a CLAUDIA EUGENIA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F016791)

ACUERDO No. 15-1885

San Salvador, 09 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELENA DEL CARMEN CALLES SI-BRIÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 11 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfectos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ELENA DEL CARMEN CALLES SIBRIÁN, en la República de Cuba 💋 Tenas por incorporada a ELENA DEL CARMEN CALLES SIBRIÁN, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instança correspondiente 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F016735)

ACUERDO No. 15-1666

San Salvador, 8 de octubre de 2018.

EL MINISTERIO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSI-DERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que seán necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 67 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros de Estado y Viceministros, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional; y mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que mediante Decreto Legislativo No. 233, del 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79 Como No. 339 del 4 de mayo del mismo año, se aprobó la Ley del Medio Ambiente, mediante la cual se creó el Sistema Nacional del Medio Ambiente (SINAMA), el cual estará formado por el Ministerio de Medio Ambiente y las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales, con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado. IV) Que de conformidad al Artículo 7 del cuerpo legal antes citado, las instituciones públicas que formen parte del Sistema Nacional del Medio Ambiente deben contar con una Unidad Ambiental, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias por lo que se hace necesario organizar la misma, estableciéndolas como estructuras especializadas y las funciones que por mandato legal deben ejercer. V) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su artículo 16 establece: "ORGANIGRAMA: La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad. Los Directores Nacionales y de Staff, serán responsables de proponer a la Dirección de Planificación, la estructura organizativa de la Dirección a su cargo. La Dirección Nacional de Gestión Departamental, orientará una sola estructura para las Direcciones Departamentales de Educación y para los Centros Educativos. La Dirección de Planificación, analizará las modificaciones de estructura organizativa presentadas por las diferentes direcciones, en los casos que la actual estructura organizativa obstaculice el logro de los objetivos. Esta modificación será aprobada por la máxima autoridad, siempre y cuando la Dirección requirente justifique técnicamente"; Así mismo el artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; VI) Que por mandato legal el Ministerio de Educación, cuenta con la facultad para crear dentro de su estructura organizativa la Unidad Ambiental, así como delegar a un servidor público que coordine las acciones de la misma, se hace necesario emitir el acuerdo ministerial respectivo, para cumplir con las exigencias establecidas en la Ley del Medio Ambiente. POR TANTO: De conformidad con las disposiciones legales antes citadas, ACUERDA: A) Crear la Unidad Ambiental del Ministerio de Educación, dentro su Estructura Organizativa, bajo la dependencia Directa del Despacho Ministerial, B) Delegar como Oficial de la Unidad Ambiental Ad- Honorem, a la Licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Nacional de Educación Básica (II y III Ciclo), quien tendrá las funciones siguientes: 1) Identificar al personal y formar al equipo que integrará la Unidad Ambiental del Ministerio de Educación; 2) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentre de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y de Recursos Naturales; y 3 Las demás qué sean decesarias para el desempeño de sus funciones que le sean encomendadas. C) Agréguese la Unidad Ambiental al organigrama institucional del Ministerio de Educación autorizado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0856 de fecha 2 de julio del año 2015, y su modificativas mediante los Acuerdos No. 15-0223 de fecha 10 de febrero de 2016, No. 15-1269 de fecha 25 de agosto de 2016, y el No. 15-0778 de fecha 23 de junio de 2017. D) Que previo a la toma de posesión a que se refiere el artículo 81 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, deberá rendir la Protesta Constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República. E) El presente Acuerdo entre á en vigencia a partir de su publicación. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 223-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, ACORDO. Autorizar al Licenciado RUDY ESTUARDO PANIAGUA CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016768)

ACUERDO No. 1032-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JORGE ALEJANDRO ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- SANDRA CHICAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO No. 12.** 

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que es urgente que el Gobierno Municipal Plural de Ereguayquín, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II.- Que es necesario que el Gobierno Municipal Plural promueve en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV.- Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
  - V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA** la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EREGUAYQUIN, DEPTO. DE USULUTAN.

- Art. 1.— Se concede un plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ereguayquín, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, nubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se le aplicará autornáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 1.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art 7. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes octubre de dos mil dieciocho.

 $\label{eq:control} \mbox{ING. WILLIAM YOHALMO MARQUEZ ALVARADO,} \\ \mbox{ALCALDE MUNICIPAL.}$ 

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F016784)

**DECRETO No. 13/2018.** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Agustín, situación que los ha convertido en sujetos morosos de tributos municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel internacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la población de San Agustín.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de San Agustín, incremente sus ingresos mediante los cobros de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio de San Agustín y el alto costo que está asumiendo la administración municipal en el manteniendo de los servicios públicos municipales y la construcción de las obras de desarrollo para todos sus habitantes y la situación económica que están atravesando los habitantes de nuestro país, especialmente los del Municipio de San Agustín.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo saficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1º de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas" (sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref.812-99 de fecha 26 de júnio de 2003)
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 Ordinales 1º y 5º, artículo 262 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y artículo 35 del Código Municipal, determinan la autonomía municipal y que son facultades del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una Ley establece.
- VII. Que es por Decreto Legislativo No.86 emítido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo 313 de fecha veintiuno de dictembre del mismo año, se decretó la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el março normativo general que requieren los Municipios para ejercer y desarrollar su potestad Tributaria de conformidad con la disposición constitucional citada en el considerando anterior, y sobre la base de los artículos 2, 5, 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### POR TANTO

Este Concejó municipal en usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 32 del Código Municipal, Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA** la siguiente:

# LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existiera.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Art. 2. Se concede un plazo de 4 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Agustín, puedan acogerse a los beneficios consistentes en la exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 3. Tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas y/o las instituciones públicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Que posean arrendado un local o un puesto en el mercado o chalet propiedad de la municipalidad y se encuentre en mora.
  - d) Que tenga bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
  - e) Que ya tengan plan de pago establecido debiendo ajustarse al pago de la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
  - f) Los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4. Los contribuyentes interesados deberán solicitarlo a la unidad de cuentas corrientes de esta alcaldía a efecto de que se le realice los cálculos de lo adeudado, sin intereses y multas.
- Art. 5. A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscritó planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento, se le aplicará automáticamente al beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.
- Art. 6. Después de vencido el plazo que regule esta ordenanza, cesará de inmediato el beneficio y será exigible la totalidad de la obligación con todos los intereses y multas que se hayan acumulado en el período.

La Fuerza Mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7. La presente ordenanza entrará en vigenciá ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, a los quince días del mes de noviembre del 2018

Carlos Alberto Gámez Estrada, Alcalde Municipal.

Síndico Municipal .

Vicente Antonio Ventura Sánchez,

Luz María Chevez de Zelaya,

Víctor Manuel Villalta González, Primer Regidor Propietario.

Segundo Regidor Propietario.

Juan Arturo López Claros,
Cuarto Regidor Propietario.

Nelson Iván Miranda Rodríguez, Tercer Regidor Propietario.

> Ana Ruth Solano, Secretaria Municipal.

(Registro No. F016631)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y trece minutos del día veintidós de octubre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Santos Buenaventura Díaz Guevara, conocido por Santos Buenaventura Guevara, al señor José Santos Esteban Guevara Guevara, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos seis cuatro uno cuatro siete guión seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión ciento sesenta mil ochocientos ochenta cuatro guión ciento dos guión cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, originario y con domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Perfecto Díaz y María Crecencia Guevara; falleció a las quince horas y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo Meanguera, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida. la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ANA DEL CARMEN VELIS VIUDA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02982833 - 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 170456 – 102 – 9; ROSA GERARDINA VELIS DE LÓPEZ, mayor de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 01894548 – 4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 – 280981 – 102 – 7; y JOSÉ ERNESTO VELIS REYES, mayor de edad, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 02688845 - 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ERNESTO REYES VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Yamabal, departamento de Morazán y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 02814960 - 8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325 – 120352 – 101 – 6; hijo de los señores Bernardino Reyes y Gregoria Vásquez (ya fallecidos), quien falleció a las 12 horas del día 11 de enero del año 2018, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Morazán, a consecuencia de heridas perforantes de cráneo por proyectiles disparados por arma de fuego, con asistencia médica, siendo su último domicilio Guatajiagua, Morazán, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos del causante.-

Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. DIONI-SIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 876-1

LICENCIADA MELIDA RIVERA CISNEROS, Juez Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veintiún minutos del día catorce de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gregorio Chicas, conocido por Gregorio Chicas Díaz, de parte de la señora Maria del Carmen Chicas Martínez, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cuatro nueve cuatro nueve guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión ciento setenta mil setecientos setenta y cuatro guión guión ciento uno guión siete; y del señor Gregorio Chicas Martínez, de Nacionalidad Salvadoreña, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero cuatro dos dos nueve cero dos guión cero; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión doscientos treinta y un mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión seis, por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta años de edad, soltero, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de la señora Sotera Chicas; falleció el día dieciséis de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, en el Caserío Hatos Uno, Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 877-1



LICENCIADO JORGE ALBERTO OUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y diecinueve minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Sebastián Luna Chicas de parte de la señora María del Carmen Del Cid de Vigil, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del domicilió de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro guión cero; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos mil trescientos catorce guión dos cero cero ocho seis seis guión uno cero uno guión dos; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Plutarco Chicas y Tránsito Luna; falleció a las cero horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del corriente año, en el Caserío San Luis, Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese mismo Municipio, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, con oficina ubicada en Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve-cero cero dos-siete; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo diectocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quanto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUIN-CE - UNO NUEVE UNO DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa la "ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE APANECA", con código de infraestructura UNO CERO CERO CINCO SEIS, el cual está situado en el Barrio San José, Avenida Tres Norte, casa sin número, Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con un área de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con la IGLESIA CATÓLICA DE APANECA, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con pared de por medio. LINDERO SUR, colindando

con ANA MARGARITA VELIS TOBAR DE HERNÁNDEZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MERCEDES VILLAFUERTE, ANA MARIA MORALES VIUDA DE CALDERÓN, GREGORIO ARMANDO PÉREZ CADENAS y ABEL ANTONIO DORATT, calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdieción Voluntaria y Otras Diligencias y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de está acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"""Ilegible" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El Salyador. "" AUTO DE ADMISIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecrocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El Salvador".

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, NOTARIO. El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, con oficina ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San-Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve-cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGL ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUIN-CE - UNO NUEVE UNO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ", con Código de infraestructura UNO CERO CERO SEIS UNO, el cual está situado en el Barrio San José, Avenida Uno Norte, casa sin número, Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con un área de UN MIL CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con la IGLESIA CATÓLICA DE APANECA, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE colindando con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA, con pared de por medio. LINDERO SUR, colindando

con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA y con ANA MAR-GARITA VELIS TOBAR DE HERNÁNDEZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria volras Diligencias, y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo Veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Innuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrum pidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY "Ilegible" "Wegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República. en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"ILEGIBLE". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve-cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREIN-TA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGL ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número QUIN-CE - UNO NUEVE UNO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el "COMPLEJO EDUCATIVO MARISOL BOLAÑOS DE RIVAS", con código de infraestructura UNO UNO UNO OCHO CERO, el cual está situado en el Cantón Ateos, Colonia San Fernando, Carretera a Sonsonate, casa sin número, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con un área de CUATRO MIL SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE,

LINDERO SUR y LINDERO PONIENTE, colindando con la ASO-CIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FERNANDO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY "Ilegible" llegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"ILEGIBLE". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUÍZ, Notario, República de El Salvador. "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete. actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ. en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número quince guión un mil ochocientos dieciocho, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN SAN JUAN CHIQUITO" con código de infraestructura UNO CERO DOS NUEVE DOS, el cual está situado en el Cantón San Juan Chiquito, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana; con un área de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADO. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con REINA ISABEL LEMUS con calle de por medio. LINDERO NORTE colindando con ELMER HERRARTE TOBAR con malla ciclón. LINDERO ORIENTE

colindando con ESPERANZA DEL CARMEN GUERRA SALAS con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con MARGARITA MORAN, con malla ciclón colindando con DANIEL RODRIGUEZ AGUIRRE con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MANUEL DE JESUS AGREDA IBARRA, con pared. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CUA-TRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAYOS DE DÓLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOYFE.-"Hegible" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular qué se lee. OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salyador, a las doce horas y treinta minutos del día trece noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ. Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese .- "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno-cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLA ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalfa General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número quince guión un mil ochocientos dieciséis, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CONCHAGUA, CANTÓN LAS PIEDRAS" con código de infraestructura UNO CERO TRES CINCO OCHO, el cual está situado en el Caserío La Conchagua, Cantón Las Piedras, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; con un área de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADO. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con PEDRO CRUZ HERNANDEZ RIVAS SANDOVAL, con malla ciclón, colindando con IRMA OLIMPIA HERRERA DE ZAMORA, con malla ciclón.

LINDERO ORIENTE colindando con IRMA OLIMPIA HERRERA DE ZAMORA y ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN. con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con OLIVIA CALDERON VARGAS y SANTOS SAMUEL HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con MARGARITA RIVERA, ROGELIO MEJIA MARTINEZ, FIDELIA DEL ROSARIO MEJIA DE GARCIA, FRANCISCO ROMAN LEMUS MAGAÑA. con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala. se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterlumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY "Ilegible" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que e lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ. Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES. actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado: continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese .- "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario. República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, NOTARIO.

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero uno dos uno - cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legisla tiva nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal il y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número quince guión un mil ochocientos quince, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA ISLA" con código de infraestructura SEIS DOS CERO TRES OCHO, el cual está situado en el Caserío Las Marías, Cantón La Isla, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; con un área de UN MIL SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADO. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con REINA ISABEL LEMUS con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con FLORENCIO

MANCIA CASTRO con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con FLORENCIO MANCIA CASTRO con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con FLORENCIO MANCIA CASTRO con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas: lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida. pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita Valva dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmanos, DOY FE.- "llegible" "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador, "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud. tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese .- "Ilegible" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

> OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve-cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres-ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dicciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Organica de la Fiscalia General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número quince guión un mil seiscientos setenta y nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día diez de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL ZAPOTE BRUJO, CANTÓN EL BRUJO" con código de infraestructura OCHO SEIS CUATRO SIETE SIETE, el cual está situado en el Caserío El Zapote Brujo, Cantón El Brujo, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; con un área de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADO. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE VILLAFUERTE SOTO, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con CELSA

VILLAFUERTE SOTO, VICTORIA HEREDIA Y OTROS, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE VILLAFUERTE SOTO, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE VILLAFUERTE SOTO, con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADQ Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DOLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE., "Ilegible" Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador.- "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese .- "Ilegible". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,
NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina en Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- cero cero dos-siete, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero uno cero uno dos uno - cero cero tres - ocho, en su calidad de delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento a su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número SETENTA Y DOS, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; c) Acuerdo número quince gurón un mil ochocientos diecisiete, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CASERIO LA JUNTA, CANTÓN LA ISLA" con código de infraestructura OCHO SEIS CUATRO OCHO CERO, el cual está situado en el Caserío La Junta, Cantón La Isla, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; con un área de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADO. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con RAUL LEMUS FIGUEROA con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con ALFONSO FIGUEROA; ROBERTO CALDERON POLANCO Y OTROS, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con ROBERTO CAL-DERON POLANCO Y OTROS; VICTOR MANUEL CALDERON UMAÑA con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ROBERTO CALDERON POLANCO Y OTROS con lindero sin materializar. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está

en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.""Ilegible"".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario. de este domicilio. RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas difigencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en non bre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República en cumplimiento su funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; contipúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese- ""Ilegible"". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ Notario, República de El Salvador"". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 886

Licenciada MELIDA RIVERA CISNEROS, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, represen-

tando al señor FILOMENO AMAYA GUEVARA, a solicitar a favor de su representante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno de naturaleza rústica, ubicado en cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán. La extensión superficial del inmueble es de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (9,231.293mt2). Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de treinta y nueve tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuarenta y seis punto novecientos cincuenta y siete metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero cinco punto ochenta y dos segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Santos Ulloa, cerco alambre de púa por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto novecientos treinta y cuatro metros, con Rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de quince punto doscientos veintisiete metros, con Rumbo Sur treinta grados treinta minutos diez punto veintitrés segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto doscientes senta y nueve metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cero ocho segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto cuatrocientos veintidós metros, con Rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres punto ochenta y dos segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de quarce punto ochocientos cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur quince grados veintinueve minutos cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dos punto cero ochenta y siete metros, con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados once minutos trece punto veintiuno segundos Este; TRA-MO SIETE: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintiocho punto cetro cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur veintidos grados doce minutos catorce punto veintidos segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de doce punto novecientos trece metros, con Rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve punto setenta segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cuatro punto doscientos diecisiete metros, con Rumbo Sur catorce grados treinta y dos minutos cero seis punto cincuenta y nueve segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto seiscientos sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur cero cuatro grados veinte minutos cincuenta y uno punto cincuenta y uno segundos Oeste; TRA-MO ONCE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de diecinueve punto cero treinta y tres metros, con Rumbo Sur once

grados cero cuatro minutos cero uno punto cincuenta y uno segundos Este; TRAMO DOCE: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de ocho punto seiscientos nueve metros, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cero siete punto cuarenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO TRECE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diecisiete punto cero veinticinco metros, con Rumbo Sur cero cero grados cero nueve minutos veintidós punto noventa y ocho segundos Oeste; TRAMO CATOR-CE: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de ocho punto cero sesenta y uno metros, con Rumbo Sur cero dos grados cero dos minutos cero nueve punto setenta y ves segundos Este; TRAMO QUINCE: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de ocho punto cuatrocientos noventa y tres metros, con Rumbo Sur once grados doce minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis segundos Este; TRAMO DIECISÉIS: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de siete punto cuatrocientos veintiuno metros, con Rumbo, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos veinticinco punto veintiseis segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Francisco Martínez, Mario Ulloa, Bernabé García García y Domingo Martínez, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de diez punto cien metros, con Rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos punto noventa y siete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de dos punto setecientos once metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres punto noventa y nueve segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de cuatro punto novecientos veinticuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta punto cincuenta y nueve segundos Oeste; colinda en estos tramos con terreno del señor Florencio Gómez, calle vecinal de por medio. TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de doce punto cero treinta y cinco metros, con Rumbo Norte diez grados treinta y cinco minutos once punto veintidós segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de ocho punto novecientos cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro punto veinticinco segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de dos punto cero once metros, con Rumbo Norte veinticinco grados veinticuatro minutos diecinueve punto treinta y cuatro segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de tres punto seiscientos cuarenta y siete metros, con Rumbo Norte cero uno grados doce minutos dieciséis punto sesenta y tres segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de diez punto ciento veintinueve metros, con Rumbo Norte diez grados treinta y siete minutos trece punto setenta y dos segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de trece punto doscientos cuarenta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero cero punto cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de seis punto quinientos seis metros, con Rumbo Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos veinticinco punto setenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de veintidós punto ciento setenta y tres metros, con Rumbo Norte ochenta y uno grados cero cero minutos veintiséis punto sesenta y cinco segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de doce punto novecientos doce metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiséis punto noventa y ocho segundos Oeste; colinda en estos tramos con terreno del señor Arturo Solís, cerco de piñal de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de siete punto cuatrocientos doce metros, con Rumbo Norte cero siete grados treinta y tres minutos treinta y ocho punto catorce segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de quince punto seiscientos cuarenta y cinco metros, con Rumbo Norte diecisiete grados diecisiete minutos veinte punto dieciséis segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de diecinueve punto trescientos ochenta y siete metros, con Rumbo Norte cero uno grados cero seis minutos treinta y seis punto diez segundos Este; TRA MO CUATRO: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de ocho punto novecientos tres metros, con Rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve punto cincuenta segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de doce punto trescientos veinte metros, con Rumbo Norte veintifrés grados treinta minutos veinticuatro punto ochenta y uno segundos Este; TRA-MO SEIS: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de once punto quinientos tres metros, con Rumbo Norte veintiuno grados cuarenta y ocho minutos diecisiete punto ochenta y uno segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia veinticuatro punto ciento quince metros, con Rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero punto cincuenta segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno del señor Miguel Díaz, quebrada de por medio. TRAMO OCHO: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de doce punto doscientos setenta y nueve metros, con Rumbo Norte veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de cinco punto trescientos quince metros, con Rumbo Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cero tres punto treinta y tres segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón uno, con una distancia de trece punto doscientos setenta y dos metros, con Rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta punto cero cuatro segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno del señor Santos Ulloa cerco sin materializar de por medio.

Existen construidas dos casas, la primera es paredes de adobe, techo de teja, piso de tierra; y la segunda paredes de bloque, techo de zinc alum, puertas metálicas, piso de ladrillo de cemento. Lo valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra de posesión material por medio de Escritura Pública que le hizo el señor FELIPE AMA-YA SOLIS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y veintisiete minutos del día doce de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2°. DE 1ª. INSTAN-CIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, CONSI SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 887-1

INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA LANGOSTA" DE RESPONSA-BILIDAD LIMITAD, QUE SE ABREVIA "ACOPAPELA DE R.L.", Con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍOUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO. JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Jueza de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día doce de septiembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO ABARCA MOZO, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, agricultor en pequeño, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos setenta y un mil ciento veintiuno-seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve-ciento uno-dos, de parte de los señores MAGDALENO ABARCA MOZO, de setenta años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos quince mil trescientos noventa y dos-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta mil setecientos diecisiete-ciento uno-dos; DIONISIO ABARCA MOZO, de sesenta y seis años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y seis mil dos cientos cuarenta y tres-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero noventa y un mil cincuenta y uno-ciento uno-seis, MARIA IDUVINA ABARCA MOZO DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y cuatro mil ochenta y dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-dos; FELICITO ABARCA MOZO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos ocherta y ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento diez mil setecientos cincuenta y nueve- ciento uno-cinco todos de este dómicilio; y MARÍA ABARCA MOZO, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis-cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil nueve-cero cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, en calidad de hermanos del causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. C008830

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: ROSA ROSIBEL AMA-YA REYES, de 27 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad Número 04546146-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-081291-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante TOMAS HERNANDEZ BARAHONA, quien fue de 73 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Domingo Barahona y María Hernández, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 01179691-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-291234-001-9; quien falleció a las 10 horas y 35 minutos del día 8 de Abril del año 2008, en el Hospital Nacional de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de "Cardiopatía Mixta, sin Asistençia Médica"; siendo Yamabal, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Petronila Amaya de Mendoza; como hija del referido causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUEMORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C008832

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras ÁNGELA DE JESÚS ARIAS DE SERRANO, conocida por ÁNGELA DE JESÚS ARIAS y por MARÍA ÁNGELA ARIAS y MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de hija del causante, señor EULALIO ANTONIO SERRANO, conocido por EULALIO ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de junio del año dos mil dieciséis, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de San Miguel,

departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008834

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 -B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las ocho horas de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ANSELMA RIVAS DE HENRIQUEZ; ocurrida el día cinco de Octubre del año dos mil quince, en Calle hacia el Río Las Cañas, Cantón La Fuente, Caserío La Cancha, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien al momento de su defunción fue de ochenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Cantón La Fuente, Caserío La Cancha, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y de Nacionalida Salvadoreña, al señor JOSE HECTOR HENRIQUEZ RIVAS, en su calidad de HIJO de la causante y Cesionario de los derechos de que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO HENRIQUEZ RIVAS, JOSE RIGOBERTO HENRIQUEZ RIVAS, JOSE NICOLAS HENRIQUEZ RIVAS, MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ RIVAS, y señoras MARIA DOLORES HENRIQUEZ DE BURGOS y MARIA ESTER HENRIQUEZ DE GRANADOS, todos en sus calidades de hijos de la causante, al señor JOSE HECTOR HENRIQUEZ RIVAS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

CENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. C008837

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B, San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIZ ALONZO ARGUETA, conocido por LUIS ALONZO ARGUETA, LUIS ALONSO ARGUETA y LUIS ALONSO ARGUETA y LUIS ALONSO ARGUETA GARCIA, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, en su casa de habitación ubicada en Comunidad Santa Marta, pasaje número dos, casa número veintiuno, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a la señora CARMEN ELIZABETH SANCHEZ DE CHACON, en su calidad de HIJA del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiere de noviembre de dos mil dieciocho.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

1 v. No. C008839

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE PERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS ESECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con benefició de inventario a la señora: ESTER MARIA AREVALO DE LOPEZ, conocida por ESTER MARIA LOPEZ y por MARIA ESTÉR AREVALO, y por ESTER AREVALO, en calidad de cónyuge sóbreviviente del causante y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: ISABEL CRISTINA LOPEZ AREVALO, RIGOBERTO ANTONIO LOPEZ AREVALO, CARLOS MARIO LOPEZ AREVALO, WALTER RENAN LOPEZ AREVALO, EDWIN ANTONIO LOPEZ AREVALO, y JOSE WILFREDO LOPEZ AREVALO, todos en su calidad de hijos del causante el señor: PEDRO ANTONIO LOPEZ ROMERO, conocido por PEDRO ANTONIO LOPEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndoseles a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. C008843

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha declarado heredera Definitiva Ab-intestato, con Beneficio Inventario que a su defunción dejó la cau-

sante señora MARÍA OLGA MEJIA, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil catorce, en Tercera Avenida Sur, Barrio Santa Lucia, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MEJIA, en calidad de hermana de la causante. Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. C008846

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según sentencia pronunciada, a las nueve horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, en el PROCESO ABREVIADO DE CESACION DE CURADURIA Y DE ACEPTACION DE HERENCIA, SE DECLARÓ HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARGIN YANETH AGUILAR DE CARTAGENA, en calidad de HIJA del causante JOSE AGUILAR, conocido por JOSE AGUILAR MARIN, quien fue de veintinueve años de edad, agricultor, fallecido presuntivamente el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio; habiendo cesado como Curador de la Herencia Yacente del expresado causante el Licenciado LUIS MAURICIO LOARCA RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Metapán, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil disciochos LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA: MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. C008848

LICDA. DANÍ BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ. JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario al señor ABRAHAM MÉNDEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JESÚS MÉNDEZ, conocido por JESÚS MÉNDEZ RAMOS, fallecido a las trece horas con veinte minutos del día diecisiete de julio del año dos mil, en el Hospital Ave María de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008850

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapan, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE ROMEO CUELLAR OCAMPO, de los bienes del causante señor JOSE ADAN CUELLAR PEREZ, conocido por JOSE ADAN CUELLAR, en su calidad de hijo del causante, habiéndosete conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Líprado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008851

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDE-RA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Dolores Maldonado Cruz, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil catorce; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora María Cornelía Reyes de Maldonado, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas veintidós minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, número Tres-Siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora YENY MARLENE FUENTES MOYA, de los bienes de la causante señora Zoila Erodis Reynosa de Valles, conocida por Zoila Erodis Reynoza de Valle, Zoila Erodis Reynosa, Zoila Erodis Reinosa, Zoila Erodis Reinosa, Zoila Erodis Reinoza, Zoila Erodis Reinosa, y por Zoila Erodis Reinosa, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que en la misma sucesión, le correspondían a los señores Lucio Valles, José Antonio Valle Reinoza, Maria Isabel Valle Reinoza, y Sonia Valles Reynoza, el primero por su calidad de cónyuge y los últimos tres por su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008853

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, DECLARASE HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor EFRAIN TRUJILLO RAMOS, quien falleció en el Hospital Cáder, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el de Santiago de la Frontera, de esta ciudad, el día veintidos de marzo de dos mil diez, a los señores: 1.- MARIA ELENA COLINDRES DE TRUJILLO, ahora MARIA ELENA COLINDRES viuda de TRUJILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CINCO DOS TRES NUEVE CERO guion DOS, Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOS UN DOS guion UNO CUATRO CERO CUATRO SIETE guion UNO CERO UNO guion CUATRO; 2.- EDUARDO DE JESUS TRUJILLO COLINDRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CINCO DOS OCHO OCHO DOS guion UNO y Tarjeta de Identificación Tributaria CERO DOS UNO DOS guion UNO UNO CERO CUATRO SIETE CUATRO guion UNO CERO UNO guion CERO; 3.- FREDYS MILTON TRUJILLO COLINDRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento, con Documento Único de Identidad número CERO TRES

SIETE OCHO UNO SEIS TRES CINCO guion UNO, y Tarjeta de Identificación Tributaria CERO DOS UNO DOS guion CERO OCHO UNO UNO SEIS SIETE guion UNO CERO UNO guion TRES; 4.-OSCAR OVIDIO TRUJILLO COLINDRES, mayor de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en Santiago de la Frontera, de este departamento, con Documento Único de Identidad, número CERO DOS DOS CERO SIETE OCHO SEIS guion CUATRO y Tarjeta de Identificación Tributaria CERO DOS UNO DOS guion DOS NUEVE UNO CERO SEIS CINCO guion UNO CERO UNO guion NUEVE; 5.- NELSON ISAIAS TRUJILLO COLINDRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este departamento, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CINCO SIETE CINCO CINCO UNO guion NUEVE, y Tarjeta de Identificación Pributaria CERO DOS UNO DOS guion CERO SEIS CERO SIETE SIETE SEIS guion UNO CERO UNO guion UNO; 6.- EMELY DE MARIA TRUJILLO DE AGUIRRE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento, con pasaporte número B SIETE CERO CERO CUATRO SIETE OCHO CUATRO SEIS, Tipo P, Código de País SLV, fecha de expiración NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIU-NO, y Tarjeta de Identificación Tribútaria Número CERO DOS UNO DOS guion UNO CINCO UNO CERO SEIS TRES guion CERO UNO CERQ guion DOS; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y de hijos los otros cinco, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDO. NECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CÍVIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. C008860

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARTHA JOSEFA PEREIRA PORTILLO DE CALDERON, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, en la Herencia Testamentaria que dejó al fallecer el señor DANIEL CRUZ PEREIRA, conocido por DANIEL CRUZ, al fallecer el día veintinueve de agosto del año dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Ciudad de San Miguel, habiendo sido Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor CALIXTO JOVEL FLORES LARIOS, el día tres mayo de dos mil diecisiete, en Colonia Las Palmeras, pasaje 24, casa No. 226, de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora ARACELY HAYDEE FLORES REYES, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Eusebia Larios, como madre del causante. Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de Octubre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F016591

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JAIME ALFONSO MATAMOROS CONTRERAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ANTONIO AVELAR ÁVALOS, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cantón El Ranchador, Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ána, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores MILTON VLADIMIR AVELAR ARRIOLA, ADRIANA MARCELA AVELAR PEÑATE, LETICIA DE CARMEN AVELAR DE GARCÍA, DELMY YANIRA AVELAR LINARES, HEIDI ESTELA AVELAR DE ESCOBAR, YANA REBECA AVELAR SANDOVAL, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en e Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecinue y e días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. MELVIN NAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDO. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F016594

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido

más de quince días de las publicaciones de los edictos respectivos sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mejor derecho, se ha declarado a la señora FIDELINA RIVAS VIUDA DE RAMOS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-cinco; HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del señor SANTIAGO RAMOS, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, Agricultor en Pequeño, Casado con Fidelina Rivas de Ramos, originario de San Matías, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luisa Ramos o María Luisa Ramos, ya fallecida; falleció a las siete horas cincuenta minutos del día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA del Derecho Hereditario que les correspondía a los señores: ANA GREYSI RAMOS DE FUNES; EVELIN SUSANA RAMOS DE QUEVEDO, DELIA BEATRIZ RAMOS RIVAS; MARIA DEL ROSARIO RAMOS RIVAS; JOSE MIGUEL RAMOS RIVAS; CRISTINA YANETH RAMOS RIVAS; y ERIK SANTIAGO RAMOS RIVAS, estos en calidad de HIJOS del causante. Confiérase a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Juan Opico, el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. F016595

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Oficina Jurídica situada en Urbanización Florida Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H # 131, Local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado a JOSE FRANKLIN ALDANA SARAVIA, y YONA-THAN JOSUE ALDANA SARAVIA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ALDANDA RENDEROS, quien falleció a las cuatro horas con veinte minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Rafael, de La Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la población de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en su calidad de hijos sobrevivientes y a la vez Cesionarios de los Derechos Hereditarios en abstracto obtenidos a título oneroso de parte de Anita Renderos, madre del causante, y de Cristabel Saravia, cónyuge sobreviviente del causante y a la vez madre de los comparecientes, habiéndoseles conferido la RE-PRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida Sucesión. Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Librado en la población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el veinte días de noviembre de dos mil dieciocho.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016596

Librado en Sonsonate, el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. F016613

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina en la Sexta Avenida Norte, número Cuatrocientos Uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día trece de octubre del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONZA BLANCO VIUDA DE VIDES, conocida por LEONCIA BLANCO, quien era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, y quien falleció a las cuatro horas del día veinte de febrero del dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad de San Miguel, siendo Intipucá, su último domicilio, quien falleciera en forma intestada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ARCADIA BLANCO DE OCON, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la difunta les corresponde a las señoras GRACIELA MARILU VIDES DE AYALA, y PATRICIA YANETH VIDES BLANCO, a quien se le concede la administración representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES.

NOTARIO

No. F016603

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, número Dos Uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON DERAS, al señor ABEL DERAS ORELLANA, en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanas señoras MARIA TERESA DE JESUS DERAS ORELLANA, conocida por MARIA TERESA DERAS Y MARIA LIDIA DERAS VIUDA DE SOSA, conocida por MARIA LIDIA DERAS DE SOSA, como hijas del causante señor JOSE LEON DERAS. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, número Dos-Uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ ENRIQUE GRANDE RAMOS, conocido por CRUZ ENRIQUE GRANDE, al señor PABLO ALBERTO AL VARENGA VANEGAS en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores FRANCISCO ERNESTO GRANDE MORALES y CRISTIAN ALEXIS GRANDE MORALES, como hijos del causante CRUZ ENRIQUE GRANDE RAMOS, conocido por CRUZ ENRIQUE GRANDE. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

DIĆDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016616

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor CRISTIAN ADALBERTO FIGUEROA ALAS, Heredero Definitivo intestado con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FERNANDO ANTONIO FIGUEROA ESCOBAR, en su concepto de hijo sobreviviente del de CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número 178, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO a los señores LUIS ALBERTO MONZON POCASANGRE, JORGE RICARDO MONZON POCASANGRE y ERICK ROBERTO MONZON POCASANGRE, en calidad de hijos de la de cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejara su señora madre MARGARITA MARIA POCASANGRE DE MONZON, conocida por MARGARITA MARIA POCASANGRE LOPEZ, y por MARGARITA MARIA POCASANGRE VIUDA DE MONZON, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en Residencial Metrópoli, San Gabriel Sur, Cluster uno, polígono dos, casa número veintinueve, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Médica, Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, número ciento veintiséis, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ. NOTARIO.

1 v. No. F016618

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, de Idomicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en segunda calle poniente número tres, una cuadra al poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO EVELIO LUNA, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de cincuenta y un años, agricultor, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Úsulután, a consecuencia de encepalopatia uremica, con asistencia médica, de parte de la señora YRMA YANIRA LARIN DE LUNA en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a KENIA GRICEL LUNA LARIN, ésta en concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ. Usulután, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en segunda calle poniente número tres, una cuadra al poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VALENTINA DEL CARMEN RAMOS DE NIETO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, de oficios domesticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulutan, a consecuencia de cáncer de hígado, sin asistencia médica, de parte del señor JOSE ADAN NIETO, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MERCEDES DEL CARMEN NIETO DE GONZALEZ Y JAIME WILBERT RAMOS, éstos en concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notário, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ. Úsulután, a los veintidos días del mes de Noviembre dos mil dieciocho.

LIC. ORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016620

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARVIN ANTONIO GIRON SEGOVIA, quien fue de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Rogelio Girón y Rosa Cándida Segovia de Girón, fallecido el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ROSA CANDIDA SEGOVIA DE GIRON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGELIO GIRON, padre del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día ocho de octubre de dos dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor PRACCEDES HERNÁNDEZ conocido por PRAXIDES HERNÁNDEZ, Ocurrida en Colonia Buenos Aires, Calle Ramón Belloso, Lote 96, San Salvador, departamento de San Salvador; a las diecinueve horas del día catorce de enero de mil novecientos ochenta; al señor, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ESPITIA, en su calidad de hijo sobreviente del nominado causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas con diecinueve minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F016626

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas doce minutos del día trece de noviembre de dos mil diectocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CARLOS DÍAZ BARRERA, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero seis uno dos cuatro dos - cero cero uno - cero, quien fue de setenta y dos años de edad, soltefo, pensionada o jubilado, originario de San Miguel, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de junio de dos mil quince, de parte de la señora MARÍA DORA RODRÍGUEZ QUIROZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis - uno siete cero cuatro siete cero - uno cero uno tres, en concepto de conviviente del causante, quien deberá ejercerla en forma conjunta con las señoras PATRICIA CECILIA DÍAZ CASTILLO con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis siete seis - uno cero cinco - siete, y VICTORIA BARRERA DE DÍAZ, hoy VICTORIA BARRERA VIUDA DE DÍAZ con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - dos tres uno dos dos tres - cero cero uno - siete en su concepto de hija y madre del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas doce minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas tres minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, difirió el causante señor FERNANDO PORTILLO QUINTANILLA, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01232138-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0606-110626-101-7, DECLÁRASE HEREDERA DEFINI-TIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora ROSA MELIDA CHACON VIUDA DE PORTILLO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad Número 02706851-6 Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0606-160250-101-0, EN SU CALIDAD DE ESPOSA SO-BREVIVIENTE DEL CAUSANTE; y repudiada dicha herencia por los señores SONIA YANIRA PORTILLO DE VILLALTA, BLANCA MERCEDES PORTÍLLO DE MEJICANOS, REINA ISABEL PORTI-LLO DEMANCIA, y FERNANDO ANTONIO PORTILLO CHACON, en sus calidades de hijos del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos mijutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LICON. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA
(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. EDME
GYADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016648

LICENCIADA MELIDA RIVERA CISNEROS, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Octubre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Amadeo Lazo Granados, al señor José Ángel Reyes Lazo, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro dos tres siete ocho seis uno guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco guión ciento uno guión tres; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Narciso Reyes Reyes, éste en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Lislique, Departamento de La Unión, y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de los señores Eugenio Granados y de Higinia Lazo; falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete, en el Cantón La Laguna, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión,

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las nueve horas y cinco minutos del día doce de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.- LICDA. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F016650

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016653

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

A V I S A: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA BLANCO BLANCO, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originario de Lislique, Departamento de La Unión, hija de Vidal Blanco y Francisco Blanco, siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio, de parte del señor JOSE DIMAS MELENDEZ AMAYA, mayor de edad, Agricultor del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con documento Único de Identidad Número cero tres siete siete cuatro seis uno seis - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero nueve-dos ocho cero seis cinco nueve-uno cero uno-uno; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DE JESUS BLANCO DE ALVAREZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

51

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINI-TIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante EPIFANIO CRUZ CRUZ conocido por EPIFANIO CRUZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en Westchester, Medical Center, Westchester, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, a favor de la señora ROSA DELIA ALFARO DE CRUZ conocida por ROSA DELIA ALFARO SANTAMARIA y por ROSA DELIA ALFARO de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno cero cero dos cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria catorce trece-cero nueve cero nueve sesenta y uno-cero cero dos-tres, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado. En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diecinueve minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero al señor PABLO ZEPEDA MENA; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defuncion dejó el causante señor JESUS ZEPEDA, BAIRES o JESUS ZEPEDA, quien falleció el día veinte de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de Santiago Norualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor PABLO ZEPEDA MENA, como hijo del causante. Conferase al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión, CONJUNTAMENTE con la heredera ya declarada señora OLIMPIA ZEPEDA, conocida por OLIMPIA ZEPEDA DE MONTANO, por resolución que aparece protocolizada de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, por el Notario JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ (fs. 29v).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de octubre de dos mil dieciócho - LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F016674

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores HADA RUTH GARCÍA MOLINA, MELVIN MOLINA GARCÍA y ELY JACOBO MOLINA GARCÍA, todos a título de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ DOMINGO MOLINA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se le ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITI-VA, con beneficio de inventario, de parte de MARTA GONZALEZ, en concepto de hija de la causante. En la sucesión intestada que dejó la señora ROSA ANA GONZALEZ, al fallecer a las quince horas cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón Los Amates, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número Uno, Usulután, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MODESTO REYES MONICO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016685

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de parte de EUFEMIA RODRIGUEZ VIUDA DE MELENDEZ, en concepto de esposa del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor HERNAN MELENDEZ conocido por HERNAN MELENDEZ CERNA, al fallecer a las tres horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, en Colonia Milagro de la Paz, Calle Fe y Alegría, casa número Treinta y Siete, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, confirmendole a la heredera declarada en la Administración y representáción DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi oficina Notarial, ubicado en Frimera Ávenida Norte, número Uno, Usulután, a los veintumo días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC MODESTO REYES MONICO.

BOGADO Y NÓTARIO.

1 v. No. F016686

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, con oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida, en la ciudad de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrito Notario, a las once horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora BLANCA ESTELA FUNES DE CRESPIN, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de marzo del dos mil trece, en Comunidad Vásquez Dos, Polígono A, Pasaje Veintidós, casa número Uno, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor SANTOS MIGUEL CRESPIN

RODRIGUEZ, conocido por SANTOS MIGUEL CRESPIN, en concepto de cónyuge sobreviviente, se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las once horas del día veintidós de Noviembre del dos mil dieciocho.

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016702

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUÉZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del dia ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROSA AMELIA ARGUETA VIUDA DE CARÍAS, en su calidad de cónyage del expresado causante y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NURI SARAI CARÍAS ARGUETA, MIRNA EUNICE CARÍAS DEOCHOA, JORGEDANIEL CARÍAS ARGUETA, ANÍBALISRAEL CARÍAS ARGUETA Y SIFREDO EDILBERTO CARÍAS ARGUETA conocido por SIGFREDO EDILBERTO CARÍAS ARGUETA, en su concepto de Hijos del causante ROBERTO ANÍBAL CARÍAS LEMUS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido a las cinco horas quince minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, en la casa de habitación, ubicada en la Colonia Monterrosa, de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016714

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante GERARDO ROCHAC HERNANDEZ, fallecido el día veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, en Hospital General-ISSS, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora REBECA ELIZABETH GOMEZ DE ROCHAC, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JENYFER STEFANY ROCHAC GARCIA, conocida por JENYFER STEFANIE ROCHAC GARCIA, y DALILA AZUCENA ROCHAC GARCIA, hijas respectivamente del occiso. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina jurídica de la Notario PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F016724

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F016743

LIC. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado a ALVARO DANILO MARTINEZ LEIVA, heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DEJESUS MARTINEZ GUZMAN, MANUEL DEJESUS MARTINEZ, quien falleció el día dos de abril de dos mi diez, en Cantón San Ramón, Loma El Zapote, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, por parte de ALVARO DANILO MARTINEZ LEIVA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA LEONOR GALVEZ VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge del causante. Confiérase al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUR ENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SEÇRITARIO.

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Sálvador, departamento de San Sálvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D, número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor ROBERTO GUSTAVO QUINTANILLA BONILLA; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidad de Heredero Testamentario, de la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejara su padre el señor JOSE ROBERTO QUINTANILLA BENAVIDES, quien a la fecha de su fallecimiento, era de sesenta y cuatro años de edad, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero uno cero siete cinco cuatro-cero cero tres-uno; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA PÉREZ GONZÁLEZ, conocida por CANDELARIA PÉREZ GONZÁLES, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de ZENÓN PÉREZ NIEVES GONZÁLEZ, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de asepsia en quemadura de tercer grado del cuarenta por ciento de su cuerpo, el cadáver fue reconocido por el Juez Décimo de Paz, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de la señora ROSAURA DE JESÚS PÉREZ, de esenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de lucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-seis, en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil. Confiérasele a la aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F016751

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día quince de Noviembre de dos mil dieciocho, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA LÓPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora ISAURA LÓPEZ, y de padre desconocido, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica;

siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte del señor LUIS ORLANDO LÓPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres tres ocho seis uno tres guion dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guion dos cuatro uno uno seis ocho guion uno cero dos guion nueve; en concepto de hijo del causante. Art. 988 No. 1 CC., y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISAURA LÓPEZ, en concepto de madre de la causante. Art. 988 No. 1 CC, y a los señores IRMA DEL CARMEN LÓPEZ DE JÍMENEZ, ANA ALICIA LÓPEZ, JORGE EMILIO LÓPEZ, y DIGNA ESMERALDA LÓPEZ DE DIAZ, en concepto de hijos de la causante. Art. 988 No. 1 CC. Confiérasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F016752

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES CANTARERO, conocida por MARIA DOLORES GONZALEZ, y por MARIA DOLORES GONZALEZ CANTARERO, quien fue de sesenta y seis años de edad, de profesión u oficio desconocido, soltera, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacional dad Salvadoreña, siendo hija de la señora MARIA GUILLERMA CANTARERO, conocida por GUILLERMA CANTAŖERO y GUILLERMINA CANTARERO, y de padre desconocido, quien falleció a las cero hora y cero minutos del día quince de julio el año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora DOLORES ARCENTINA GUEVARA DE PÉREZ, de cuarenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres cero dos cuatro nueve seis guion ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos ocho cero cuatro siete tres guion uno cero cinco guion cero; en concepto de hija de la causante. Art. 988 No. 1 CC., y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores DONYS ERICK AVILES GONZALEZ, y PATRICIA ELENA CANTARERO, en concepto de hijos de la referida causante. Art. 988 No. 1 CC. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFIQUESE. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO. SECRETARIO.

1 v. No. F016753

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado, situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARIA CONCEPCION ORTIZ DE SOTO, de los bienes del causante, señor ESTANISLAO SOTO CARRILLO quien fue conocido por ESTANISLAO SOTO CASTILLO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiendosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucessión.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto Lopez Sílva, Ahuachapán: a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F016762

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado, situada en la Segunda Avenida Sur, Tres-Siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se han declarado herederos definitivos Ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores MANUEL ALBERTO GUTIERREZ CUENCA, MARCOS ADAN GUTIERREZ CUENCA y NIDIA CECILIA GUTIERREZ CUENCA, HOY NIDIA CECILIA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ, de los bienes de la causante, señora MARTA EBELIA CUENCA DE GUTIERREZ, quien fue conocida por MARTA EVELIA CUENCA DE GUTIERREZ, los tres en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS y a su vez como HIJOS de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva, Ahuachapán: a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

HERNAN ALBERTO LOPEZ SILVA,

NOTARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a los menores EILEEN MARIELA ALVARADO FLORES, VLADIMIR ADONAY ALVARADO FLORES y JIMMY ARIEL ALVARADO FLORES, quienes son representados legalmente por su madre señora MARIA ESTER FLORES SAGASTUME, y al señor NOE MIGDONIO ALVARADO MENDEZ, a la primera, segundo y tercero en calidad de hijos y al último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARGARITA MENDEZ DE ALVARADO y JOSE ALFREDO ALVARADO, conocido por JOSÉ ALFREDO ALVARADO SALINAS y por JOSE ALVARADO SALINAS, en calidad de padres del causante señor JOSE ADONAY ALVARADO MENDEZ, fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en Cantón Llano de La Laguna, al Sur de la Colonia San José número dos, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión, la que será ejercida por los menores EILEEN MARIELA ALVARADO FLORES, VLADIMIR ADONAY ALVARADO FLORES y JIMMY ARIEL ALVARADO FLORES, por medio de su representante legal señora MARIA ESTER FLORES SAGASTUME. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016765

EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Calle Loma Linda, Centro Comercial Loma Linda, Local uno-C, Colonia San Bento, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suserio Notario, en su Despacho Profesional, a las diez horas del díavente de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JOSE ERNESTO GUANDIQUE, conocido por JOSE ERNESTO GUANDIQUE LOPEZ, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CARMEN SANCHEZ DE GUANDIQUE, quien al momento de fallecer, era de setenta y cinco años de edad, Enfermera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en Colonia El Tránsito número tres, Calle Principal, casa número ocho, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, en su concepto de único y universal heredero testamentario de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DR. EDMUNDO ALFREDO CASTILLO,  ${\sf NOTARIO}.$ 

JOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, en la oficina ubicada en Calle México, Colonia Santa Clara Oriente, Pasaje Los Tulipanes, número veintisiete, San Jacinto, de esta ciudad. Al público; para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado al señor ALEXANDER NABIH KANAWATI CHAHÍN, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción en esta ciudad dejara su padre, el señor el señor NABIH MITRI KANAWATI DIBAN, también conocido por NABIH MITRI KANAWATI DIBAN, también conocido por NABIH MITRI KANAWATI DIVAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, originario de Belén, perteneciente a Jordania, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en esta ciudad; siendo este el último domicilio, en concepto de Heredero Único Universal Testanjentario del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se axísa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS. En la Ciudad de San Salvador, a) las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil dicciocho.

> IOSE ARNULFO HERNANDEZ LEMUS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F016802

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, del de San Salvador, con Oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Portente, #238, segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, Calle Alberto Masferrer, Calle Principal Número sesenta, Santo Tomás, San Salvador, su último domicilio, a consecuencia de Complicaciones debidas a la Diabetes, Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, dejó el señor IVAN ERNESTO CABRERA CAMPOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, Soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador. Confiérase al señor JOSE DANIEL RIVERA MARQUEZ, en su calidad de Cesionario de los hermanos del causante, señores Jaime Antonio Cabrera Campos y Otto Alexander Cabrera Martell; la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los veintitrés días de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F016803

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, del domicilio San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, segunda planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diez horas treinta minutos, del día treinta de junio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Tecualuya, de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, dejó la señora TERESA GRANDE, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase al señor CARLOS FRANCISCO REYES RAMIREZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los veintitrés días de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, NOTARIO.

1 v. No. F016804

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "E" local 1 - B. San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SANDRA EVELYN LOPEZ RIVERA, ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Nuestra Señora del Pilar, casa número dieciséis, Municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, al señor JOSE RICARDO RAMIREZ RIVAS, en su calidad de Cesionario de los derechos de que le correspondían a la señora MARIA AUDELINA RIVERA VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de madre y los de MELISSA ALEXANDRA ALFARO LOPEZ, en su calidad hija, de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, NOTARIO.

1 v. No. C008838

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, Calle El Progreso, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el dos de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante EVANGELINA HERRERA HIDALGO, de parte del señor VÍCTOR ANTONIO HERRERA PINEDA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince das, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del firmante, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C008866

RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, Notario, del domicilio e San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, # 206 BIS, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Miguel, mediante resolución proveída a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ROGELIO ERNESTO WASQUEZ LOZA, ocurrida en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, a la señora MARIA MERCEDES VASQUEZ MEJIA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, con base en los artículos 985 al 987 y 988 numeral 1 del Código Civil, habiéndose conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia vacente. En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, ubicada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

RODOLFO ERNESTO ACOSTA ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. F016600

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEONIDAS CAMPOS, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil cinco, en el Centro Usuluteco S.A. de C.V., de la ciudad de Usulután, siendo ese su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva, con asistencia médica, de parte de la señora BLANCA LUZ SILVA CAMPOS, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al publico para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

#### LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F016621

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve- cero cero cinco- dos, y oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciochó se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REINA ESCOBAR VIUDA DE PLATERO, conocida por REINA ESCOBAR, acaecida a las catorce horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciocho, a causa de Neumonía bacteriana, insuficiencia respiratoria, más septicemia, de parte de los señores JOSE ARMANDO PLATERO ESCOBAR, y ROBERTO ANTONIO PLATERO ESCOBAR, en su calidad de hijos de la causante, habiendose conferido a dichas personas la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la rherencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencía, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUSTAVO SALVADOR LA-CAYO CARRILLO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas de día veintítrés de noviembre de dos mil dieciocho.

# LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F016659

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve- cero cero cinco- dos, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE REYES PLATERO, acaecida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, a causa de sospecha de colangiocarcinoma, de parte de los señores JOSE ARMANDO PLATERO ESCOBAR, y ROBERTO ANTONIO PLATERO ESCOBAR, en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F016660

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Sánta Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CANDIDO GILBERTO SALINAS, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento La Libertad, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, de parte de la señora MARIA ANGELA VALENCIA DE MATA, en concepto de hija biológica del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento La Libertad, a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:likelihood} \mbox{Lic. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR}, \\ \mbox{NOTARIO}.$ 

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora BLAN-CA ROSA MENJIVAR, conocida por BLANCA ROSA MENJIVAR GUARDADO, BLANCA ROSA GUARDADO, BLANCA ROSA MENJIVAR DE SIGÜENZA y BLANCA ROSA MENJIVAR VIU-DA DE SIGÜENZA, ocurrida en Hospital Divina Providencia, de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Estómago, con asistencia médica, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, de parte del señor JUAN CARLOS GUARDADO SANTANA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento La Libertad, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR

NOTARIO.

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las once horas del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor NAPOLEÓN JUÁREZ FERNÁNDEZ, conocido por NAPOLEÓN JUÁREZ FERNÁNDEZ, NAPOLEÓN JUÁREZ y por NAPOLEÓN JUÁREZ, ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CONSUELO JUAREZ HUEZO, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores MANUEL DE JESUS JUAREZ HUEZO, JORGE ALBERTO JUAREZ

HUEZO, GLORIA NOHEMY JUAREZ DE ANGEL antes GLORIA NOHEMY JUAREZ HUEZO, y MARIA CONSUELO HUEZO DE JUAREZ, en calidad de hijos sobrevivientes los tres primeros, y cónyuge sobreviviente la última del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Pedro, Nonualco, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintidos de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F016693

ANA GUADALUPE ELORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficirá situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número trescientos diecisiete, Colònia La Rábida, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL AYALA CASTRO, quien a la fecha de su defunción era de treinta y nueve años de edad, soltero, obrero, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, hijo de Virgilio Ayala y Paula Castro, falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día quince de enero del dos mil, en Cantón Plan del Pino, Lotificación Las Mercedes número Dos, Calle Principal, casa número Siete; de parte del señor: SALOMON RODRIGUEZ LANDAVERDE, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que a los señores JAVIER FERNANDO AYALA SERRANO, y ALICIA LIZBETH AYALA SERRANO, como hijos del causante les corresponde; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario mencionado a las doce horas del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, NOTARIO.

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: MAXIMO HERNANDEZ AYALA, habiendo sido el causante al momento de su fallecimiento de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora TERESA MELIDA GARCIA DE HERNANDEZ, en concepto de heredera por derecho propio como esposa del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores WALTER ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA, PAULINO HERNANDEZ y ANTONIA AYALA, confiriéndosele la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mos de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F016722

FRANCIS MARCELA MENJIVAR LABRADOR, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Final Colonia Escalón, El Carmen, casa número seis, San Salvador,

HACE SABER. Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, el día doce de mayo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, dejó la señora DORA DEL CARMEN CABRERA DE CONTRERAS, de parte del señor PEDRO CONTRERAS, en concepto de cónyuge de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

# $\label{eq:lic_problem} \mbox{Lic. FRANCIS MARCELA MENJIVAR LABRADOR,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

1 v. No. F016734

IDA IRENE TRUJILLO ZALDÍVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de doña ZOILA MARINA ZALDAÑA DE HERRERA, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Ahnachapán, departamento de Ahuachapán, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Ahuachapán, el día once de septiembre de dos mil dieciocho; dejó su esposo don HECTORAUGUSTO HERRERA CONTRERAS, quien fue mayor de edad, pensionado o jubilado, y del domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán. Dicha aceptación la ha realizado en su calidad de conyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en dicha sucesión le correspondían a sus hijos Xiomara Carolina Herrera Zaldaña, Luis Arturo Herrera Zaldaña y Hector Iván Herrera Zaldaña.

Se confirió a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

IDA IRENE TRUJILLO ZALDÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F016738

RUTH ELIZABETH RIVAS RIVERA, Notario, de los domicilios de Santa Tecla, en el Departamento de La Libertad y de esta ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, pasaje número tres, casa dos mil doscientos treinta y cinco "San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante: DELIA MAR-GARITA SALAZAR PEREZ, empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, el cual a la vez fue su último domicilio quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, en San Francisco California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y ocho minutos del día nueve de diciembre de dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardíaco, de parte de CLAUDIA CECILIA SALAZAR PEREZ, quien es mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero uno siete cuatro cinco guión seis, en concepto de hermana de la causante DELIA MARGARITA SALAZAR PEREZ, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrito Notaria, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### RUTH ELIZABETH RIVAS RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F01675

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilío, con oficina ubicada en Tercera y Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proyeída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, dejó el señor ERVER OMAR RAMOS RAMOS, conocido por EVER OMAR RAMOS RAMOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Motorista, soltero, Salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MAYRA MORELIA HERRERA ZELADA, en su concepto de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a los jóvenes ESTIVEN OMAR RAMOS HERRERA, EVER DARIO RAMOS HERRERA y KAREN YAMILETH RAMOS HERRERA, en su calidad de hijos del expresado causante y de la señora YOLANDA ESPERANZA RAMOS VIUDA DE RAMOS, conocida por YOLANDA RAMOS, en su calidad de madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

# RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,

NOTARIO,

1v. No. F016755



HACE SABER: Que por acta otorgada a las quince horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por ALICIA DAISY PIMENTEL DI: HERNANDEZ, en concepto de esposa de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE ROLANDO HERNANDEZ, habiendo fallecido en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA, para que se presente a dicha oficina profesional, a quien se crea con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

Lic. RAUL ERNESTO ANZORA GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016776

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CRUZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de Jutiapa, Cabañas, siendo Ilobasco el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil sesenta y nueve - uno y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - cero noventa mil

quinientos cincuenta y ocho - ciento uno - cero, de parte de la señora GUADALUPE GOMEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultora, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y uno - siete y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - cero cuarenta mil doscientos setenta - ciento dos - seis, en concepto de cónyuge sobreviviente. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas con veintidós minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008829-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01749-17-CVDV-1CM1-155/17(3); promovidas por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores ABEL TEJADA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cien mil ciento cuarenta y cuatro- ciento uno- siete y la señora DELIA ELIZABETH ESCOBAR DE GALINDO, mayor de Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ocho mil setecientos ochenta y cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta mil ochocientos cincuenta y uno- ciento siete- dos (ambos en su calidad de hijos sobreviviente de la causante) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores en su concepto de hijos sobrevivientes de la Causante; en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora CELIA TEJADA DE MANCÍA, conocida por GRACIELA ESCOBAR y por CELIA TEJADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de fue de ochenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, siendo en esta ciudad su último domicilio, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil diez.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ FÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008840-1

DIANA LEÓNOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas veinticuatro minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Ester Flores; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día quince de noviembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Ana Lucina Sánchez de Cañas y María Guadalupe Sánchez Flores, como herederas testamentarias de la causante, confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, representación de los señores Manuel Antonio Sánchez Flores y Julio Sánchez Flores, como herederos testamentarios de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las quince horas veintisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las doce horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas ocho minutos del día seis de marzo de dos mil ocho, en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este departamento, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, dejó el señor JUAN MIGUEL GÓMEZ LEON conocido por JUAN MIGUEL GÓMEZ, de parte de la señora MELVA SUZANA GÓMEZ HOY DE MAGAÑA, como hija del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores CARLOS MAURICIO, JUAN MIGUEL y JESUS ALBERTO, todos de apellidos GÓMEZ FUNES, todos en calidad de hijos del causante. Se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008854-1

#### GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco mínutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Benefició de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA EULALIA GOMEZ DIAZ, al fallecer el día diéciséis de junio del año dos mil dos mil tres, en el Caserío Guazacapan, Cantón El Llano, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuarán, de parte del señor JOSE OVIDIO GOMEZ RIVERA, como finjo de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores MARIA DE LA PAZ GOMEZ, BLANCA DEYSI GOMEZ, Y MIGUEL ANTONIO GOMEZ, todos como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante seño JOSE QVIDIO GOMEZ RIVE-RA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016592-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante DANIEL

MATAMOROS UMAÑA, el día diez de diciembre de dos mil once, en el Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar último domicilio, dejara a favor de la señora MACLOVIA VELASQUEZ ROQUEZ conocida por MACLOVIA VELASQUEZ ROQUE, en concepto de cónyuge del referido causante, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016610-1

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho dejó el señor SAUL OVIDIO GONZALEZ ROSALES, de parte de la señora MAIRA HAYDEE MURCIA ORELLANA DE GONZALEZ, en su condición de HEREDERA por su calidad de cónyuge del causante, la señora MARIA ISABEL GONZALEZ MURCIA, el señor JUAN JOSE GONZALEZ MURCIA, conocido por JUAN JOSE GONZALEZM., el señor GUSTAVO RAMIRO GONZALEZMURCIA, conocido por GUSTAVO RAMIRO GONZALEZ M., y el señor SAUL OVIDIO GONZALEZ MURCIA, en su condición de HEREDEROS por su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VI-LLAGRAN. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, NOTARIO.

3 v. alt. No. F016628-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01400-

18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RENÉ EMERSON MORÁN LÓPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS DANIEL LINARES MORALES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiséis - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa mil ochocientos noventa y seis - ciento tres - cuatro; PATRICIA ANDREE LINARES MORALES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos setenta y seis mil novecientos doce - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero setenta y un mil doscientos noventa y nueve - ciento cuatro - ocho; CARLOS OVIDIO LINARES OSORIO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos ochenta y seis - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento setenta mil ciento setenta y cinco - ciento dos - cinco, quien actúa en su carácter personal y como Representante Legal de su hijo OSCAR STEVEN LINARES MORALES, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil uno - ciento dos - uno, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el señor CARLOS OVIDIO LINARES OSORIO, en calidad de cónyuge de la causante,; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora BLANCA LISSET MORALES DE LINARES, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Secretaria, Casada, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de enero de dos mil trece, hija de los señores Daniel Morales y Milagra de Jesús Contreras, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de

A los aceptantes, señores CARLOS DANIEL LINARES MORA-LES, PATRICIA ANDREE LINARES MORALES, OSCAR STEVEN LINARES MORALES Representado Legalmente por su padre señor CARLOS OVIDIO LINARES OSORIO y en su carácter personal, en ese calidad, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la succisión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil diectocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, UEZ SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F016644-1

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico Número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de Noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con

Beneficio de Inventario , la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintitrés de Octubre del dos mil dieciocho, dejó la causante ROSA GLORIA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ conocida por ROSA GLORIA CORTEZ y por ROSA GLORIA CORTEZ ARTIGA, de parte de SILVIA GLORIA CORTEZ DE GARCIA conocida por SILVIA GLORIA CORTEZ CORTEZ en su concepto de heredera Testamentaria, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia. Para que se presenten a la expresada oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora Mireille Escalante Dimas, En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a doce días del mes de Noviembre del dos mil dicciocho.

MIREILLE ESCALANTE DIMAS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F016656-1

LICENCIAÓA IVOND LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y vente minutos del día primero de noviembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante ALEX ALBERTO CORTEZ, ocurrida a las quince horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora MARTA ALICIA CORTES GALICIA, CLARA MAGDALENA RIVERA DE CORTEZ y el menor JOSUE ALEXANDER CORTEZ RIVERA, la primera en su calidad de madre del causante, la segunda en calidad de esposa del causante, y a la vez como Representante Legal del menor, quien es hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F016675-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAÚL CAÑADA HENRÍQUEZ, ocurrida el día doce de marzo de este año, en la ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA ISABEL BENÍTEZ DE CAÑADA y PATRICIA GUADALUPE CAÑADA BENÍTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016717-1

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Alberto Cienfuegos conocido por Juan Alberto Cienfuegos Vásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio Coatepeque, Municipio del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Cienfuegos Ágreda conocido por Óscar Cienfuegos, en representación del derecho que tenía la señora Margarita Cienfuegos, como madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F016719-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA AGUILAR ROSA, mayor de edad, pensionada, del domicilio de San Salvador, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA DEL CARMEN ROSA AGUILAR, quien era de sesenta y

siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, pensionada, con último domicilio en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de este municipio, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO ROSA, como hermano de dicha causante, Arts. 988 ordinal 3° y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el termino de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA, KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTÓ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016723-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro dé octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, sobre la calle principal de la Colonia Los Virtientes, cantón San Julián, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Cristóbal Alfonso Magaña Violante, de parte de las señoras Dinora Magaña, Flor María Arteaga Viuda de Magaña y el menor Isaías Alfonso Magaña Arteaga, la primera en su calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Lisandro Violantes Castillo conocido por José Lizandro Violante, en su calidad de padre del causante; la segunda en calidad de cónyuge y el menor en calidad de hijo del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor Isaías Alfonso Magaña Arteaga por medio de su representante legal la señora Flor María Arteaga Viuda de Magaña.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de nueve horas y veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE SANTOS ASCENCION SANTOS CANALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diez, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora SUYAPA ALEIDA SANTOS MORENO, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016781

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado HUGO ALFREDO BELLOSO SANDOVAL, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial del solicitante, señor PEDRO ALBERTO MARTÍNEZ RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Radiotécnico, de este domicilio, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AUXILIADORA ARCIA VIUDA DE RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa, Viuda, fallecida a las cinco horas del día cinco de junio de dos mil dieciocho, en Quinta Avenida Sur, casa número veinte, Barrio Apaneca, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado STARKY ROBERTO RUIZ GALICIA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintinueve minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016747-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN, RAMÍREZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01110-18-17-CVDV-1CM1-79/18(3), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor ISAY ZEPEDA COTO, conocido por ISAI ZEPEDA COTO, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, divorciado, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, siendo, su último domicilio en esta ciudad. Asimismo, se nombró como curádor de dicha sucesión a la Licenciada MARÍA DEL TRANSITO MORAN ROSALES.

Se citá a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016786-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

""HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: RO-NALD WALBERTO GONZÁLEZ LINARES, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: Cero cero dos siete seis uno cinco nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y siete - ciento uno - cuatro; quien es dueño y actual poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza urbana, que contiene una casa paredes de ladrillo y techo de tejas, situado en Barrio El Centro de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS. Con linderos: AL NORTE, con propiedad de la señora MARÍA JULIA LINARES LINARES, calle de por medio; al ORIENTE, con propiedad del señor EDGAR AMAN CHINCHILLA LINARES, cerco del colindante, y con propiedad de AURA YANIRA ARTEAGA GONZÁLEZ, SANTOS LINDANA ARTEAGA GONZÁLEZ, y FREDDY HERNÁN RUIZ, cerco propio; al SUR, con propiedad del señor ELIAZAR CHINCHI-LLA LINARES, cerco del colindante; y al PONIENTE, con propiedad del señor CARLOS ANTONIO ALAS LIMA, antes ahora con JORGE ALBERTO ALAS LIMA, calle de por medio; y con propiedad de la señora MARÍA IMELDA HENRÍQUEZ VIUDA DE SALINAS, antes ahora con JUAN JOSÉ MORALES HENRÍQUEZ, cerco del colindante. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Juan Aragón Chinchilla, en el año de mil novecientos noventa y ocho. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

""Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008862-

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

""HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA DE JESUS SANDOVAL VIUDA DE LUNA, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: Cero cinco nueve seis seis cuatro seis tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - doscientos diez mil setecientos sesenta y cuatro - ciento uno - dos; quien es dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, que contiene una casa paredes de sistema mixto y techo de tejas, tiene cercos propios de malla ciclón por todos sus rumbos; ubicado en Cantón La Danta de la jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: de seis tramos rectos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto

ochenta metros, el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte, ochenta grados, treinta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros, el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, el quinto de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur, ochenta grados, veintisiete minutos, cinco segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y siete metros, el sexto de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta metros, se colinda con propiedad del señor Ovidio Mezquita Tobar, callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: en dos tramos rectos el primero de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur, quince grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinte metros, el segundo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur, seis grados, diez minutos, cuatro segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros, con propiedad del señor Carlos Neftalí Mezquita, antes ahora con Melida de Jesús Sandoyal Mezquita; LINDERO SUR: en cuatro tramos rectos el primero de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur, setenta y siete grados, cuatro minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, el segundo de mojón diez a mojór once con rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto quince metros, el tercero de mojón once a mojón doce con rumbo Norte, setenta dos grados, quince minutos, cuatro segundos Oeste, con una distancia dé dos punto cero tres metros, el cuarto de mojón doce a mojón trece con rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veintiún minutos, cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros, con propiedad de los señores Mercedes de Jesús López Herrera, Raúl Antonio Núñez, Marcos Monroy, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: de dos tramos rectos primero de mojón trece mojón catorce con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, el segundo de mojón catorce a mojón uno con rumbo Norte, quince grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto dieciocho metros, por ser de forma irregular por terminar en boca calle no posee colindante. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Francisco Antonio Luna Reyes, en el año de mil novecientos noventa y dos. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con ninguna persona. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera. Se avisa al público para efectos de Ley.

""Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Local número cinco, Ahuachapán,

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, de setenta y uno años de edad, Aserrador, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos noventa y uno - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once - cero veinte mil seiscientos cuarenta y siete - ciento uno - uno; solicitando obtener a su favor Título Supletorio, de un terreno rústico de su propiedad, situado en el Cantón La Pandeadura, de la jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS METROS CUA-DRADOS, tiene los linderos siguientes: RUMBO NORTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este y una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros. Linda por este rumbo con Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria El Progreso de R.L. calle de por medio. RUMBO ORIENTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros. Linda por este rumbo con Leonardo Arely Rincan de Marroquín. RUMBO SUR: Compuesto de dos tramos, el primero con rumbo Norte Cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo Norte diecisiete grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto veinte metros. Linda por este rumbo con José Ovidio Valdez Cortez. RUMBO PONIENTE: Compuesto de cuatro tramos, el primero con rumbo Norte veintisiete grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros, el tercero con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro y el cuarto con rumbo Norte cincuenta y tres grados quince minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros. Linda por este rumbo con José Ovidio Valdez Cortez.- Los colindantes son del domicilio de mismo Cantón.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

# LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F016588

Lic. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en la Avenida Roosvelt Sur, número Doscientos diez, Edificio San Benito, local quince,

San Miguel, se ha presentado la señora ZENAIDA DEL CARMEN MORENO ALVARENGA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón Cerro Bonito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis ocho siete dos ocho guion uno, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guion doscientos mil trescientos ochenta y cuatro guion ciento siete guion cuatro, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Bonito, municipio y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de María del Rosario Reyes Parada, cerco de piña de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cero un grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de Obdulio López y José Ovidio Parada Hernández, calle de tierra que conduce a Villa de Uluazapa y cerco de piña por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distarcia de cincuenta y siete punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de Leoncio Parada, cerco de piña de por medio. LINDERO PONJENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y un metros; colindando con terreno propiedad de Elsa Gloria de la O, cerco de piña de por medio. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba expresada.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, San Miguel, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

# LIC. MARÍA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, NOTARIO.

1 v. No. F016614

#### LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JOSE ANTONIO AGUILLON AGUILLON, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco tres cinco cinco cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco - cien mil quinientos setenta y dos - ciento uno - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás, sin número, jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial según ficha catastral de

SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. EL vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de un poste seco y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sureste cincuenta y uno grados diez minutos diecisiete segundos, distancia veinticinco punto noventa y nueve metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en este tramo antes con María Coronada Aguillon Hernández y con el señor Concepción Aguillón, actualmente con Catalina Hernández Viuda de Aguilón, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos, distancia doce punto sesenta y tres metros, tramo dos, Suroeste veintidós grados veinticinco minutos diecisiete segundos, distancia trece punto sesenta y ocho metros, se llega al vértice Sur-Oriente, colinda en estos dos tramos antes con María Coronada Aguillón Hernández y Miguel Ángel Aguillon Sánchez, actualmente con María Cristina Aguillon, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Noroeste cincuenta y uno grados cero ocho minutos veinticuatro segundos, distancia veintiuno punto veintitrés metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en este tramo antes con María Coronada Aguillon Hernández y Miguel Ángel Aguillon Sánchez, actualmente con Estela Del Carmen Aguillon, cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste cero dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno segundos, distancia dos punto ochenta metros, Colinda en este tramo antes con Miguel Nolasco, actualmente con Pablo Nolasco y camino vecinal de tres punto cincuenta metros de ancho de por medio, tramo dos, Noreste cero dos grados treinta y seis minutos cuarenta y uno segundos, distancia cinco punto noventa y ocho metros, colinda en este traino en parte antes con Miguel Nolasco, actualmente con Pablo Nolasco, en parte y con María Coronada Aguillón o María Coronada Aguillón Hernández, camino vecinal de tres punto cincuenta metros de ancho de por medio, tramo tres, Noreste trece grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos, distancia doce punto noventa y seis metros, tramo cuatro, Noreste diecinueve grados once minutos veintinueve segundos, distancia seis punto sesenta y cinco metros, se llega al vertice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos dos tramos con María Coronada Aguillon o María Coronada Aguillon Hernández, camino vecinal de tres punto cincuenta metros de ancho de por medio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante.

Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico situado en Tercera Calle Poniente, número veintidós, y en Tercera Avenida, Barrio El Calvario, San Vicente, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ANGELICA MARIA PONCE HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F016647

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Erik Eduardo Molina, como Apoderado General Judicial de los señores Oscar Armando Argueta Guzmán; y Ligia Azucena Mata Álvarez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Carrizal del Municipio de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Cuatrocientos Treinta y Siete Punto Setenta y Seis Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, Tramo Uno: Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo Dos: Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con terreno de Mario Álvarez, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cinco Tramos, Tramo Uno: Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo Dos: Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo Tres: Sur sesenta y trés grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo Cuatro: Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo Cinco: Sur dieciocho grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y cuatro metros; colinda con terreno de Ruth Noemi Mata Álvarez; con cerco de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos, Tramo Uno: Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo Dos: Sur ochenta y un grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo Tres: Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; colindando con terreno de María Susana Benítez de Mata; con cerco de púas, y con José Edgar Olivar Mata, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos Tramos, Tramo Uno: Norte cero un grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo Dos: Norte cero nueve grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de Santos Carballo, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que adquirieron por medio de compra venta de la posesión material, que le hicieron a la señora Ruth Noemy Mata Álvarez.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TERESA LOPEZ DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Cabañas; por medio de la Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, como Apoderada General Judicial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio San Sebastián, Ilobasco, Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de un punto treinta y dos metros; colindando con Juan Aparicio Morales Osorio, antes Apontes Martínez Sociedad Anónima. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintitrés metros; Tramo dos, sur treinta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; colindando con José María Dimas Castellanos y con calle nacional de por medio, y antes con Juan Castro Rivera; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con Héctor Domínguez Orellana, antes con Cruz Zepeda Valencia. LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, norte sesenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, norte cero nueve grados cero tres minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo cuatro, norte cero siete grados cero seis minutos veintidos segundos oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros: Tramo cinco, norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo seis, norte dieciséis grados dieciséis minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros. Tramo siete, norte veintidós grados cuarenta y dos minutos once segundos oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con Cruz Zepeda y Juan Aparicio Morales Osorio, antes Apontes Martínez Sociedad Anónima. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble anteriormente relacionado tiene zona de afectación de derecho de vía, que se describe así: Descripción técnica del inmueble denominado "Suburbios del Barrio San Sebastián, ubicado en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETEMETROS CUADRADOS. LINDERONORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de un punto treinta y dos metros; colindando con Juan Aparicio Morales Osorio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintitrés metros; Tramo dos, sur treinta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; colindando con José María Dimas Castellanos y con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto

cero ocho metros; colindando con Héctor Domínguez Orellana. LIN-DERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo dos, norte treinta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, norte dieciséis grados dieciséis minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, norte veintidós grados cuarenta y dos minutos once segundos oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con Cruz Zepeda y Juan Aparicio Morales Osorio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas y no tiene ninguna carga. Que el inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA DECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008855-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO,

NFORMA: Que el licenciado Elder Miguel Marenco Ayala, en cálidad de representante procesal de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor José Dimas Villalta Mejía, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio Santa Tecla, del Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, denominado Cementerio Municipal de Tecoluca, el cual es de un área catastral de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalente a UNA MANZANA DOS MIL DOS-CIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente, está formado por dos tramos con las siguientes distancias: tramo uno, norte, con una distancia de treinta v siete punto veintiocho metros: Tramo dos, norte, con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Jesús Mauro Orantes Chávez hoy propiedad de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, donde existe ampliación del Cementerio Municipal, no existe cerco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, sur con una distancia de cuarenta y dos punto veintidós metros; Tramo dos, sur, con una distancia de treinta punto cero un metros; Tramo tres, sur, con una distancia de cincuenta y tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, sur con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con Anastacia Recinos de Leiva y Carmen Chávez viuda de Orantes, con quebrada de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con la siguiente distancia, tramo Uno, sur con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las siguientes distancias: tramo uno, norte con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo dos, norte, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; tramo tres, norte, con una distancia de diez punto quince metros; tramo cuatro, norte con una distancia de veintinueve punto setenta metros, tramo cinco, norte, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; tramo seis,

sur con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo siete, sur con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; Tramo nueve, norte con una distancia de treinta y siete punto catorce metros; Tramo diez, Norte, con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; Tramo once, norte con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros, colindando con Carmen Chávez viuda de Orantes y Carlos Antonio Chávez Henríquez, con cerco de púas, así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El referido inmueble no está arrendado, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3. v. alt. No. F016760-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señor JOSE MARIA ARGUETA GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, solicitando a favor de su mandante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado entre tercera calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio La Vega, del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de veintidós punto cero cero metros colindando en estos tramos con inmueble de Doris Ayala de Argueta, con quebrada de por medio y con Lindero de pared de bloque e inmueble propiedad de Adela Amaya Luna, con Lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Terreno Municipal, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de COMPLEJO EDUCATIVO FLORINDA DE JUÁREZ ALEMÁN, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble de JOSÉ HIGINIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, con Lindero de pared de bloque e inmueble propiedad de María Cruz Canales, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. valúa dicho lote en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lo adquirió por compra de posesión al señor Maximino Santiago, en la ciudad de San Francisco Gotera, el día diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres. La posesión material data por más de VEINTE AÑOS, quieta y pacífica, sin interrupción ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tienen cargas reales. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales que correspondan, extiendo firmo y sello la presente a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil.- FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016627-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio noventa y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SEN-TENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIEN-TO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO NOVEN-TA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada én las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día doce de junio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, de veinticuatro años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, técnico en mercadotecnia, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, en su solicitud agregada a folio treinta y siete relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, consta que el día trece de septiembre de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, la Dirección General de Migración y Extranjera de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora GÉ-NESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dos de diciembre de dos mil tres, por el Registro Civil Municipal, Registro Nacional de las Personas, División del Registro Civil, del Tribunal Nacional de Elecciones, del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de

Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - dos mil tres - diez mil cuatrocientos trece, ubicada en el folio cero setenta y uno del tomo cuarenta y dos mil ciento siete de dos mil tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, nació el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo su madre la señora Norma Patricia Castillo Ramos, de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios veintidós al veintiséis del expediente administrativo número sesenta mil quinientos noventa y dos (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero cero novecientos noventa y dos); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, a folio treinta y seis; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E trescientos tres mil seiscientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día dos de agosto de dos mil trece, con fecha de expiración el día tres de agosto de dos mil dieciocho, de folios treinta y uno al treinta y cinco. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora GÉ-NESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvado reños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacio nalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvado-reño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro America; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformídad con sus leyes. En el presente caso, la señora GÉ-NESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios veintidós al veintiséis del expediente administrativo número sesenta mil quinientos noventa y dos. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, posee arraigo laboral y domiciliar en

el territorio salvadoreño, agregado de folios noventa al noventa y dos. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GÉNESIS ABIGAIL CASTILLO RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAM REZ LANDAVERDE.
MINISTRO."""RUBRICADA"" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚ-BLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA."""RUBRICADA""" ES CONFOR-ME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F016794

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravió de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios  $N^{\circ}15$ ,  $B^{\circ}$  Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO  $N^\circ$  2801-405-15597, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 22 de Noviembre de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

#### PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2017005528 No. de Presentación: 20170022290 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2016/020499 denominada COMPUESTOS MODULADORES DE RECEPTOR DE TIPO TOLL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 29/00, A61P 31/12, A61P 35/00, A61P 37/00, CO7D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADO-UNIDENSE No. 62128397, de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62250403, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE EN GENERAL A COMPUESTOS MODULADORES DE RECEPTOR TIPO TOLL, TALES COMO COMPUESTOS DE DIAMINO PIRIDO [3,2D] PIRIMIDINA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE, ENTREOTRAS COSAS, MODULANLOS RECEPTORES TIPO TOLL (POR EJEMPLO TLR-8), Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN Y USOS DE LOS MISMOS. La solicitud fue presentada internacionalmente al día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C008831

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN,

HACE SABER: Que. por este medio el Juzgado de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de La Unión. Emplaza al Señor WILLIAN ANTONIO BONILLA ORTIZ, CONOCIDO POR WILLIAN ANTONIO BONILLA ORTIZ, con documento único de identidad número cero cuatro dos uno tres cero seis nueve guión siete; y con tarjeta de identificación tributaria número catorce cero siete - cero nueve cero nueve ochenta y ocho - ciento uno - cuatro, en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de REF. PEM-29-16 (FF), promovido por la Caja de Crédito de

San Alejo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Representada Legalmente por el señor José del Rosario Bautista Hernández. Por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Gabriel Fernando Ortega Benítez, contra de los señores Willian Antonio Bonilla Ortiz, conocido por Willian Antonio Bonilla Ortiz y el señor José Mauro García Zelayandía; por lo que el demandado deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD-LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; La Unión, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LIC, MIGUEL ISRAEL REINA-DO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARÍA ACTUACIONES.

1 v. No. C008856

EL SUSCRITO (UEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor LO ISERNESTO MOREJON PARADA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con DUI 011/2426-9, y NIT) 1205-110479-101-7;

SABER: Que la licenciada KAREN YOHANNA GRANADOS ANDRADE, continuado por la licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, en calidad de apoderada general judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACACU DE R.L.", contra los señores LUIS ERNESTO MOREJONPARADA, y MANUEL DE JESUS PARADA RODRIGUEZ; ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-44-17-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de Poder General Judicial; 2) Documento Autenticado de Mutuo con garantía solidaria; 3) Estado de cuenta; 4) Copia certificada de la credencial de Ejecutor de embargos Licenciado Luis Arístides Estrada Sorto conocido por Luís Arístides Sorto Estrada; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor LUIS ERNESTO MOREJON PARADA,

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor MARVIN RENE DIAZ CABRERA, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número 00108428-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-150181-102-8.

HACE SABER: Que la Abogada la Licenciada KAREN YOHAN-NA GRANADOS ANDRADE, y continuado por la Licenciada CLAUDIA PATRICIA GRANADOS ANDRADE, FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACACU DE R.L.), ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-43-17-R4; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial otorgado a su favor; 2) Escritura pública de mutuo hipotecaria; otorgada en la ciudad de La Unión, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Zulma Veralith Contreras Chavarría; 3) Constancia de Estado de cuenta de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; copia de carnet de abogado y tarjeta de identificación tributaria y DUI a nombre de la abogada postulante; 4) documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregado al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 incis cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor MARVIN RENE DIAZ CABRERA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F016635

LIC. ROBERTO MÁURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civi Suplente de este distrito judicial, a los señores AGUSTIN ESCOBAR, JOSEFA BRUNA ESCOBAR, MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR y MARIA CANDELARIA ESCOBAR.

HACE SABER: Que a este tribunal se han presentado los Licds. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY y CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en representación del ESTADO DE EL SALVADOR, en el Ramo del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, promoviendo en su contra y la señora MARIA ANTONIA ESCOBAR, PROCESO DE EXPROPIACION, de una porción que forma parte del inmueble de su propiedad, situado en el punto conocido como "EL SITIO", punto denominado EL FLOR, Cantón San José Obrajuelo, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por resultar afectado con el proyecto denominado "AMPLIACION CARRETERA CA02E,TRAMO:DESVIO

LA HERRADURA (km 47+025)ZACATECOLUCA (ROTONDA) MUNICIPIOS DE EL ROSARIO Y ZACATECOLUCA, porción a expropiar que comprende un área superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con el fin de no violentar el derecho de audiencia, SE EMPLAZAN por este medio, concediéndoles el plazo de OCHO DIAS, para que se personen a través de apoderado, so pena de comunicar al Procurador General de la República, para que los represente, como lo indica el art. 38 incisos 4° y 5° de la Ley de Expropiación y de Desocupación de Bienes por El Estado. El proceso tiene como referencia A-6-18-1.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, a los eatorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO MAURICIO AN-TONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F016642

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

RACE SABER: Que el señor MILTON JONATAHAN PÉREZ RENDBROS, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 23-PEC-18-C102 promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal, Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número cuarrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador y de al Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ en el telefax número dos dos cero siete-tres siete siete seis.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado MILTON JONATHAN PÉREZ RENDEROS, el mismo es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor MILTON JONATAHAN PÉREZ RENDEROS, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previénese al señor MILTON JONATHAN PÉREZ RENDEROS, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado MILTON JONATHAN PÉREZ RENDEROS, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, b) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, c) Certificación de saldo deudor expedida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, d) Copia certificada por Notario de Credencial de Ejecutor de Embargos, e) copia simple de la Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTNEZ y f) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F016663

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ HUMBERTO FLORES MARTÍNEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF: 273-PEC-16(2) y NUE: 06771-16-CVPE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CONTREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,610.39), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; con dirección en Colonia Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida sur, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicia) Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-081278-102-0, de este domicilio, en contra del demandado señor JOSÉ HUMBERTO FLORES MARTINEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01320137-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0608-180665-001-1, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, Primas de Seguro de Vida Colectivo y Decreciente y de Daños y costas procesales, segun resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado

se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamo y Fotocopia Certificada de Poder.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA, ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO GIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016665

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora YANIRA DEL CARMEN BONILLA REYES, ha sido demandada en proceso Ejecutivo Civil con referencia número: 367-EC-17-3CM1(1) promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ quienes puede ser localizados en: Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número 2929, Local Colegio Ruiseñor, San Salvador o en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 avenida sur, San Salvador o a los telefax: 2207-3776 o 2222-2956, y quien reclamada favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MU-TUO HIPOTECARIO, la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,899.28), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, primas de seguro de vida decreciente y de daños y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora YANIRA DEL CARMEN BONILLA REYES, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora YANIRA DEL CARMEN BONILLA REYES, que si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR ROLANDO ERNESTO PALA-CIOS CHARLAIX, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos setenta y uno-ciento cuatro-uno; ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 5463-17-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIE-DAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIE-DAD ANONIMA, de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada al Telefax: número dos cinco cinco seis -cero cuatro dos cuatro; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR.

En consecuencia, se previene al demandado señor ROLANDO ER-NESTO PALACIOS CHARLAIX, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 x No. F01669

LA INFRASCRITA JUEZ SUR, ENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PEREZ ANAYA

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M. se tranita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02126-18 MRPE-1CM3 / E-83-18-1, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, Banco Davivienda, Sociedad Anónima, Banco Davivienda, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda, S.A., Banco Salvadoreño, S.A., contra los señores Claudia Lissette Regalado de Chalchuapa, Elia Patricia Regalado Mejía y Miriam Leonor Regalado Viuda de González, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándoles la cantidad de cuatro mil ochocientos veinticinco dólares con un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a las señoras Elia Patricia Regalado Mejía, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 0180094-1, y NIT: 0511-230975-101-0; y Miriam Leonor Regalado Viuda de González, mayor de edad, Estudiante, de ese domicilio, Departamento de San Salvador,

con DUI: 00955741-0 y NIT: 0614-170567-101-4, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a las señoras Elia Patricia Regalado Mejía y Miriam Leonor Regalado Viuda de González, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que las represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO RRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016692

NELSÓN PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, RICARDO SALVADOR CARIAS RAMÍREZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03216164-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-220581-101-7; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 17-PE-357-4CM2(4), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO; quien puede ser ubicada en: BOULEVARD DEL HIPODROMO NÚMERO 645, LOCAL EXTERNO S/N, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, O AL TELEFAX: 2556-0424; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTICINCO PUNTO OCHO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en adelante, hasta su completo pago; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada Un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F016695

EL INFRASCRITO JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora ANA MARGARITA RIVAS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03819698-2 y con Número de Identificación Tributaria 0407-160953-001-6, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4091-E-17, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., con dirección en AVENIDA OLIMPICA EDIFICIO CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVA-DOR; por medio de su representante procesal, licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: CALLE PRINCIPAL, NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONIA CENTROAMERICA SAN CINCUENTA Y OCHO, COLONIA CENTROAMERICA, SALVADOR O AL TELEFAX: DOS CINCO CINCO SEIS-CERO CUATRO DOS CUATRO; quien reclama a favor de su poderdante; en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora ANA MARGARITA RIVAS, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora ANA MARGARITA RIVAS, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y que el dosumento base de la acción es un Pagaré sin protésto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora ANA MARGARITA RIVAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE ANTONIO LOZANO FRANCES, con Documento Único de Identidad 02659097-6 y número de Identificación Tributaria 0614-080475-113-9, mayor de edad, Consultor, de este domicilio, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 2454-17-MRPE-4CM3, promovido por la Licenciada NOR-MA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO DA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, SA o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL., quien puede ser localizada mediante telefax números veinticinco cincuenta y seis- cero cuatro veinticuatro; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de dos Apertura de Crédito Rotativa, para la emisión y uso de tarjeta de Crédito, y un Pagaré sin protesto, que corren agregados al proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de VEINTI-SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, que se puede desglosar así: por el primer crédito la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUE-VE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; por el segundo crédito la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y COHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; y para el tercer crédito la cantidad de SETECIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero del demandado SEÑOR JOSE ANTONIO LOZANO FRANCES, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE ANTO-NIO LOZANO FRANCES, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZTRES.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SUPLENTE,

HACE SABER: Al señor ALEXANDER MEDINA GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número 01505255-9 y Número de Identificación Tributaria 0603-080772-101-0, en calidad de deudor principal, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 17-PE-355-4CM2 (2), en esta sede judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., indistintamente, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, sociedad representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA GUADALUPE GUE-RRA ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-080280-107-4, quien puede ser localizada en la dirección: Oficina profesional, situada en Boulevard del Hipódromo Nº 645, Local Externo S/N, Colonia San Benito, Ciudad y Departamento de San Salvador; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más el interés convencional del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado a partir del día once de enero de dos mil diecisiete en adelante; y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado a partir del día once de febrero de dos mil diecisiete, en adelante, ambos intereses hasta su completo pago, transe o remate; y por las costas procesales; obligación que deviene de un Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de ANA GUADALUPE SAENZ PADILLA. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Juzgado ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. SE ADVIERTE al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JÚZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F016701

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Francisca Ayala, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, cuyo último domicilio fue de la ciudad de Santa Ana; al señor Salvador Benjamín Ayala, quien es mayor de edad, cuyo último domicilio conocido es el de Santa Ana, y quien es hijo de la señora Francisca Ayala y al señor Carlos Mauricio

Ayala, quien es mayor de edad, cuyo último domicilio conocido es el de Santa Ana, y quien es hijo de la señora Francisca Ayala,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01467-17-CVPC-3CM1; REF: PC-44-17-CIII, incoado por la licenciada Luz Yesenia Corleto, quien actúa en su carácter de representante procesal de la señora María Julia Barahona de Martínez, con dirección y medio técnico para recibir notificaciones: en primera calle oriente y primera avenida sur, edificio Virgilio Guerra, segunda planta, local 4, de esta ciudad y número de fax 2447-4237. se presentó demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su contra, la cual fue admitida a las doce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ordenándose en esa misma resolución el emplazamiento a los demandados, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a las personas antes mencionadas no se pudo localizar a los referidos demandados; por lo tanto en resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día veinte de noviembre de año dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento de los señores Francisca Ayala, Salvador Benjamín Ayala y Carlos Mauricio Ayala, por medio de edicto. En razón de ello los referidos señores deberán comparecer en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia. Haciéndoles mención, que de acuerdo a lo presertito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, que realicen lo déberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los vejute días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F016759

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE OTHMARO ERAZO ALAS, mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad: cero dos ocho siete cero siete cuatro cinco- seis, ha sido demandado en las Diligencias de Autorización de Destitución marcadas bajo el número de referencia 3700-17-CVDV-4CM3, promovidas por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), por medio de su representante procesal Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, quien puede ser localizada en el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador, quien pide a favor de su poderdante la destitución del demandado antes referido.

Enconsecuencia, se previene al demandado señor JOSE OTHMARO ERAZO ALAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016790

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 292-E-2017-5 promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CAS-TRO GARAY en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSALS. A., ambos con dirección en 15° calle poniente, block "K", Edificio Centro de Gobierno, Local 24, Segunda Planta, San Salvador, en contra del señor JUAN CARLOS RAMIREZ CRUZ, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil seiscientos sesenta y sieteciento ocho- siete, cuyo documento base de la acción es un contrato de mutuo, a la fecha no se ha podido ubicar al demandado JUAN CARLOS RAMIREZ CRUZ. Es por lo anterior que por medio del auto de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado pe medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado JUAN CARLOS RAMIREZ CRUZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá compare cer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, c.) un medio técnico para recibir no ficaciones. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el termino concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso  $4^\circ$  del 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016796

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTI-FICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO

del señor MARCO ANTONIO MARROQUÍN AYALA, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Número Único de Identidad cero un millón cincuenta y cuatro mil treinta y cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete cero setenta y un mil ciento setenta y cinco - ciento cuatro - cero, para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 05011-17-MRPE-5CM1, e INTERNA: 217-PE-17.1, promovido ante este juzgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien actúa por medio de su apoderada judicial la licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Quince calle poniente, block "K", edificio centro de gobierno, local veinticuatro, segunda planta, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-2, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 5-8, Título Ejecutivo consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, a fs. 9-11, Certificación de Saldo Deudor expedido por la parte demandante, a fs. 12. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el tramite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM, De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.-DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F016797

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04212-18-MRPE-1CM3 / E-167-18-5, promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, actuando como Apoderado del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; contra el señor Francisco Antonio Barahona, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Reconocimiento de Obligación , reclamándole la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y costas procesales, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Francisco Antonio Barahona, mayor de edad, Panificador, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02513497-1 y NIT: 1010-130569-101-0, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su

contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Francisco Antonio Barahona, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016798

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 357-PE-17-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVI-VIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. con dirección en: Centro Financiero ubicado en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, No 3550, San Salvador, por medio de su representante procesal, Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con dirección en: Quince Calle Poniente, Block "K", Número Tres, Edificio Centro de Gobierno, Local Veinticuatro, Segunda Plana, San Salvador, en contra del demandado RAÚL ERNESTO AREVALO SORIANO, mayor de edad, Empleado, de este domicílio, con Documento Único de Identificación Tributaria 0614-250463-015-5; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado RAÚL ERNESTO AREVALO SORIANO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor PEDRO ANTONIO MENDOZA ZABLAH.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número REF.: 215-PEM-17-2 y NUE.: 04994-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de ONCE MIL NOVECIEN-TOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,977.09), promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNI-MA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614 170994-001-5; por medio de su Apoderada General Judicial Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0210-120640-003-6; en contra del señor PEDRO ANTONIO MENDOZA ZABLAH, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02434830-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-131160-003-6, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intéreses, y costas procesales, según resolución de las nueve horas y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocido, razón por la cual, en cumplimiento de la resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 nº 4 ambos del CPCM. Asimismo se les HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Documento Privado Autenticado de Mutuo, certificación de saldo adeudado y fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.-LICDA EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F016799 1 v. No. F016800

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018171122 No. de Presentación: 20180273037

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH JAN-NETH BERNARDINO LUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en la expresión KPELI BEAUTY SALON, que se traduce como salón de belleza KPELI, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA

SECRETARIO

3 v. alt. No. F016636-

No. de Expediente: 2018171321

No. de Presentación: 20180273393

CLASE: 43,

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMA NOEMY DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Deli China y diseño Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando

en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos que la componen en forma individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016720-1

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASECURÁDORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS DE ALVARENGA, de cincuenta años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 30148 A/N de Rosa Amanda Ramos, emitida con fecha 25 de enero de 1995, por la suma de US\$2,915.87 y en su carácter de Apoderada Legal solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C008858-1

#### AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JESUS ERNESTO DUEÑAS CUESTAS, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador,

expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36259 emitida con fecha 19 de noviembre de 1997, por la suma de US\$17,142.86 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C008859-1

MARCA COLECTIVA

No. de Expediente: 2018171481

No. de Presentación: 20180273648

CLASE: 29, 31, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCION AGROPECUARIA EL JICARO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA COLECTIVA.



Consistencen: las palabras COOPERATIVA El Jícaro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008841-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163766

No. de Presentación: 20170257720

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA VERA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase De'K-Kao y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169321

No. de Presentación: 20180269663

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Jet Por Garbal y diseño, en donde la palabra Jet se traduce al castellano como avión impulsado a reacción, que servirá para: AMPARA: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008836-1

No. de Expediente: 2018171560

No. de Presentación: 20180273842

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARISOL PLANA BOTER DE BOLAÑOS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de BOLPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLPLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOLCARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES LÍQUIDOS PARA MANO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDA O INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES.

ECRETÁRIA.

3 v. alt. No. C008842-1

No. de Expediente: 2018170985

No. de Presentación: 20180272826

CLASE: 03

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Uty y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-CIAS PARA LAVAR ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008865-1

No. de Expediente: 2018170988 No. de Presentación: 20180272829

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra IPSA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COM-PRENDIDAS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 y. alt. No. C008867-1

No. de Expediente: 2018171764

No. de Presentación: 20180274347

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NERIS ULI-CES RIVERA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión TIA CHAYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOROCO Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172143

No. de Presentación: 20180274999

CLASE: 07, 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRI LEONARDOJACOBO FARFAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JALI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES). Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS, DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ.

SECRETARIA.

88

No. de Expediente : 2018171966

No. de Presentación: 20180274705

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GASVECK**

Consistente en: la palabra GASVECK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZACEZ.

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEÝ PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016725-1

No. de Expediente: 2018171965 No. de Presentación: 20180274704

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LISIPROX

Consistente en: la palabra LISIPROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES, E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HÉRBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016726-1

No. de Expediente: 2018171964 No. de Presentación: 20180274702

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **LIPIROS**

Consistente en: la expresión LIPIROS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

lt. No. F016729-1

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016727-1

No. de Expediente: 2018171969

No. de Presentación: 20180274708

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CONGEFIN

Consistente en: la palabra CONGEFIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

A<sup>A</sup>

No. de Presentación: 20180274697

No. de Expediente: 2018171960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LOVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CETILUV**

Consistente en: la palabra CETILUV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016730-1

90

No. de Expediente: 2018171962

No. de Presentación: 20180274700

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAPGESIC

Consistente en: la palabra RAPGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA
USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y
SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS
DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS
PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;
MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES;
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES
DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal Vador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016732-1

No. de Expediente: 2018171963 No. de Presentación: 20180274701

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COLECART

Consistente en: la palabra COLECART, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F016733-1

No. de Expediente: 2018171968

No. de Presentación: 20180274707

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **OLCARVECK**

Consistente en: la palabra OLCARVECK, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, 3 v. alt. No. F016736-1 <u>I</u>

JO
lio,
Orio SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171967 No. de Presentación: 20180274706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FEMVECK

Consistente en: la palabra FEMVECK, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO C PRA GÓMEZ.

UCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

3 v. alt. No. F016737-1

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Sur, costado Oriente del Parque La Concordia, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

Email: Adal\_i\_10@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DE LA CRUZ FLORES DE BENITEZ, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta Ciudad, persona de mi conocimiento y que además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve siete uno ocho uno dos-uno; y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve- cero treinta mil quinientos cincuenta y seis- ciento uno- tres, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, de una porción de derecho proindiviso equivalente a la QUINTA PARTE en un terreno de naturaleza rústica, inculto situado en el lugar San Francisquito, jurisdicción de San Francisco Gotera, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA AREAS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que se describe así: AL ORIENTE: calle de Chaparral a Yamabal; terreno de José Ángel Benítez; AL NORTE: terreno de Eugenio Flores, alambre de por medio; AL PONIENTE: terreno de Ambrocio Flores; y AL SUR: con terreno de Ambrocio Flores y terreno de Pastora Flores, hasta llegar a la calle que conduce a Yamabal, teniendo por sus cuatro rumbos cercos de alambre y piña propios.- Que del derecho proindiviso antes relacionado se hace el acotamiento especial siguiente: UNA TERCERA PARTE; equivalente a UNA HECTAREA CATORCE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: ochenta y seis metros, con José Ángel Benítez, calle de por medio; AL NORTE: ciento sesenta y nueve metros, con Eugenio Flores, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: setenta y dos metros, con Ambrocio Flores, cerco de alambre del colindante; y AL SUR, ciento veintiún metros, con resto del inmueble general callejón de por medio.- Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CUATRO Folios TRESCIENTOS VEINTIDOS Y SIGUIENTES, del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de su mandante: ME PIDIO: Que el inmueble de su representada se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de proindivisión, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descritor POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C008845

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSA MARIBEL JAIME DE MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ochocientos treinta y cuatro mil ocho-

cientos dieciséis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil trescientos doce-ciento once mil ciento sesenta y cuatro-ciento unocuatro, quien actúa en nombre y representación del señor DAVID OMAR ALVARENGA JAIME, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y con residencia actual en la ciudad de Columbia City, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones doscientos ochenta y dos mil novecientos tres-seis, con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos doce-doscientos sesenta mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, en una DECIMA SEXTA PARTE, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Nombre de Jesús, en la Jurisdicción de Jocoro, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de treinta y dos manzanas, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación de la capacidad superficial de DIE-CISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos de los señores Isnel Díaz, y Martín Monterroza, Río y Calle de por medio; AL ORIENTE y SUR: con terrenos del señor José Francisco Vásquez Blanco, Río de por medio; y AL PONIENTE: Con terrenos del señor Martín Fuentes, Río de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL TOMO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán, por herencia, de los bienes que a su defunción dejó su padre señor Carlos Luis Alvarenga. Y le pertenece según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor por los señores CARLOS ANTONIO JAIME ALVARENGA, MARIA ELENA ALVARENGA DE ORDOÑEZ, RENE ARNOLDO JAIME ALVARENGA, y ROSA MARIBEL JAIME DE MENDOZA, la cual se encuentra presentada en el mencionado Registro para su inscripción bajo el NUMERO DOS CERO UNO CINCO UNO TRES CERO CERO SEIS SEIS CUATRO CERO, propiedad Morazán.

Los colindantes son del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SECUNDINA AMAYA VIGIL, de parte de las señoras CELIA AMAYA GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno dos cinco dos dos ocho - cero, y número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión ciento cuarenta y un mil setenta guión ciento uno guión seis; y, CATALINA GUEVARA DE HERRERA, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos siete uno cinco cero guión nueve, y número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y siete guión ciento tres guión cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante, y a la vez como cesionarias del derecho que correspondía a la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA DE HERNANDEZ, en la misma calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, hija de Jesús Vigil y Josefina Amaya Díaz; falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil once, en el Municipio de Meanguera Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, cóntados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los trece días del mes de Noviembre del dos mil afectocho.- LIC. MELIDA RIVERA CISNEROS, JUEZ 2°. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008744-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de

los bienes que a su defunción acaecida, el veintiuno de agosto en Cantón Nombre de Dios, de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó la señora MARIA RAFAELA NUÑEZ GARCIA conocida por MARIA RAFAELA NUÑEZ y RAFAELA NUÑEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, Soltera, hija de Damacio Núñez y María Paula García; de parte del señor JOSE ALEXIS MELENDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA PAULA NUÑEZ DE VARGAS, en calidad de hija de la causante; los aceptantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ERNES TO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008777-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, veinticinco de junio de dos mil diecisiete en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad; siendo su último domicilio Colonia California, Barrio Santa Bárbara, Cuarta Calle Oriente número cincuenta y ocho, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE JORGE CHAVEZ MEJIA o JOSE JORGE CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, hijo de Eligio Chávez y Carmen Mejía; de parte de la señora MARIA TEODORA AMAYA AREVALO conocida por MARIA TEODORA AMAYA y MARIA TEODORA AMAYA DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELIDA DEL CARMEN CHAVEZ AMAYA, en calidad de hija del causante, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008778-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, Dolores, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JOSE LORENZO CONSTANZA BONILLA conocido por JOSE LORENZO CONSTANZA y por LORENZO CONSTANZA, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, hijo de Francisco Constanza y Sara Bonilla; de parte de la señora BERTA CALLEJAS DE CONSTANZA conocida por MARIA BERTA CALLEJAS, MARIA BERTA CALLEJAS DE CONSTANZA y BERTA CALLEJAS HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDORIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir al circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008779-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROLAND MAURICIO SANTIAGO REYES, quien fue de treinta años de edad, empleado, fallecido el día uno de diciembre de dos mil quince, siendo esta

ciudad su último domicilio; por parte del menor MAURICIO JOSUE SANTIAGO FLORES, por medio de su Tutora ADILIA SANTIAGO RAMOS, en calidad de HIJO y Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ADILIA SANTIAGO RAMOS, como madre de dicho causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, y que será ejercida por medio de la expresada tutora.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008794-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

PIACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento dejó la señora TRINIDAD ROSALES conocida por TRINIDAD ROSALES RIVERA, de parte de la señora GILDA NOELIA ROSALES DE CONTRERAS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores LAURA GARDENIA ROSALES DEESCOBAR, ELVIN GIOVANIROSALES, CESAR DONALD ROSALES, WILFREDO ROSALES y DONIS OVIDIO ROSALES, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016163-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas

de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Santos Cruz Ayala conocido por Juan Santos Cruz, quien fuera de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día ocho de octubre del año dos mil dieciséis, en Caserío La Caldera, Cantón San Francisco, jurisdicción de San Ildefonso; siendo la ciudad de San Ildefonso de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-150-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Irma Concepción Ruiz Aparicio y Jaime Ernesto Ruiz Cruz y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SANVICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F016169-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ochó horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil deciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE BLAS ORTIZ conocido por BLAS ORTIZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel el lugar de sutilitimo domicilio, de parte de la señora BERTA LILIAN CASTELLON VIUDA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriendose à la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en cantón Zacamil, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante, señor CARLOS ABDON VELASQUEZ ORDOÑEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, Soltero, de parte de la señora CAROLINA YESENIA VELASQUEZ AVILA, en su calidad de Hija del causante CARLOS ABDON VELASQUEZ ORDOÑEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, á deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas catorce minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA. JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016239-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jaime Enrique Guardado Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Marroquín Mena, quien falleció el doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Isabel de Jesús Arcia Morán conocida por Isabel de Jesús Arce, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Martha Mena de Sigüenza, conocida por Martha Alicia Mena, Martha Mena Cano, Marta Alicia Mena y por Marta Mena, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F016267-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y tres minutos del día diez de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFI-CIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR AGAPITO GARCIA, conocido por JACINTO GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil quince, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: HERMENEGILDO RIVERA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa; MISAEL RIVERA GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa; ANDRES RIVERA GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Apopa; GUADALUPE RIVERA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa; ALFREDO RIVERA GARCIA, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicidio de Apopa; JULIO CESAR RIVERA GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango; MARGARITARIVERA DE DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa; DORA ALICIA RIVERA GARCIA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa; todos en calidad de hijos del causante; además el señor JOSE MARVIN RIVERA SANCHEZ, de diecinueve años de edad, Agricultor, y los menores: KEVINOSWALDO RIVERA SANCHEZ, de nueve años de edad, Estudiante; JOSSELINE VANESSA RIVERA SANCHEZ, de nuève años de edad, Estudiante; y WENDY STEPHANIE RIVERA SANCHEZ, de catorce años de edad, Estudiante: todos del domicilio de Apopa, y por derecho de representación en la sucesión del señor ESTEBAN RIVERA GARCIA, hijo del De Cujus.

Y se les confirio a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: KEVIN OSWALDO RIVERA SANCHEZ, JOSSELINE VANESSA RIVERA SANCHEZ, y WENDY STEPHANIE RIVERA SANCHEZ, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ AYALA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELVIS HENRY ALARCÓN, de cuarenta y un años, constructor, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece-cero sesenta y un mil setenta y seis-ciento dos-ocho; en calidad de CESIONARIO, de los derechos Hereditarios que le correspondían a los Señores MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrociemos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y seis-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece - doscientos noventa mil ciento cuarenta y ocho -ciento uno- siete: y SANTOS REGIS BERGANZA TRUJILLO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicido de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos trece-ciento ochenta mil trescientos cincuenta y dos-ciento uno-dos; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora FÉLIX MARGARITA TRUJILLO conocida por FÉLIX MARGARITA TRUJILLO DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA TRUJILLO XIVOA DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA ALAR-CÓN TRUJÍLLO y FÉLIX MARGARITA TRUJILLO ALARCÓN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo sido su último domicilio el de Cantón Jute, de esta jurisdicción. falleciendo el día catorce de octubre del año dos mil siete, a las tres horas con treinta minutos, a consecuencia de Encefalopatía hipóxica, Neumonía, Coma metabólica, con Asistencia Médica, en el Hospital San Juan de Dios; siendo hija de Dominga Trujillo; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00823-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, señora FÉLIX MAR-GARITA TRUJILLO conocida por FÉLIX MARGARITA TRUJILLO DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA TRUJILLO VIUDA DE BERGANZA, FÉLIX MARGARITA ALARCÓN TRUJILLO y FÉLIX MARGARITA TRUJILLO ALARCÓN, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia TESTAMENTARIA dejada al fallecer el señor PAULINO RAMOS GOMEZ, el día doce de Marzo de dos mil once, en Cantón Cruzadilla de San Juan, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSE OVIDIO RAMOS BOLAÑOS, y MARIA ESTELA RAMOS DE BOLAÑOS, en calidad de Hijos del Causante.

Confiérasele a los aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F016328-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos del día ocho de Noviembre de dos mil dieciocho.-Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las treinta horas y veinte minutos del dia veinticinco de Enero del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor VÍCITOR MANUEL REYES HERRERA, conocido por VÍCTOR MANUEL REYES, de parte del señor VÍCTOR MANUEL REYES SALMERÓN, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Haydee Guadalupe Rivera Ceren.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016331-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas ocho minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, defirió el causante señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA, de sesenta y tres años de edad. Topógrafo, casado con Rosa Elizabeth Arévalo de egovia, antes Rosa Elizabeth Arévalo Hernández, con Documento Único de Identidad Número 00383278-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0608-160255-002-6, hijo de la señora María Ester govia o María Ester Segovia de Ramírez (fallecida); de parte de las señoras: 1) ANA CECILIA SEGOVIA DE RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00525435-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-231175-106-0, en su calidad de hija del expresado causante. 2) ROSA ELIZABETH AREVALO DE SEGOVIA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01690885-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0101-290861-101-4, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, le correspondían al señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA FLORES, en su calidad de hijo del expresado causante.

Confiérase a las aceptantes señoras ANA CECILIA SEGOVIA DE RIVAS y ROSA ELIZABETH AREVALO DE SEGOVIA, la administración y representación interina de la sucesión dejada por el causante señor RICARDO ANTONIO SEGOVIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016351-2

3 v. alt. No. F016385-2

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día nueve de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MOISES DAVID PEREZ MALDONADO, quien fue de treinta y uno años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco seis uno nueve uno cinco - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro - ciento uno - cinco; fallecido el día veintinueve septiembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora SANDRA YANIRA ALAS DE PEREZ, de treinta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco - ciento tres - ocho; y de los menores: BRYAN MOISÉIS PÉREZ ALAS, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - ciento noventa mil seiscientos tres - ciento uno seis; y ALEJANDRA ELIZABETH PÉREZ ALAS, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria. Cero seiscientos nueve -doscientos cincuenta mil ochocientos seis - ciento uno - siete; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: BRYAN MOISES PEREZ ALAS y ALEJANDRA ELIZABETH PEREZ ALAS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora SANDRA YANIRA ALAS DE PEREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares, dill'gencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas eon el número de HY-6-2018-4. Sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Aracely Catalina Ventura Cortes quien falleció a las siéte horas veinticinco minutos del día treinta de enero del año dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las diez horas con treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado Pablo Dermidio Cruz López; quien acepto el cargo el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C008795-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN:

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado GERMAN ANTONIO RUIZ GARCÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor, HERMAN DE JESÚS

ARGUETA ALVARADO, quien es de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos tres cuatro cuatro cero uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diez - cero noventa mil trescientos cincuenta y tres - cero cero uno - uno. Solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza Urbana ubicado en segunda calle poniente, sin número, Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se hará en sentido horario y se comienza en el esquinero Nor-Oeste de la propiedad que se denominara M-uno; AL NORTE: consta de tres tramos rectos; Tramo uno, partiendo del mojón M-uno, con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros lineales, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este, se llega al mojón M-dos; Tramo dos, partiendo del mojón M-dos, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros lineales, con rumbo Norte nueve grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este, se llega al mojón M-tres; Tramo tres, partiendo del mojón M-tres, con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros lineales, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos diez segundos Este, se llega al mojón M-cuatro, colinda con las propiedades de Judith Teresa Quinteros Trejo y la Sucesión Aquino AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos; Tramo uno, partiendo del mojón M-cuatro, con una distancia de diez punto noventa y dos metros lineales, con rumbo Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este, se llega al mojón M-cinco; Tramo dos, partiendo del mojón M-cinco, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur quince grados diecinueve minutos euarenta y uno segundos Oeste, se llega al mojón M-seis, colinda con las propiedades de la Sucesión Aquino, Digno Roberto Orellana y Arnoldo Martínez Mérida; AL SUR: consta de cinco tramos rectos; Tramo uno, partiendo del mojón M-seis, con una distancia de veintidos punto diez metros lineales, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, se llega al mojón M-siete; Tramo dos, partiendo del mojón M-siete, con una distancia de seis punto treinta y dos metros lineales, con rumbo Norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, se llega al mojón M-ocho; Tramo tres, partiendo del mojón M-ocho, con una distancia de quince punto ochenta y dos metros lineales, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste, se llega al mojón M-nueve; Tramo cuatro, partiendo del mojón M-nueve, con una distancia de once punto cero ocho metros lineales, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, se llega al mojón M-diez; Tramo cinco, partiendo del mojón M-diez, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros lineales, con rumbo Norte sesenta y

seis grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, se llega al mojón M-once, colinda con las propiedades de Leónidas Nieto y José Benjamín Otero, en el tramo cinco con calle nacional de por medio con la propiedad de Digna del Carmen Rodríguez; AL PONIENTE: consta de cinco tramos rectos; Tramo uno, partiendo del mojón M-once, con una distancia de dos punto veintinueve metros lineales, con rumbo Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, se llega al mojón M-doce; Tramo dos, partiendo del mojón M-doce, con una distancia de uno punto sesenta metros lineales, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cincuenta segundos Este, se llega al mojón M-trece; Tramo tres partiendo del mojón M-trece, con una distancia de tres punto sesenta y siete metros líneales, con rumbo Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este, se llega al mojón M-catorce; Tramo cuatro, partiendo del mojón M-catorce, con una distancia de once punto veintisiete metros lineales, con rumbo Norte cincuenta y seis grados nueve minutos cincuenta y tres segundos Este, se llega al mojón M-quince; Tramo cinco, partiendo del mojón Mquince, con una distancia de siete punto diez metros lineales, con rumbo Norte uno grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste, se llega al mojon M-uno, colinda con la propiedad de Elsa del Carmen Mérida, donde finaliza esta descripción. Que el terreno descrito anteriormente tiene construcción de una casa de paredes de adobe y bahareque. No es dominante, ni sirviente, no pesa sobre él derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie el cual obtuvo por compra de la posesión de buena fe, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión de inmueble número doscientos sesenta, otorgado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Umanzor Morales, en la que compareció el señor JOSE BENIGNO ALVARADO RAMIREZ, a otorgar venta de la posesión del inmueble, adquiriendo los derechos del mismo, que entre ambos han ejercido la posesión por más de ochenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción ordinaria; y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, a las catorce horas del día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. ING. JOSE BOANERGE CARRANZA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos, actuando en calidad de Apoderado del señor FREDY ORLANDO GALLEGOS RIVAS, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres nueve ocho cero siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cinco cero dos siete nueve-uno cero dos-seis; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor FREDY ORLANDO GALLEGOS RIVAS; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CA-BAÑAS, de la extensión superficial real y tal como consta en el plano aprobado de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equiva entes a cuatro manzanas siete mil doscientos nueve punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil cuatrocientos veintiséis punto ochenta, ESTE quintentos treinta y seis mil novecientos noventa y cinco punto noventa y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta minutos euarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidos punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; colindando con propiedad del señor GILBERTO BARRERA ESCOBAR, con zanjuela de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez

punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo núeve. Sur treinta y seis grados veintiocho minutos trece segundos Ceste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur veintiocho grados cero ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veinte grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo trece, Sur trece grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur once grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo quince, Sur cero seis grados quince minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cerd un grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cero tres grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cero un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cero seis grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cero cinco grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece

punto treinta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur cero cero grados diez minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur cero siete grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo treinta y uno, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cero tres grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; colindando con propiedad del señor JOSE DO-LORES MARTINEZ con cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y dos. Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros. Tramo cuarenta y tres, Sur cuarenta y un grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor GILBERTO ANTONIO ESCAMILLA con cerco de alambre y piedra medianero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y sets minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte

cincuenta y siete grados cero cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con propiedad del señor AURELIO ERNESTO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Deste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve mettos; Tramo cinco, Norte once grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo seis, Norte once grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados veinte minutos once segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo trece, Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Norte trece grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cero cinco grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte trece grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte doce grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte dieciséis grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y dos grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte cero siete grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cero un grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta tres metros; Tramo treinta, Norte quince grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte diez grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veíntiséis metros; Tramo treinta y dos, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro. Norte quince grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; colindando con propiedad del señor RAFAEL ELIAZAR MORALES, con cerco de alambre de púas y zanjuela de por medio; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y siete grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte quince grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta, Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero

seis metros; colindando con propiedad del señor RAFAEL ELIZAR MORALES, con Quebrada El Ojuste, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor TOMAS GUMERCINDO RIVERA ESCAMILLA conocido por TOMAS GUMERCINDO RIVERA; y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C008780-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LOPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTÂNCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, de veintinueve años de dad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos, Actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor SANTOS BONILLA, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos dos cero seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno seis cero cuatro cuatro tres-cero cero uno-ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SANTOS BONILLA; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el CANTON SAN LORENZO, CASERIO CAÑA BRAVA, MUNICI-PIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial real y tal como consta en el plano aprobado de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas seis mil ciento tres punto sesenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil quinientos cuarenta y un punto sesenta y cinco, ESTE quinientos treinta y siete mil doscientos ochenta punto sesenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por OCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto ochenta y un metros; colindando con JOSE GIL MORALES BARRERA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por DIECIOCHO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinte grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur diez grados cero cero minutos cuarenta y segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur doce grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros. Tramo nueve, Sur diecisiete grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur quince grados cuarenta y cinco mínutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros. Tramo doce, Sur doce grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur cero cero grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con GUADALUPE BARRERA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CATORCE

TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catórce punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho Norte setenta grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciseis metros: Tramo diez, Norte setenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto freinta y cuatro metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y un grados veinticinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto cero nueve metros; colindando con GUADALUPE BARRERA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por VEINTE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con CRUZ SARAVIA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que del caserío Caña Brava conduce a Sensuntepeque; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo ocho, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos

Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con MARIA FRANCISCA MARTINEZ, con cerco de púas Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inicio esta descripción. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hicieron al señor Crescencio Hermogenes Morales y a la señora María Vicenta, Velasco de Morales, y lo estima en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC., DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008781-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, de veintinueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos, Actuando en calidad de Apoderado con Cláu-

sula Especial del señor JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Wenatchee, Estado de Washington, Estados Unidos de América, y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cinco siete nueve dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos uno cero cuatro ocho cero-uno cero tres-ocho: solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el CASERIO EL CHA-PARRAL, CANTON NOMBRE DE DIOS, MUNICIPIO DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana quinientos sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil novecientos noventa y siete punto cero siete, ESTE quinientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CATORCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos einticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cero siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur sesenta grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de PEDRO RUIZ MEJIA, con calle abierta en el inmueble de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta y nueve minu-

tos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur catorce grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur treinta y ocho grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con propiedad de FELIPE RUIZ BARRE RA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE PEDRO RUIZ RAMIREZ, con Quebrada del Palo Blanco de por medio; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo once, Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oes-

te con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo doce, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de EDUARDO RUIZ, con Quebrada del Palo Blanco, de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto selenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos catórce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados uarenta seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y tres cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados treinta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte veinte grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de EDUARDO RUIZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor PEDRO RUIZ MEJÍA, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTENIA AMAYA BAIRES, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio y residencia en Cantón Cuyantepeque, Caserío El Espino, Casa de Color Verde, ubicada a la par del Centro Escolar El Espino, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero uno cero siete cero cuatro ocho cero-cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ESTENIA AMAYA BAIRES; de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Cuyantepeque, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial real de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a siete mil seiscientos ochenta y cuatro punto treinta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil setecientos veintisiete punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y tres punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por NUEVE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de JESUS ANTONIO AMAYA BAIRES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de CARLOS JAVIER BAIRES MARTINEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de JESUS ANTÓNIO AMAYA BAIRES con cerco de alambre de puas de por medio; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta, y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintuia punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con propiedad de MARIA ESTENIA AMAYA BAIRES, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando con propiedad de PETRONILA IRAHETA, con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ONCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur doce grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de PETRONILA IRAHETA con cerco de alambre y piña de por medio; Tramo seis, Sur veinte grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de

doce punto once metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta v tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta v siete grados treinta v cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo once, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando con propiedad de ANGEL GABRIEL BAIRES con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados quince minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de FAUSTINO BAIRÉS con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte pece grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de FAUSTINO BAIRES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cero un segundos Esté con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; colindando con propiedad del SEÑOR SANTANA BAIRES con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor FEDERICO NOVOA BAIRES, en el año mil novecientos noventa y nueve; y lo estima en MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008783-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018170650 No. de Presentación: 20180272201

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## **Cashback Blue**

Consistente en: la expresión Cashback Blue que se traduce al castellano como Devolución Azul en efectivo Se le concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTOCOMERCIAL DEDICADO: A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 2008756-2

No. de Expediente: 2018170654

No. de Presentación: 20180272205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## **Blue Card**

Consistente en: las palabras Blue Card, se traduce al castellano como: Tarjeta azul, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NEOMI PERAZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. C008760-2

No. de Expediente: 2018170658

No. de Presentación: 20180272209

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Compra-Click BAC Credomatic y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A: PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170662 No. de Presentación: 20180272213

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **Trade Card**

Consistente en: las palabras Trade Card, que se traduce al castellano como Tarjeta de comercio, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 0008768-2

No. de Expediente: 2018172695

No. de Presentación: 20180275949

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS ERNESTO CARCAMO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEDIO CREATIVO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A:

SERVICIOS DE MERCADEO, ASESORAMIENTO, RELACIONES PUBLICAS, COMUNICACIONES Y MONTAJE DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F016261-2

No. de Expediente : 2018172679

No. de Presentación: 20180275930

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AN-TONIO LARTATEGUI ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Ta Carbón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EVENTOS Y COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016358-2

## SUBASTA PÚBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 0997608CMEJC01-001 N°765-1, promovido por el Licenciado NATIVI-DAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, y continuado por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ROGER OSWALDO DABOU LAZO, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número NOVENTA Y DOS, Polígono CINCUENTA Y CUATRO, el cual forma parte del COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, CANTÓN DELICIAS, situado en JURISDICCIÓN DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas paredes medianeras de la vivienda son propiedad común entre los colindantes, por lo que para cualquier ampliación se deberá proyectar una estructura independiente. El inmueble así descrito es propiedad del señor ROGER OSWALDO DABOU LAZO, según matrícula SEIS CERO DOS UNO CINCO CERO DOS CUATRO - CERO CERO CERO CERO, (60215024-00000), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. Inscrita a la misma Matrícula SEIS CERO DOS UNO CINCO CERO DOS CUATRO - CERO CERO CERO CERO, (60215024-00000), ASIENTO TRES. Y el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, CÉDIÓ, VENDIÓ Y TRASPASÓ A FAVOR DEL FONDO SOCIAL PARA LÁ VIVIENDA, EL CIEN POR CIENTO DEL MUTUO GARANTIZADO CON LA PRIMERA HIPOTECA

Librado en el Juzgado de lo Civil-I de Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de júlio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-I.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016285-2

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal inicialmente por el Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO y continuada por el Licenciado CARLOS FABREGAT TO-

RRENTS, en su calidad de apoderados generales judiciales del BANCO CUSCATLANDEELSALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A. o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores JESUS MELARA GOMEZ y VILMA VERONICA SANCHEZ DE MELARA, conocida por VILMA VERONICA SÁNCHEZ ESCAMILLA, representados éstos por su Curador Ad Litem Licenciado Froilán Enrique Mena Markelly, reclamándoles cantidad de dinero, intereses convencionales y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el CONDOMINIO JARDINES DEL BOULEVARD, UBICADO EN EL BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, JURISDICCION DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OCHO, POLIGONO DOCE, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor JESUS MELARA GOMEZ, en la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES SEIS-A CERO DOS CINCO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales consiguientes.

Libradó en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016310-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACESABER: Alpúblico para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS R.L DE C.V, contra el demandado señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ ESCALANTE, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinara en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote o predio rústico, situado en Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el cual pertenece a la Lotificación Los Izotes I, marcado en su antecedente respectivo como lote número uno

del Polígono Dos, compuesto de un área de DOSCIENTOS TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Partiendo de las intercepciones de las líneas centrales de calle a Quezaltepeque y Avenida Los Mangos, se parte al Sur sobre la línea central de la última, una distancia de veintiún metros, luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados con una distancia de tres metros, se llega al mojón esquinero sur-poniente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO PONIENTE: distancia de siete punto cincuenta metros en línea recta, seis punto sesenta y tres metros, en línea curva, colindando con lote treinta y cinco y treinta y seis del Polígono Uno, y Avenida Los Mangos, de seis metros de ancho de por medio, LINDERO NORTE: distancia de dieciséis punto dieciséis metros, lindando con propiedad de Francisca Orellana de Navas, Calle Quezaltepeque de por medio; LINDERO ORIENTE: distancia de nueve metros, colindando con lote treinta y ocho del mismo polígono dos; AL SUR: distancia de veinte metros, colindando con lote dos del mismo polígono dos. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MANUEL DE JESUS MARTINEZ ESCALANTE en la Matrícula número TREINTA MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día tres de julio de dos nul catorce.

MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. - LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

"3 v. alt. No. F016487-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

#### AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario, AVISA: Que en su Agencia, Rosario La Paz se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-090-100149-7 constituido el 21 de Junio de 2001, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2018.

KAREN GERALDINA RIVERA RIVERA,
JEFE OPERATIVO DE AGENCIA ROSARIO LA PAZ.

3 v. alt. No. F016270-2

## DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GRUPO D'DÍCARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Acta número CACO, en su punto número DOS, de Carácter Extraordinario, disminución del CAPITAL SOCIAL, DICE: El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas DIONIDAS ERNESTO CAR-CAMO TORRES, informa que por disminución unánime se decide disminuir el Capital Social, en la parte fija de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta en relación con los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y seis del Código de Comercio, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se trasladará al Capital Variable, sin afectar la posición económica de la Sociedad; quedando el nuevo Capital Social Fijo en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$12,000.-), Representado en ciento veinte acciones, con un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, totalmente suscritas y pagadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$12,000). Tal disminución se hará en proporción a los porcentajes de participación en el Capital Social. Habiendo sido acordado el punto primero por el CIEN POR CIENTO de los socios,

Se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA CAROLINA TORRES DE CARCAMO,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018170647 No. de Presentación: 20180272198

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Cashback Blue

Consistente en: las palabras Cashback Blue, que se traducen cla castellano como Devolución azúl en efectivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvados siete de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008752-

No. de Expediente: 2018170648 No. de Presentación: 20180272199

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Cashback Blue

Consistente en: la frase Cashback Blue, que se traduce al castellano como devolución azul en efectivo, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. aft. No. C008754-2

No. de Expediente: 2018170652

No. de Presentación: 2018027220.

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalida SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

# **Blue Card**

Consistente en: las palabras Blue card, que se traducen al idioma castellano como Tarjeta Azul Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008758-2

No. de Expediente: 2018170653 No. de Presentación: 20180272204

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# Blue Card

Consistente en: las palabras Blue Card, que se traduce al castellano como TARJETA AZUL Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C00875922

No. de Expediente: 2018170656 No. de Presentación: 20180272207

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Compra-Click BAC Credomatic y diseño, que se vira para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008762-2

No. de Expediente: 2018170657 No. de Presentación: 20180272208

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EN-RIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Compa, Click BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES, FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008763-2

No. de Expediente: 2018170661 No. de Presentación: 20180272212

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **Trade Card**

Consistente en: las palabras Trade Card, que se traducen al idioma castellano como Tarjeta de comercio Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el

lt. No. C008767-2

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008766-2

No. de Expediente: 2018170660

No. de Presentación: 20180272211

CLASE: 35

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# Trade Card

Consistente en: las palabras Trade Card, traducidas al castellano como Tarjeta de Comercio. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 201817284

No. de Presentación: 201

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL JESTO DE LEONGONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, DE DE a calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: las palabras GEMA'S Boutique y diseño, traducidas al castellano como LA BOUTIQUE DE GEMA, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171881

No. de Presentación: 20180274521

CLASE: 41.

PITAL VARIABLE que se abrevia: ESPECIALISTAS TI ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO DE LEON GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en la expresión THE INSPIRE! COMPANY, que se traduce como La Compañía de Inspiración, que servirá para distinguir: CAPACITACIONES DE DESARROLLO PERSONAL, REALIZACIÓN DE TALLERES DE LIDERAZGO Y CONFERENCIAS, DESARROLLO DE TALLERES DE CLIMA ORGANIZACIONAL. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

3 v. alt. No. C008786-2

No. de Expediente: 2018172786 No. de Presentación: 20180276152

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARTURO AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPECIALISTAS TI ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-



Consistente en: la palabra ZOOMTech y diseño, traducida al castellano como ENFOCAR TECNOLOGIA, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, TALES COMO: PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO: CREA-CIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFØRMACIÓN BASADOS EN LA WEB PARA TERCEROS, CONVERSIÓN DE DATOS Y PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS, COMPRENDIENDO: CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFOR-MATICA, INCLUYENDO: SEGURIDADEN INTERNET, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS, COMPRENDIENDO: VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PER-SONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. Y ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO: CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGIA INFORMÁTICA, SER-VICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, Y CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; ALQUILER DE ORDENADORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C008788-2

No. de Expediente 2018172635 No. de Presentación: 20180275862

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO PALOMO ANGULO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TB TODO BLUE y diseño, que se traduce al castellano como AZUL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 y. alt. No. C008798-2

No. de Expediente: 2018172825 No. de Presentación: 2018027619

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADORA

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KUZKO EST. 2018 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008800-2

No. de Expediente: 2018 173144

No. de Presentación: 20180276738

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CALITAL VARIABLE que se abrevia: MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEMORIAL International y diseño, se traduce al castellano la palabra international como: internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

No. de Expediente: 2018173143 No. de Presentación: 20180276737

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEMORIAL INTERNATIONAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEMORIAL INTERNATIONAL y diseño, la palabra INTERNATIONAL se traduce al castellano como INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 y. alt. Nø. C008802-2

No. de Expediente: 2018172158 No. de Presentación: 20180275019

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL, de MASA CREATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAR) ABLE que se abrevia: MASA CREATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MASA transmedia brand experience y diseño, traducidas al castellano como experiencia de marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

3 v. alt. No. F016201-2

No. de Expediente: 2018172205

No. de Presentación: 20180275097

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DAMÍLO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS LA FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABI. E que se abrevia: SERVICIOS LA FLORIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIOS LA FLORIDA y diseño, que servirápara: AMPARAR: SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016204-2

No. de Expediente: 2018172279

No. de Presentación: 20180275293

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT DANILO ALVARADO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE FLYING PROJECT, traducidas al castellano como PROYECTO VOLADOR, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FOTOGRAFIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadot, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

> > 3 y. alt. No. F016205-2

No. de Expediente: 2018172280 No. de Presentación: 20180275294

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT DANILO ALVARADO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PI TA YA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016207-2

No. de Expediente: 2018172161

No. de Presentación: 2018027502

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALGASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solícitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALGASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172370 No. de Presentación: 20180275447

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA MARIA ORELLANA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **MILA**

Consistente en: la expresión MILA, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

No. de Expediente : 2018172690

No. de Presentación: 20180275942

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SARER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LA CASA DE LA CERVEZA

Consistente en: las palabras LA CASA DE LA CERVEZA, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE DE CERVEZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. akt. No. F016223-2

No. de Expediente: 2018171588

No. de Presentación: 20180273968

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER DIAZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAFAEL ERNESTO DIAZPINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LJ MARISCO y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "MARISCO", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F016227-2

No. de Expediente: 2018169028 No. de Presentación: 20180268857

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA BEER SOMME-LIER y diseño, donde la palabra Beer se traduce al castellano como Cerveza y Sommelier se traduce como Sumiller, que servirá para: AMPARAR: VENTA COMERCIAL MINORISTA DE CERVEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA

3 y. alt. No. F016234-

No. de Expediente: 2018172686

No. de Presentación: 20180275938

CLASE: 35.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión BEER TO GO y diseño, que se traduce al castellano como CERVEZA PARA LLEVAR. Se le concede exclu-

sividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE DE CERVEZAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTJÉRREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016246-2

MARCA DE PRODÚCTO

No. de Expediente: 2018170646

No. de Presentación: 20180272197

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# Cashback Blue

Consistente en: las palabras Cashback Blue, que se traducen como Devolución Azul en efectivo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008751-2

No. de Expediente: 2017157909

No. de Presentación: 20170245916

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETHMARTINEZMARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de POLYTEC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **GEOPLAST**

Consistente en: la palabra GEOPLAST, que servirá para; AM-PARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008753-2

No. de Expediente: 2018170651

No. de Presentación: 20180272202

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EN-RIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# Blue Card

Consistente en: las palabras Blue Card, traducidas al castellano como Tarjeta Azul Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL, CARTÓNY ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE APELERÍA Ó PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-TA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008757-2

No. de Expediente: 2018170659

No. de Presentación: 20180272210

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE

AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# Trade Card

Consistente en: la expresión Trade Card que se traduce al castellano como Tarjeta de comercio, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIÁS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008765

No. de Expediente: 2018170655 No. de Presentación: 20180272206

CLASE: 16.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevía: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Compra - Click BAC Credomatic y diseño, que se traducen como Compra haciendo un clic, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008769-2

No. de Expediente: 2018172484

No. de Presentación: 20180275600

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL LARÍOS JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMÍCAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ALIFOL

Consistente en: la palabra ALIFOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008775-2

No. de Expediente: 2018171885 No. de Presentación: 20180274525

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESMERALDA EUNICE LEMUS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAFAEL ALEJANDRO BARRIENTOS BARRIENTOS, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LEATHER AND MINT y diseño, que se traduce como menta y cuero, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS PARA AROMATERAPIA, CUIDO DE LA PIEL, TONALIDAD MUSCULAR Y MASAJES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008784-2

No. de Expediente: 2018172872 No. de Presentación: 20180276252

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA STEPHANIE SILIEZAR MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Soils Cosmetics y diseño, que se traducen como Suelos Cosméticos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES NATURALES, MASCARILLAS, EXFOLIANTES, JABONES, AGUA DE ROSAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008787-2

No. de Expediente: 2018170815

No. de Presentación: 20180272508

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra tiGO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES (SMART PHONES); APARATOS DE GRABACIÓN; TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; DISTRIBUIDORES DE CAMBIO DE MONEDÁS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS AURICULARES TELEFÓNICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS/ CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; APARATOS DE INTER-COMUNICACIÓN; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; LECTORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS Y DVD; MEMORIAS USB Y MEMORIAS FLASH; MÓDEM; REPRO-ÚCTORES DE SONIDO Y MULTIMEDIA; ORDENADORES Y COMPUTADORAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; PANTA-LLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (IN-FORMÁTICA), CD-ROM; FUNDAS, BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES Y TELÉFONOS CELULARES: CA-JEROS AUTOMATICOS; FIBRAS ÓPTICAS; IMANES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMA-GEN DESCARGABLES: PROGRAMAS DE JUEGO: SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES: TONOS Y MELODÍAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS; MAPAS DIGITALES DE ORDENADOS; PUBLICA-CIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172940

No. de Presentación: 20180276372

CLASE: 09, 35, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de TELE-PERFORMANCE SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: APA-RATOS E INSTRUMENTOS PARA LA GRABACIÓN, LA TRANS-MISIÓN, LA REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE LAS IMÁGENES, A SABER, SOPORTES DE GRABACIÓN AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS, SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, DISCOS COMPACTOS, DISCOS ÓPTICOS, CD ROM, CASETES Y DISCOS A SABER, CASETES DE VÍDEO Y DISCOS DE VÍDEO PREGRA-BADOS O VÍRGENES, CASETES LÁSER Y DISCOS LÁSER PREGRABADOS O VÍRGENES, APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, A SABER, CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA ENSEÑANZA, PELÍ CULAS CINEMATOGRÁFICAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIEN TO DE INFORMACIONES, ORDENADORES, APARATOS E INS-TRUMENTOS DE TELEFONÍA, A SABER, DEJPELECOMUNICA-CIONES, DE TRATAMIENTO DE DATOS, APARATOS TELEFÓ-NICOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, APARATOS PARA EL TRATAMIENTO, LA TRANSMISIÓN Y EL ALMACENAMIEN-TO DE INFORMACIONES DE BASES DE DATOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER, LIBROS ELECTRÓNICOS, DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, DE FAXES, DE CORREO ELEC-TRÓNICO, DE CONTENIDO VÍDEO, DE MENSAJES INSTANTÁ-NEOS, DE MÚSICA, DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIAS Y DE OTROS DATOS DIGITALES, PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS, APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y TABLETS ELECTRÓNICAS, SOFTWARES A SABER, SOFT-WARES DESCARGABLES A PARTIR DE INTERNET, SOFTWARES DEBASES DE DATOS VOCALES, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, JUEGOS VÍDEOS (SOFTWARES), APLICACIONES SOFTWARES A UTILIZAR CON APARATOS MÓVILES, APLICACIONES DES-CARGABLES A UTILIZAR CON APARATOS MÓVILES, APLICA-CIONES DESCARGABLES POR ORDENADOR PARA REDES

SOCIALES, SOFTWARES Y APARATOS DE TELECOMUNICA-CIÓN, INCLUYENDO LOS MÓDEMS QUE PERMITEN CONEC-TARSE A BASES DE DATOS, A REDES INFORMÁTICAS Y A INTERNET, ESTACIONES ELECTRÓNICAS DE ACOGIDA, TAR-JETAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON TELÉFONOS O TABLETS ELECTRÓNICAS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREPAGO, CALCULADO-RAS, BOLÍGRAFOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN O EL COMANDO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, APARATOS CIENTÍFICOS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, ÓPTICOS, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INS-PECCIÓN), DE EMERGENCIA (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑAN-ZA, TARJETAS ELECTRÓNICAS, SOPORTE DE DATOS ELEC-TRÓNICOS, BASES DE DATOS, BÁNCOS DE DATOS, DE TEXTO Y SONOROS, BANCO DE IMÁGENES ALMACENADAS ELEC-TRÓNICAMENTE, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE IN-FORMACIONES, CAJAS ELECTRÓNICAS, DIGITALES E INFOR-MÁTICAS QUE PERMITEN CONECTARSE A UNA RED DE CO-MUNICACIÓN MUNDIAL DE TIPO INTERNET, A CADENAS DE TELEVISIÓN, RADIOFÓNICAS, A REDES TELEFÓNICAS, A REDESDETELECOMUNICACIÓN, SER VIDORES INFORMÁTICOS, APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉ-DIÇO, SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y DE LOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS], DISPOSITIVOS DE MEMORIA A UTILIZAR CON APARATOS DE TRATAMIENTO DE DATOS, GRABADORES DE DATOS, RELOJES INTELIGEN-TES.. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (OCTAVILLAS, FOLLETOS Y MUESTRAS), ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, DIFUSIÓN DE ANUN-CIOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE CORREO PUBLICITARIO. AGENCIAS DE INFORMACIONES COMERCIALES, PUESTA EN LÍNEA DE INFORMACIONES PUBLICITARIAS Y COMERCIALES EN BLOGS, REDES SOCIALES Y REDES COMUNITARIAS, AYU-DA A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN LA CONDUCCIÓN DE SUS NEGOCIOS, SERVICIO DE ASESORÍAS A SABER, DE INFORMACIONES O INFORMACIONES DE NEGO-CIOS, SERVICIOS DE ASESORÍAS DE INFORMACIONES CO-MERCIALES, ASESORÍAS EN ENFOQUE GEOMARKETING, AYUDA Y ASESORÍAS EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, ADMINISTRACIÓN COMER-CIAL, ASESORÍAS PROFESIONALES Y SERVICIOS DE CONSUL-TAS EN EL DOMINIO DE LA COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA COMER-CIAL, CONSULTA PROFESIONAL DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIO DE INFORMACIONES COMERCIALES

ELECTRÓNICAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE MERCA-DO. EVALUACIÓN ESTADÍSTICA DE DATOS PROCEDENTES DE ESTUDIOS DE MERCADO, ESTUDIOS Y NEGOCIACIONES Y CONCLUSIONES DE TRANSACCIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS, TRATAMIENTO DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES (RESTRUCTURACIÓN, DEDUPLICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, GEOCODIFICACIÓN) ALQUILER DE DI-RECCIONES FOCALIZADAS EN PUNTOS DE VENTA, RECOPI-LACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL, SUSCRIPCIONES A UNA BASE DE DATOS, SUSCRIP-CIÓN A PROGRAMAS AUDIOVISUALES, SERVICIOS DE EN-TRADA DE DATOS, DE COMPAGINACIÓN, DE COMPILACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE DATOS Y, DE FORMA MÁS GENERAL, DE GRABACIÓN, DE TRANSCRIPCIÓN (TRABAJOS DE OFICI-NAS), DE TRANSMISIÓN Y DE SISTEMATIZACIÓN DE COMU-NICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES SONORAS Y/O VISUALES, SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE TELEMARKETING, INCLUYENDO, TODOS LOS SERVICIOS DE MARKETING DIRECTO E INDIRECTO. DE TE-LEPROMOCIÓN CON OFERTA DE VENTA Y PROMOCIÓN TE-LEMÁTICA CON OFERTA DE VENTA, OPERACIONES DE PU-BLICIDAD DIRECTA DIRIGIDA Y NO DIRIGIDA, DE TELEMAR-KETING Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, A SABER, SERVICIO DE RESPUESTA TELEFÓNICA (PARA ABONADOS AUSENTES), SERVICIOS DE CENTRO DE ASISTENCIA TELEFÓNICA PARA TERCEROS, ADMINISTRACIÓN DE REDES DE TELECOMUNI-CACIÓN Y DE REDES MULTIMEDIA, EXPLOTACIÓN ADMINIS-TRATIVA DE BANCOS DE DATOS, EXPLOTAÇION DE UN BANCO DE DATOS ADMINISTRATIVO, SONDEOS DE OPINIÓN, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE DATOS ESTA-DÍSTICOS, ESTABLECIMIENTO DE ESTADÍSTICAS, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN, A SABER, SERVICIOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL PARA TERCEROS, ENTODAS SUS FORMAS, REALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES PROMOCIONALES, OFERTA E INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE LAS POSIBILIDADES VENTAJOSAS DE COMPRA, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS VINCULA-DOS A UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTELA, SERVICIOS DE ASISTENCIA A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN CLIEN-TE, ANÁLISIS COMERCIAL DE LOS MENSAJES ENVIADOS A SITIOS INTERNET Y REDES SOCIALES PARA EVALUAR Y MEJORAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, BÚSQUEDA, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIONES Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUN-DIALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICA-CIONES PARA TERCEROS, INFORMACIONES COMERCIALES

Y DE NEGOCIOS, PUESTAS A DISPOSICIÓN EN REDES INFOR-MÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIONES MUNDIALES. REALIZACIÓN DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS. DE TRATAMIEN-TO DE DATOS, DE ESTENOTIPIA Y DESEMPEÑO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE SONDEOS Y ENCUESTAS, SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A UNA RED DE TELECOMUNICACIÓN MUNDIAL (INTERNET) O DE ACCESO PRIVADO (INTRANET), SERVICIO DE SUSCRIP-CIÓN A UN SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN, SERVICIO DE INFORMACIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN MUNDIALES (INTERNET) O DE ACCESO PRIVADO (INTRANET), SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A REVIS-TAS PARA TERCEROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES ODE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL), SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN (A XUDA COMERCIAL), SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA CLIENTE PARA DETERMINAR EL ÍNDICE DE AUDIENCIA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS CONSUMIDORES EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES (SIPIOS INTERNET ACCESIBLES POR ORDENADOR O TELÉFONO MÓVIL, APLICACIONES MÓVILES, TELEVISO-RES), SERVICIOS DE MEDIDA DE CANALES CRUZADOS (MUL-TICANAL), SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS, ASESORÍAS EN EL DOMINIO DE LA SISTEMATIZACIÓN Y EXTERNALIZA-CIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMER-CIAL (CONSERJERÍA, SERVICIOS DE CONSULTA EN EL DOMI-NIÓ DE LA EXTERNALIZACIÓN (OUTSOURCING) Y DE LA GESTIÓN (MANAGEMENT) DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES A SABER, COMUNICACIONES POR TER-MINALES DE ORDENADORES, COMUNICACIONES TELEFÓNI-CAS. COMUNICACIONES POR TODOS LOS MEDIOS TELEIN-FORMÁTICOS. COMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRAS ÓPTI-CAS, COMUNICACIÓN POR CABLE Y POR SATÉLITE, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN REDES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA SERVICIOS DE COMUNICA-CIÓN, A SABER: AGENCIAS DE PRENSA Y DE INFORMACIONES (NOTICIAS), SERVICIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DOMINIO AUDIOVISUAL, VÍDEO Y MULTIMEDIA, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE DIFUSIÓN DE INFORMACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA (COMPAGINACIÓN INFORMÁTICA DE TEXTO Y/O DE IMÁGENES FIJAS O ANIMADAS Y/O DE SONIDOS MU-SICALES O NO, PARA USO INTERACTIVO O NO), DIFUSIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIAS PARA USO INTERACTIVO O NO, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFOR-MACIONES POR VÍA RADIOFÓNICA, TELEFÓNICA, TELEGRÁ-FICA Y TELEMÁTICA Y POR TODOS LOS MEDIOS TELEINFOR-MÁTICOS, POR VIDEOGRAFÍA INTERACTIVA Y, EN PARTICU-LAR, EN TERMINALES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES Y, EN PARTICULAR,

VIDEÓFONO, VÍDEO TELÉFONO Y VIDEOCONFERENCIA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES CONTE-NIDAS EN LOS BANCOS DE DATOS, EXPEDICIÓN, TRANSMI-SIÓN DE NOTICIAS Y DE MENSAJES, SERVICIOS DE TÉLEX, TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN A SABER, DE INFORMACIONES POR TELEIMPRESORA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES POR RED TELEMÁTICA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE TELECOMUNICACIÓN DESTINADOS A LA INFORMACIÓN DEL PÚBLICO, SERVICIOS DE TRANSMISIONES TELEMÁTICAS CON VISTAS A OBTENER INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS BANCOS DE DATOS. TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES EN EL DOMINIO AUDIO-VISUAL. VÍDEO Y MULTIMEDIA. TRANSMISIÓN DE INFOR-MACIONES CONTENIDAS EN LOS BANCOS DE DATOS, TRANS-MISIÓN DE IMÁGENES Y DE MENSAJES ASISTIDOS POR OR-DENADORES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR DE TRANSMISIÓN POR PAQUETE, EXPEDICIÓN, TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS INFORMATIZADOS; SERVI-CIOS DE ALQUILER DE APARATOS Y DE INSTRUMENTOS INFORMÁTICOS, DE TELEINFORMÁTICA Y DE TELEMÁTICA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, SERVICIOS DE TRANS-MISIÓN DE INFORMACIONES DADAS DENTRO DEL MARCO DE OFERTAS PRIVILEGIADAS PARA CLIENTES OUE SE BENE-FICIAN DE UN PROGRAMA DE SERVICIOS ESPECÍFICOS SERVICIOS DE CONSULTA DE MENSAJES EN TRANSMISION DE DATOS EN REDES Y TERMINALES ESPECÍFICOS Y/O POR-TÁTILES, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO SERVIDOR DE BASE DE DATOS, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE REDES MUL-TIMEDIA, EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS, DE SEÑALES Y DE INFORMACIONES TRATADAS POR ORDENADORES O POR APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, DESCARGA DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO PARA BASES DE DATOS, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER: DESCARGA DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, DESCARGA DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETS ELECTRÓNICAS, DESCARGA DE SOFTWARES, SUMINISTRO DE ACCESO A DATOS O A DOCUMENTOS AL-MACENADOS ELECTRÓNICAMENTE EN ARCHIVOS CENTRA-LES PARA CONSULTA A DISTANCIA POR TODOS LOS MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A ARCHIVOS DE DIRECCIONES OBJETIVOS (BASES DE DATOS INFORMÁTICOS) EN PUNTOS DE VENTA, EMISIONES RADIO-FÓNICAS Y TELEVISADAS Y, MÁS GENERALMENTE, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIAS, SERVI-CIOS DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE ACCESO A DESCARGA EN LÍNEA DE PROGRA-MAS AUDIO Y AUDIOVISUALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016219-2

No. de Expediente: 2018167154

No. de Presentación: 20180264932

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAR-MY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de GUANGZHOU ADS AUDIO SCIENCE & TECHNOLOGY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras a/d/s/ y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAJAS DE ALTAVOCES; ALTAVOCES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; TELEVISORES; REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES; TOCADISCOS; MEZCLADORES DE AUDIO; DIAFRAGMAS [ACÚSTICA]; MEGÁFONOS; PABELLONES [CONOS] DE ALTAVOCES; AURICULARES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; ECUALIZADORES [APARATOS DE AUDIO]; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; AGUJAS DE ZAFIRO PARA TOCADISCOS; DISPOSITIVOS PARA CAMBIAR AGUJAS DE TOCADISCOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172881

No. de Presentación: 20180276261

CLASE: 16, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de OLEFINAS CR S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# **BEANPAK**

Consistente en: la palabra BEANPAK, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIO DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016232-

No. de Expediente: 2018172819

No. de Presentación: 20180276186

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **PEGAMAX**

Consistente en: la palabra PEGAMAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA

TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016235-2

No. de Expediente: 2018170810

No. de Presentación: 20180272500

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# MICHELOB ULTRA

Consistente en: las palabras MICHELOB ULTRA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS: BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016241-2

## 127

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Noviembre de 2018.

No. de Expediente: 2018170811 No. de Presentación: 20180272501

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Michelob ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016242-2

No. de Expediente: 2018170812 No. de Presentación: 20180272502

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ANHEUSER-BUSCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Michelob ULTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F016243-2

No. de Expediente: 2018171920

No. de Presentación: 20180274590

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA. solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# A CONSTANCIA

Consistente en: las palabras LA CONSTANCIA y diseño, que servira para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016245-2

No. de Expediente: 2018169572 No. de Presentación: 20180270234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENZYME CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **FITABREVO**

Consistente en: la palabra FITABREVO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRA-TAMIENTO DE LA HEMOFILIA. Clase: 05.

# 128

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

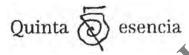
3 v. alt. No. F016247-2

No. de Expediente: 2018170693 No. de Presentación: 20180272309

CLASE: 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO GUZMAN GIHA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca y MARIA JOSE IRULA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Quinta esencia y diseño; que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, ROPÁ DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O DE MATERIAS PLASTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día neinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del ano dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SECILÍA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016293-2

No. de Expediente: 2018171900 No. de Presentación: 20180274556

CLASE: 31.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras The Flower Box, que se traducen al idioma castellano como Caja de Flores Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.. que se virá para: AMPARAR: PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016305-2

No. de Expediente: 2018173245 No. de Presentación: 20180276974

LASE: 03

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA CECIBEL RIVAS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Dakalis PROFESIONAL y diseño Sobre las palabras de uso común que conforman la marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACION DE TOCADOR NO MEDICINAL; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA PULIR, RASPAR Y DESENGRASAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016352-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Adalberto Molina Morán, conocido por Adalberto Molina, con DUI: 02071226-1, quien en el momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Los Olivos, Número ciento cuarenta y uno, San Salvador, fallecido el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, de parte de los señores Carlos Ernesto Molina Moreno, con DUI: 01147182-4 y NIT: 0602-300479-101-2, Claudia Jenniffer Molina Moreno, con DUI: 01918363-7 con NIT: 0602-201077-102-7; Patricia Jeannette Molina de Alas, con DUI: 01138608-7 y NIT: 0614-240674-115-0, todos en sus calidades de hijos del causante; y Dora Fredesbinda Moreno de Molina, con DUI: 00517014-3 y NIT: 0602-190354-101-5 en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora Petrona Morán de Molina quien le cedió sus derechos en su calidad de madre del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Gregorio Peña Interiano, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Carlos Ernesto Molina Moreno, Claudia Jenniffer Molina Moreno, Patricia Jeannette Molina de alas y Dora Fredesbinda Moreno de Molina. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. JUDITH GUADAL NPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) -LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C008686-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ROSA BENAVIDES TREJO, conocido por ROSA SOLORZANO TREJO; quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido el doce de julio de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MADECADEL BENAVIDES GOMEZ, VERA ALICIA BENAVIDES GOMEZ, conocida por BERALICIA BENAVIDES GOMEZ, conocida por BERALICIA BENAVIDES GOMEZ, como herederos testamentarios del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las diez horas quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008688-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolúción proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ADONAY LIMA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, fallecido el día once de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ADONAY RIGOBERTO LIMA UMAÑA y TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA, en carácter personal, y de los menores KEVIN ODIR y MARIELA LIZETH, ambos de apellidos LIMA UMAÑA representados por la señora TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HERROEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015756-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL DE JESUS AGUIRRE, el día diecinueve de enero de dos mil doce, en el municipio de Puerto de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora BERTA NOEMY TENORIO DE AGUIRRE, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F015773-3

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015834-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con treinta y siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NICOLAS PLATERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien falleció el día veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor ALFREDO EXZEQUIEL PLATERO ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01599495-5, con Número de Identificación Tributaria 0617-040949-002-9, en su calidad de sobrino del causante; siendo representados en las presentes diligencias por los Licenciados MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, EVELYN MARLENE MORÁN CORTEZ y LUIS ANTONIO LOPEZ PONCE.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes des pués de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once hotas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MAR NÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015780-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JÚEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día cinco de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ ESPINAL, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora ROSA LILIAN QUINTANILLA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Panificadora, del domicilio de Apopa; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora NICOLASA RAMOS DE ROSALES, conocida por NICOLASA RAMOS SUZAÑA, MARIA NICOLASÁ RAMOS SUSAÑA, y por NICOLASA RAMOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, con número de identificación Tributaria 0619-100935-001-0. De parte de la señora SANTOS ELIZABETH ROSALES RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de identidad 00257177-2 y número de identificación Tributaria 0619-010168-102-0; en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representada el aceptante por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, con carné de Abogado número 26939, Documento Único de Identidad 04202728-4 y número de identificación Tributaria 0602-071289-101-0. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de novembre del año dos mil dieciocho.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015836-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas del día veintiséis de octubre de dos mil nueve en Portal, Condado de Cochise, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARTA LIDIA PENA, de parte de los señores YACKELIN MARISOL PEÑA ESCOBAR y JOSE ARCIDES PEÑA ESCOBAR, la primera en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora SANTOS ESCOBAR DE PEÑA, en calidad de madre de la causante, y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor ANGEL PEÑA ESCOBAR conocido por ANGEL PEÑA, en calidad de padre de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SE-CRETARIA.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, mayor de edad, abogada, del domicilio de Chalatenango, con tarjeta de identificación de abogado número diez mil novecientos treinta y seis, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del señor TOMAS VENTURA, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis siete seis seis cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos - cero siete cero tres cinco uno - uno cero uno - cero, solicitando se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Vega, conocido como La Vega uno, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, mide cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, mide veintitrés punto cero tres metros; Tramo tres, mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, doce punto noventa y un metros Tramo cinco, mide veintitrés punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de JESÚS GUARDADO. LINDERO SUR: Está formado por once tramos: Tramo uno, mide veintisiete punto cero nueve metros; Tramo dos, mide dos punto veintidós metros; Tramo tres, mide ocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, mide doce punto veintisiete metros; Tramo cinco, mide dos punto ochenta y seis metros, Tramo seis, mide cinco punto ochenta y un metros. Tramo siete, mide nueve punto treinta y seis metros; Tramo ocho, mide nueve punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, mide dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, dieciséis punto ochenta y nueve metros. Tramo once, veintiocho punto setenta y tres metros; Colindando con terrenos de AMADEO MARTÍNEZ; y con terrenos de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos (ADESCO-SALR). LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, mide nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, mide dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, mide veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, mide tres punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, mide nueve punto cero tres metros; Tramo seis, mide tres punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Sucesión de EDUARDO MONGE, servidumbre interna de por medio; y con terrenos de JOSÉ EDUARDO VENTURA, servidumbre interna de por medio en ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, mide seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, mide doce punto cincuenta metros; Tramo tres, mide nueve

punto noventa metros; Tramo cuatro, mide cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, mide cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, mide doce punto veintitrés metros; Tramo siete, mide doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, mide seis punto trece metros; Tramo nueve, mide once punto cincuenta y tres metros; Colindando con terrenos de JOSÉ LUIS VENTURA, servidumbre interna de por medio en los primero cinco tramos. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro de este departamento, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DESAN ANTONIOLOS RANCHOS, departamento de Chalaterango, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho. SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015815-3

# NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172405

No. de Presentación: 20180275506

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDER TORRES LANDAVERDE, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ELRINCONCITO DEL BUEN SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIO DE RESTAURANTE.

# 132

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C008693-3

No. de Expediente: 2018172518

No. de Presentación: 20180275655

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA GUADALUPE SOSA CLAROS, de nacionalidad SALVABOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de NOMBRE COMERCIAL:

Consistente en: la palabra ESPRESSO COMEDOR Y CAFETERIA y diseño Sobre los términos de uso común que forman parte del signo distintivo, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA, COMEDOR Y BANQUETES A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015825-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado el beneficiario de la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02812, de la cuenta Número 52-00-0024576-4 emitido el día 01 de noviembre de 2016, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 15 de noviembre de 2018.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F015767-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018171136 No. de Presentación: 20180273059

CLASE: 35, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES ALEJANDRA DIAZ PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras PET PALACE y diseño, traducidas al castellano como Palacio de Mascotas, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018172539

No. de Presentación: 20180275691

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN RENATO SO LORZANO FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DEL SOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GRUPO DELSOL S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIA-RIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008698-3

No. de Expediente: 2018172538

No. de Presentación: 20180275690

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN RENATO SOLORZANO FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de pacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MALL DEL SOLINTERNATIONAL y diseño, se traduce al castellano la palabra Mall como: centro comercial Internacional, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008699-3

No. de Expediente: 2018172747 No. de Presentación: 20180276065

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHYA MARILIN PERLA DE JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GLÜCK y diseño, que se traduce como FELICIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPA-CITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008709-3

No. de Expediente: 2018168559 No. de Presentación: 20180268024

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ADALBERTO MENDOZA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en la palabra ESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, CON-SULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD, BÚSQUEDA DE PATROCINADORES, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, COLOCA-CIÓN DE CARTELES [ANUNCIOS] / PUBLICIDAD CALLEJERA / PUBLICIDAD EXTERIOR, SERVICIO DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE COMU-NICADOS DE PRENSA, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROFE-SIONALES, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUES-TRAS] / DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, ALQUILER

DEESPACIOS PUBLICITARIOS, INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB

CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS MARKETING/

MERCADOTECNIA, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, NEGOCIACIÓN Y CONCLU-

SIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS, OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA, OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, PROMO-CIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁ-TICA, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIOS, SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC, ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, REDAC-CIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS, RELACIONES PÚBLICAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁ-CULO / GESTIÓN PROFESIONAL DE NEGOCIOS ARTÍSTICOS / DIRECCIÓN PROFESIONAL DE NEGOCIÓS ARTÍSTICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE ESPACIOS DÉ VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos inil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SQFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008712-3

No. de Expediente: 2018172844 No. de Presentación: 20180276217

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión DEL RANCHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015829-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172260 No. de Presentación: 20180275265

CLASE: 07, 09, 11, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA LIZETTE QUIJADA DE SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las palabras WOLFRAM AUTO y diseño, que se traduce como auto de tungsteno, que servirá para: AMPARAR: MOTORES ELÉCTRICOS PARA SU USO EN PUERTAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SENSORES DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES; CABLES COAXIALES; BOCINAS, SUB WOOFERS, TWETER, REPRODUCTOR DE MÚSICA; ACUMULADORES ELÉCTRICOS. PIEZAS DE ENSAMBLAJE PARA RADIOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; CONEXIONES ELÉCTRICAS; CAPACITORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: LUCES LED, LUCES XENÓN, BARRAS LED. Clase: 11. Para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; BOCINAS PARA AUTOMOVILES; ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA

SECRETARIO

v. alt. No. C008689-3

No. de Expediente: 2018172925

No. de Presentación: 20180276354

CLASE: 2

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA COMPLETE y diseño, de la cual se traduce COMPLETE al castellano como: COMPLETO.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra COMPLETE, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil disciocho:

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008703-3

No. de Expediente: 2018172923

No. de Presentación: 20180276352

CLASE: 29)

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GLORIA Complete y diseño, en donde la palabra Complete se traduce al castellano como Completo, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008704-3

No. de Expediente: 2018172749 No. de Presentación: 20180276067

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ASTUL COREAS PRADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión AUDIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y COMPUTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN NO FORMAL COMO CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008708-3

No. de Expediente: 2018172848 No. de Presentación: 20180276222

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JQSE REMBER ALVAREZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS TURISTICOS EL TETUNTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPROTUR, de R.L., de racionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Acoprotur y diseño. Sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: HORTALIZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015826-3

No. de Expediente: 2018172842 No. de Presentación: 20180276215

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA MARI-NA ALVARENGA DE AGUILERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Mama NINA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase Mama Nina, no así sobre los demás términos denominativos que acompanan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS COMESTIBLES; CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada e e da veinticinco de octubre del año dos mil dieciocus.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015828-3

No. de Expediente: 2018171615 No. de Presentación: 20180274031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# PROSEREN PLUS

Consistente en: la expresión PROSEREN PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015921-3